



5

Libertad y Orden
Ministerio de Transporte

ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura

Proponente:

Consultores y Constructores S.A.

SOBRE N° 1
Requisitos Habilitantes
"Original"

Dirección Comercial: Torre Empresarial AFA - Calle Real del Cabrero N° 43 - 164
Teléfono: (5) 6644611 - Fax: (5) 6642270

Dirección de correo electrónico: colave@afacon.com - propuestas@afacon.com

Representante Legal: Mayron Adalberto Vergel Armenta

Fecha de entrega: Mayo 8 de 2017

Concurso de Méritos Abierto N°
VJ-VGC-VE-CM-003-2017

INDICE

Contenido	Pag.
Carta de Presentacion de la Propuesta - Formato N° 1	003
Aval Técnico de la Propuesta	009
Pacto de Transparencia - Anexo N° 1	012
Certificado del Registro Unico de Proponentes	015
Certificado de Existencia y Representacion Legal	075
Certificado de Pago de Aportes Parafiscales - Formato N° 8	080
Garantia de Seriedad de la Propuesta	084
Certificado del Garante. Formato N° 10	089
Acreditacion de Vinculacion Laboral de Personas en Condiciones de Discapacidad. Formato N° 4	092
Certificado del Sistema de Informacion y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI de la Procuraduria General de la Nacion	098
Boletin de Responsabilidad Fiscales Emitido por la Contraloria General de la Nacion	101
Certificado de Antecedentes Judiciales emitido por la Policia Nacional	105
Acreditacion de Vinculacion Laboral de Personas en Condiciones de Discapacidad. Formato N° 4	073
Experiencia General - Formato N° 5	107
Contrato N° 1	109
Contrato N° 2	111
Contrato N° 3	118
Contrato N° 4	142
Contrato N° 5	179
Copia Medio Magnetico - SOBRE N° 1	216



Agencia Nacional de
Infraestructura



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

003

Carta Presentación de la Propuesta
Formato N° 1



004

FORMATO 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Cartagena, 08 de mayo de 2017

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atte. Vicepresidencia Jurídica

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2,
Bogotá D.C.

El abajo firmante, actuando en nombre y representación de **AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.** presentamos Propuesta en desarrollo del Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VGC-VE-CM-003-2017**, convocado por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de contratar la: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN: No.002 DE 2007, "PROYECTO CÓRDOBA – SUCRE", CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016 "CORREDOR VIAL PAMPLONA - CÚCUTA" Y CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPV-003-2016 CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL CARIBE" agrupado en los siguientes módulos:**

MODULO 1 (X)

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-APP-IPV-003-2016 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL CARIBE".

MODULO 2 (X)

REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-APP-IPB-001-2016 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "PAMPLONA - CÚCUTA"

MODULO 3 (X)

INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL, SEGUROS, RIESGOS, DE AFORO Y RECAUDO, Y DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.002 DE 2007, "PROYECTO CÓRDOBA – SUCRE".

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaro y por lo mismo me comprometen las siguientes declaraciones:

- (a) Que ninguna otra persona o entidad, diferente a las personas señaladas en el encabezado de la presente carta, tiene participación en esta Propuesta o tendrá participación en el Contrato que me sea adjudicado

Cabrero, Calle Real No. 43 – 164
Tel. +57 (5) 66 44611 Fax. +57 (5) 66 42 270
Cel. 313 5463378
afacgna@afacon.com - propuestas@afacon.com
Cartagena de Indias, Colombia

Edificio Caribe Real
Cra. 13ª No. 34-59, Oficina 401
Tel. + 57 (1) 3232173 - 3232168
Teusaquillo
Bogotá D.C.

como resultado de la Adjudicación este Concurso de Méritos y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a la presente Propuesta.

- (b) Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido del Pliego de Condiciones, sus anexos y demás documentos que lo conforman, incluyendo todas sus Adendas, así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta Propuesta, y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos en dichos Pliegos y demás documentos.
- (c) Que nuestras Propuestas cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos del Concurso de Méritos, y no incluye excepción o condicionamiento alguno para la Adjudicación.
- (d) Que no existe ninguna falsedad en nuestras Propuestas.
- (e) El abajo firmante, obrando en nombre y representación del Proponente manifiesto que, en caso de resultar Adjudicatario, me obligo incondicionalmente a firmar y ejecutar el Contrato del cual resulte Adjudicatario, en los términos y condiciones de la minuta de Contrato adjunto a los Pliegos.
- (f) Que a través de esta manifestación, he decidido presentar propuesta para el presente concurso de méritos.
- (g) Que de acuerdo con lo establecido en los Pliegos adjunto se anexa la totalidad de la documentación solicitada en los mismos.
- (h) Que a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura me obligo a suministrar cualquier información necesaria para la correcta evaluación de esta Propuesta.
- (i) Que la propuesta que presento permanecerá vigente como mínimo durante el mismo plazo de vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta.
- (j) Bajo la gravedad del juramento manifiesto que: (i) no me encuentro ni personal ni corporativamente, incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley, particularmente la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes, ni en ningún conflicto de interés según lo señalado en los Pliegos y en la Ley Aplicable; (ii) no me encuentro incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación; (iii) no me encuentro en proceso de reestructuración según lo previsto en la Ley 550 de 1999, en los términos establecidos en el pliego de condiciones; (iv) no me encuentro adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato; (v) no me encuentro reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- (k) Que la información suministrada es veraz y no fija condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
- (l) Igualmente declaro que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad, me haré responsable frente a la Agencia y ante terceros, por los perjuicios que se ocasionen y me comprometo a ceder el contrato, previa autorización escrita de la Agencia, o si ello no fuere posible, renunciaré a su ejecución.



006

- (m) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.9., numeral 3, literal c) del Decreto 1082 de 2015, declaramos bajo la gravedad del juramento, que la sociedad, sus accionistas, socios o representantes legal **SON ()**, **NO SON (X)** empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal (indicar con una "x" si son o no son. Aplica cuando la propuesta sea presentada por una estructura plural).
- (n) Que nos comprometemos a efectuar la ejecución del contrato en el término señalado en el pliego de condiciones.
- (o) Que si nos adjudica el contrato, nos comprometemos a suscribir el mismo y constituir las garantías dentro de los términos señalados para ello.
- (p) Que conocemos las leyes de la República de Colombia que rigen la presente contratación.
- (q) Que conocemos el "**Pacto de Transparencia**" relacionado en el **ANEXO 1** del pliego de condiciones y nos comprometemos a darle estricto cumplimiento.
- (r) Que manifiesto la voluntad y compromiso irrevocable del Proponente **AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.** que represento de vincular al "personal obligatorio" necesario para el desarrollo del Contrato de Consultoría en las condiciones y calidades descritas en el Pliego de Condiciones y sus anexos, en el evento en que resulte Adjudicatario del presente Concurso de Méritos. Asimismo, acepto y reconozco que en caso de que el "personal obligatorio" no fuere acreditado dentro del término indicado en el pliego de condiciones, se entenderá como un incumplimiento en los términos del Contrato de Consultoría.
- (s) Que la presente propuesta consta de _____ folios debidamente numerados, todos los cuales se entienden rubricados con la firma de la presente carta.
- (t) Que el valor ofertado es el que se relaciona en el **Formato No. 7 - OFERTA ECONÓMICA**, de la presente propuesta.
- (u) Que autorizo recibir notificaciones personales por medios electrónicos, a través del siguiente correo electrónico: colave@afacon.com – gertec@afacon.com – propuestas@afacon.com

Atentamente,


AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.
MAYRON A. VERGEL ARMENTA
Representante Legal
3.957.226 de San Marcos – Sucre
Calle Real del Cabrero N° 43 – 164
Tel: (+ 57 5) 6644611
Fax: (+ 57 5) 6642270
Email: colave@afacon.com - propuestas@afacon.com

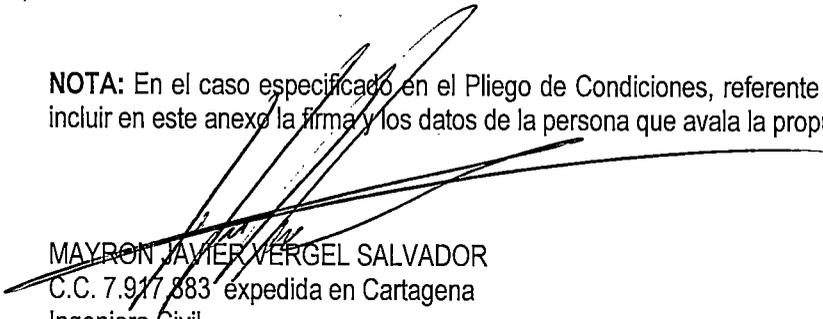
Cabrero, Calle Real No. 43 – 164
Tel. +57 (5) 66 44611 Fax. +57 (5) 66 42 270
Cel. 313 5463378
afacgna@afacon.com - propuestas@afacon.com
Cartagena de Indias, Colombia

Edificio Caribe Real
Cra. 13ª No. 34-59, Oficina 401
Tel. + 57 (1) 3232173 - 3232168
Teusaquillo
Bogotá D.C.



007

NOTA: En el caso especificado en el Pliego de Condiciones, referente al aval técnico de la propuesta, se debe incluir en este anexo la firma y los datos de la persona que avala la propuesta de acuerdo con el numeral citado.


MAYRON JAVIER VERGEL SALVADOR
C.C. 7.917.883 expedida en Cartagena
Ingeniera Civil
T.P. N° 25202-097137 CND

Cabrero, Calle Real No. 43 - 164
Tel. +57 (5) 66 44611 Fax. +57 (5) 66 42 270
Cel. 313 5463378
afacgna@afacon.com - propuestas@afacon.com
Cartagena de Indias, Colombia

Edificio Caribe Real
Cra. 13ª No. 34-59, Oficina 401
Tel. + 57 (1) 3232173 - 3232168
Teusaquillo
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.957.226**

VERGEL ARMENTA

APELLIDOS
MAYRON ADALBERTO

NOMBRES

FIRMA 




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUN-1946**

EL CARMEN
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

03-SEP-1968 SAN MARCOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00127569-M-0003957226-20081113 0005909470A 1 6040018844



Agencia Nacional de
Infraestructura



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Aval Técnico de la Propuesta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



MATRICULA No. 25202097137CND
INGENIERO CIVIL
DE FECHA 20/03/2003
APELLIDOS
VERGEL SALVADOR
NOMBRES
MAYRON JAVIER
C.C. 7917883
UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES

Mayron Vergel
PRESIDENTE DEL CONSEJO

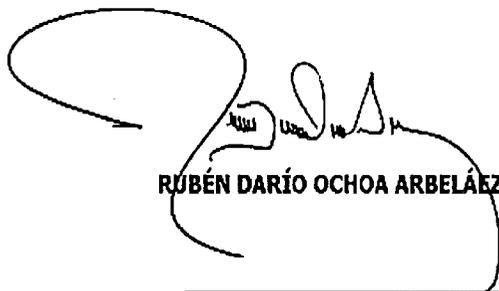
CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
N° E2017WEB00085333

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE
INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que VERGEL SALVADOR MAYRON JAVIER identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 7917883, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO CIVIL con Matrícula Profesional N° 25202-097137 CND desde el (los) veinte (20) día(s) del mes de marzo del año dos mil tres (2003).
2. Que la (el) Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que la (el) referida (o) Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.
4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes (mayo) del año dos mil diecisiete (2017).



RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web <http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV> indicado el código que se encuentra en el costado izquierdo de este documento

Calle 78 N° 9 - 57 Piso 13 - Bogotá D.C. Pbx: 3220102 - Correo-e: info@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA

Calle 78 N° 9 - 57 - Teléfono: 3220102 - Bogotá D.C.

email: info@copnia.gov.co - pqr@copnia.gov.co

www.copnia.gov.co





Agencia Nacional de
Infraestructura



Pacto de Transparencia
Anexo N° 1

ANEXO 1 PACTO DE TRANSPARENCIA

El proponente con la suscripción de la carta de presentación (**Formato No. 1**), acepta y se compromete a cumplir con el presente pacto de transparencia, en los siguientes términos:

Para una adecuada interpretación del presente Pacto de Transparencia siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula tendrá el significado que se le asigna en ésta o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en el Pliego de Condiciones o en el Contrato.

El presente Pacto de Transparencia, constituye una manifestación ética de los participantes del Concurso de Méritos y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.

Como consecuencia de lo anterior, por el presente declaro y por lo mismo me comprometo con las siguientes declaraciones:

- (a) Cumplir estrictamente, en su letra y su espíritu la Ley Aplicable.
- (b) No ofrecer sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el Concurso de Méritos.
- (c) Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones efectuadas por Interesados y/o Proponentes a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del Concurso de Méritos, durante el proceso, antes del inicio y/o durante la etapa de evaluación, que pueden ser interpretadas como efectuadas con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la Adjudicación.
- (d) Adicionalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República.
- (e) Hacer un estudio completo del Pliego y del Proyecto a fin de contar con los elementos de juicio e información económica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar una Propuesta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta de tal manera que permita participar en el Concurso de Méritos y en caso de resultar Adjudicatario permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos asociados a la ejecución del mismo.
- (f) Solicitar u ofrecer cualquier información utilizando los procedimientos previstos en el Pliego de Condiciones.
- (g) No hacer arreglos previos con otros Proponentes en participar en el Concurso de Méritos para tratar de influenciar o manipular los resultados de la determinación de la Adjudicación.
- (h) No hacer arreglos previos con otros Proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la Adjudicación.

- (i) Declarar públicamente que se conocen y aceptan las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, lo cual se hace a través de la presentación de la Propuesta.
- (j) No utilizar en la etapa de evaluación de las Propuestas argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores.
- (k) Interpretar de buena fe las normas aplicables al Concurso de Méritos, de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
- (l) No incurrir en falsedad de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del Concurso de Méritos.
- (m) Igualmente se acepta que durante la evaluación de las Propuestas prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.
- (n) En las audiencias abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Interesados y/o Proponentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente se debatirán asuntos relacionados con el Concurso de Méritos y las Propuestas.
- (o) En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo que sea concedida. Acatar las decisiones de la Agencia y en caso de desacuerdo, en los términos de la Ley Aplicable, interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes.
- (p) Actuar con lealtad hacia los demás Interesados y/o Proponentes así como frente a la Agencia. Por lo tanto, abstenerse de utilizar herramientas para dilatar el Concurso de Méritos.
- (q) Abstenerse de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Proponentes y sus Propuestas o terceros sin contar con las pruebas suficientes, las cuales deberán estar a inmediata disposición de la Agencia para corroborar tales afirmaciones en caso de que se presenten.
- (r) Así mismo, Interesado y/o Proponente (en adelante cualquiera los "Obligados"), se comprometen a:
 - (i). Suscribir entre los empleados, proveedores y subcontratistas un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la Propuesta y en la ejecución del Contrato.
 - (ii). En caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto corrupción durante el Concurso de Méritos o con cargo al Contrato, los Obligados darán conocimiento a la Agencia y a las autoridades competentes de la ocurrencia de tal situación y de los pagos hechos hasta la fecha a terceros.
 - (iii). No ofrecer trabajo como parte del Obligado que resulte Adjudicatario a ningún funcionario público o contratista vinculados en la Agencia ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil a partir de la Adjudicación y hasta el año siguiente a la finalización de la ejecución del Contrato.
 - (iv). No ofrecer gratificaciones o atenciones en especie, ni financiar fiestas, recepciones u homenajes a funcionarios públicos durante las diferentes etapas del Concurso de Méritos ni durante la ejecución del Contrato.



Agencia Nacional de
Infraestructura



Registro Único de Proponentes – RUP

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 1



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoiwl Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

La CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.1 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 14 del decreto 1510 de 2013, con base en la información suministrada por el inscrito y por las entidades estatales.

**CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN**

Que: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
N.I.T: 890.403.012-8
Número del proponente en la Cámara de Comercio: 890403012

**CERTIFICA:
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN**

Fecha de inscripción en el Registro de los Proponentes: 16 de Abril de 2014.

Fecha de última renovación en el Registro de los Proponentes: 21 de Abril de 2017.

**CERTIFICA:
CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Personas jurídicas inscritas en el registro mercantil o en el registro de entidades sin ánimo de lucro

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN

Matrícula Mercantil Número: 12375-4

Que por Escritura Publica Nro.1938 del 23 de Nov/bre de 1977, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Dic/bre de 1977 bajo el No.5,229 del libro respectivo, fue constituida la sociedad ASESORE FINANCIEROS ASOCIADOS LIMITADA'

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro.971 del 11 de Marzo de 1996, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 2



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoiwl Copia: 1 de 1

de Abril de 1996 bajo el No.18,306 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada Cambio de razon social, por la denominacion ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA (AFA LTDA CONSULTORES)

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 3967 del 20 de Agosto de 1998, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Sep/bre de 1998 bajo el No.25,139 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformó en sociedad anonima denominada AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A E.S.P

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta el 15 de Mayo de 2035.

Que por Escritura Publica Nro. 3967 del 20 de Agosto de 1998, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Septiembre de 1998 bajo el No. 25,139 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	MAYRON VERGEL ARMENTA DESIGNACION	C 3.957.226
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GERENTE	MAYRON JAVIER VERGEL SALVADOR DESIGNACION	C 7.917.883

Por Acta número 16 del 25 de Septiembre de 2006, correspondiente a la reunion de la Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2006, en el libro IX, bajo el número 50,325, del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendra un gerente, que sera el representante legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios sociales. Estara directamente subordinado y debera oír y acatar el concepto de la junta directiva, cuando de con formidad con estos estatutos sea necesario. El periodo del gerente sera de un (1) ano, pudiendo ser reelegido in definidamente.

El gerente tendra un (1) Suplente, quien lo reemplazara, en sus faltas absolutas o accidentales, sera elegido en la misma forma que el principal y gozara de las mismas atribuciones que este cuando haga sus veces.

Son funciones del Gerente: a. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. b. Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. c. Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 3



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

informe pormenorizado sobre la marcha de la compañía. d. Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite e. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que el mismo goza. f. Ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del objeto social, con las restricciones previstas en estos estatutos. g. Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad y asignarles la remuneración y funciones. h. Aprobar, autorizar y ejecutar toda operación de mutuo o adquisición o enajenación de bienes o contratación de créditos bancarios, particulares o con entidades financieras y en general toda operación comercial directamente relacionada con el objeto social en cuantía ilimitada. Para estas operaciones, no necesitara autorización de la junta directiva de la sociedad. i. Aprobar, autorizar y ejecutar todas las propuestas que se presenten ya sea en forma de licitación con empresas públicas o privadas o en cotizaciones por cuantías sin límite. El gerente general queda expresamente facultado para aprobar, autorizar y ejecutar operaciones cualesquiera que ellas sean de cuantías ilimitadas sin necesidad de autorización de parte de la junta directiva. j) Las demás que le confieren las leyes y estatutos.

La información anterior ha sido tomada directamente del registro mercantil o de entidades sin ánimo de lucro.

**CERTIFICA:
DOMICILIO**

Dirección del domicilio principal: CALLE REAL DEL CABRERO Nº 43-164
 Municipio: CARTAGENA
 Departamento: BOLIVAR
 País: COLOMBIA
 Barrio: CABRERO
 Teléfono 1: 6644611
 Teléfono 2: 6642270
 Correo electrónico: afacgna@afacon.com
 Fax: 6642270

Dirección notificación judicial: CALLE REAL DEL CABRERO Nº 43-164
 Municipio para notificación: CARTAGENA
 Departamento para notificación: BOLIVAR
 País: COLOMBIA
 Barrio: CABRERO
 Teléfono 1 para notificación: 6644611
 Teléfono 2 para notificación: 6642270
 Correo electrónico de notificación: afacgna@afacon.com
 Fax: 6642270

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 4



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

La información anterior ha sido tomada directamente del registro mercantil o de entidades sin ánimo de lucro.

**CERTIFICA:
CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LA EMPRESA**

Que el inscrito se clasificó como: MEDIANA EMPRESA

**CERTIFICA:
INFORMACIÓN FINANCIERA**

Que en relación a su información financiera el proponente reportó:

Fecha de corte de la información financiera: 2015/12/31

Activo corriente:	\$6.875.317.581,49
Activo total:	\$7.246.860.462,83
Pasivo corriente:	\$2.258.010.811,21
Pasivo total:	\$2.874.728.774,21
Patrimonio:	\$4.372.131.688,62
Utilidad/pérdida operacional:	\$1.374.035.841,97
Gastos de intereses:	\$301.701.086,69

**CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA**

Que en relación a los indicadores de la capacidad financiera el proponente reportó

Índice de liquidez:	3,04
Índice de endeudamiento:	0,39
Razón de cobertura de intereses:	4,55

Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

**CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

Que en relación a los indicadores de la capacidad organizacional el proponente reportó

Rentabilidad del patrimonio:	0,31
Rentabilidad del activo:	0,18

Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

**CERTIFICA:
CLASIFICACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS**

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 5



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

Que en relación a los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, identificados con el clasificador de bienes, obras y servicios en el tercer nivel (clase), el proponente reportó:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
70	10	15	00	Explotaciones pesqueras
70	10	16	00	Vigilancia pesquera
70	10	17	00	Industria y tecnología pesquera
70	10	18	00	Recursos pesqueros
70	10	19	00	Acuicultura
70	11	15	00	Plantas y árboles ornamentales
70	11	16	00	Plantas de flor
70	11	17	00	Parques, jardines y huertos
70	13	15	00	Protección del terreno y del suelo
70	13	16	00	Preparación del terreno y del suelo
70	13	17	00	Gestión del terreno y del suelo
70	15	19	00	Recursos forestales
70	17	17	00	Riego
71	10	15	00	Prospección minera
71	10	16	00	Servicios mineros de perforación y voladura
71	10	17	00	Extracción
71	11	20	00	Servicios de registrar hoyo encerrado de pozos
71	11	21	00	Servicios de registrar pozo de perforación abierta
71	11	22	00	Otros servicios de registración
71	11	23	00	Servicios sísmicos
71	12	10	00	Servicios de bombear cemento
71	12	11	00	Servicios de tubería adujada
71	12	12	00	Servicios de extracción de muestras
71	12	13	00	Servicios de herramientas barrenos hacia abajo
71	12	14	00	Servicios de broca de barrena del campo petrolífero
71	12	15	00	Servicios de medida de perforación
71	12	16	00	Servicios de perforación del pozo petrolero
71	12	17	00	Servicios de pesca en el campo petrolífero
71	12	18	00	Servicios de elevación por presión de gas
71	12	19	00	Servicios de fluido barreno hacia abajo
71	12	20	00	Servicios de perforación de pozo
71	12	21	00	Servicios de control de arena del campo petrolero
71	12	22	00	Servicios de película oleosa
71	12	23	00	Servicios de pozo submarino

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 6



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

71	12	24	00	Servicios de pruebas del pozo submarino
71	12	25	00	Servicios de control de gas o agua
71	12	26	00	Servicios de terminación del pozo
71	12	27	00	Servicios de mantenimiento del pozo
71	12	28	00	Servicios de monitor del pozo petrolero
71	12	29	00	Aparejos del campo petrolífero
71	12	30	00	Servicios integrados
71	13	10	00	Servicios de fracturar del pozo
71	13	11	00	Servicios de estimulación de la matriz
71	13	12	00	Servicios de nitrógeno del campo petrolífero
71	13	13	00	Otros servicios de bombeo del campo petrolífero
71	13	14	00	Servicios de producción del pozo
71	14	10	00	Servicios de emergencia de control del pozo
71	14	11	00	Servicios de tapar y abandono del pozo
71	14	12	00	Servicios de restaurar el sitio del pozo
71	15	10	00	Servicios de comunicación de datos del campo petrolífero
71	15	11	00	Servicios de gerencia de datos del campo petrolífero
71	15	12	00	Servicios de modelo económico y de riesgo del campo petrolífero
71	15	13	00	Servicios de interpretación del campo petrolífero
71	15	14	00	Servicios de ingeniería del pozo
71	16	10	00	Servicios de modelar del campo petrolífero
71	16	11	00	Gerencia de la ingeniería de producción del campo petrolífero
71	16	12	00	Gerencia de las operaciones de producción del campo petrolífero
71	16	13	00	Servicios de manejo de proyectos del campo
71	16	14	00	Servicios de manejo de proyectos del campo petrolero
71	16	15	00	Servicios de operación del lugar de la perforación
71	16	16	00	Otros servicios de soporte para campos petroleros
72	10	15	00	Servicios de apoyo para la construcción
72	10	29	00	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72	10	31	00	Instalación y reparación de servicios de bandas transportadoras
72	10	33	00	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72	11	10	00	Servicios de construcción de unidades

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 7



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

72	11	11	00	unifamiliares
72	12	10	00	Servicios de construcción de unidades multifamiliares
72	12	11	00	Servicios de construcción de edificios industriales y bodegas nuevas
72	12	12	00	Servicios de construcción de edificios comerciales y de oficina
72	12	13	00	Servicios de construcción de edificios agrícolas
72	12	14	00	Servicios de construcción de talleres automotrices y estaciones de servicio
72	12	15	00	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72	14	10	00	Servicios de construcción de plantas industriales
72	14	11	00	Servicios de construcción de autopistas y carreteras
72	14	12	00	Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura
72	14	13	00	Servicios de construcción marina
72	14	14	00	Servicio de construcción de facilidades atléticas y recreativas
72	14	15	00	Servicios de construcción y reparación de facilidades de detención
72	15	10	00	Servicios de preparación de tierras
72	15	11	00	Servicios de construcción y mantenimiento de calderas y hornos
72	15	12	00	Servicios de construcción de plomería
72	15	13	00	Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC calefacción y enfriamiento y aire acondicionado
72	15	14	00	Servicios de pintura e instalación de papel de colgadura
72	15	15	00	Servicios de construcción de recubrimientos de muros
72	15	16	00	Servicios de sistemas eléctricos
72	15	17	00	Servicios de sistemas especializados de comunicación
72	15	18	00	Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial
72	15	19	00	Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de máquinas
72	15	20	00	Servicios de albañilería y mampostería
72	15	21	00	Servicios de pañetado y drywall
72	15	22	00	Servicios acústicos y de aislamiento
72	15	23	00	Servicios de baldosas Terrazo y mármol y mosaicos
72	15	24	00	Servicios de carpintería
72	15	24	00	Servicios de montaje e instalación de

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 8



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

72	15	25	00	ventanas y puertas
72	15	26	00	Servicios de instalación de pisos
72	15	27	00	Servicios de techado y paredes externas y láminas de metal
72	15	28	00	Servicios de instalación y reparación de concreto
72	15	29	00	Servicios de perforación de pozos de agua
72	15	30	00	Servicios de montaje de acero estructural
72	15	31	00	Servicios de vidrios y ventanería
72	15	32	00	Servicios de construcción de facilidades atléticas y recreativas
72	15	33	00	Servicios de recubrimiento, impermeabilización protección contra clima y fuego
72	15	34	00	Servicios de mantenimiento e instalación de equipo de estación de servicio
72	15	35	00	Servicios de aparejamiento y andamiaje
72	15	36	00	Servicios de limpieza estructural externa
72	15	37	00	Servicios de terminado interior, dotación y remodelación
72	15	42	00	Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de equipos y construcción de parqueaderos
76	10	15	00	Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de instrumentación
76	10	16	00	Desinfección
76	11	15	00	Descontaminación de materiales peligrosos
76	11	16	00	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas
76	11	18	00	Servicios de limpieza de componentes de edificios
76	12	15	00	Limpieza de vehículos de transporte
76	12	16	00	Recolección y disposición de basuras
76	12	17	00	Disposición de desechos no peligrosos
76	12	19	00	Tratamiento de desechos líquidos
76	12	20	00	Disposición de desechos peligrosos
76	12	21	00	Servicios de basurero
76	12	22	00	Servicios de mezcla de desechos a combustible
76	12	23	00	Servicios de incineración de desechos
76	12	24	00	Servicios de reciclables
76	13	15	00	Honorarios de disposición y tratamiento de basuras
76	13	16	00	Tratamiento de basura nuclear
76	13	16	00	Limpieza de derrames tóxicos

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 9



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoiwl Copia: 1 de 1

76	13	17	00	Limpieza de derrames de petróleo
77	10	15	00	Evaluación de impacto ambiental
77	10	16	00	Planeación ambiental
77	10	17	00	Servicios de asesoría ambiental
77	10	18	00	Auditoría ambiental
77	10	19	00	Servicios de investigación de contaminación
77	10	20	00	Servicios de reporte ambiental
77	11	15	00	Servicios de seguridad ambiental
77	11	16	00	Rehabilitación ambiental
77	12	15	00	Contaminación del aire
77	12	16	00	Contaminación del suelo
77	12	17	00	Contaminación del agua
77	13	15	00	Contaminación de petróleo
77	13	16	00	Contaminación auditiva
77	13	17	00	Contaminación de sustancias tóxicas
78	14	15	00	Servicios de organización de transportes
78	14	16	00	Inspección
78	14	17	00	Servicios a la navegación
78	14	18	00	Servicios al terminal
78	14	19	00	Servicios de alquiler de contenedores de transporte
78	18	18	00	Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves
78	18	19	00	Servicios de mantenimiento y reparación de equipo de navegación
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80	10	16	00	Gerencia de proyectos
80	10	17	00	Gerencia industrial
80	12	16	00	Servicios de derecho comercial
80	12	17	00	Servicios de responsabilidad civil
81	10	15	00	Ingeniería civil
81	10	16	00	Ingeniería mecánica
81	10	17	00	Ingeniería eléctrica y electrónica
81	10	18	00	Ingeniería química
81	10	19	00	Ingeniería de petróleos y gas
81	10	20	00	Ingeniería de minas
81	10	21	00	Ingeniería de océanos
81	10	22	00	Ingeniería de transporte
81	10	23	00	Ingeniería aeronáutica
81	10	24	00	Ingeniería de transmisión de energía eléctrica
81	10	25	00	Servicios de permisos
81	10	26	00	Servicios de muestreo
81	10	27	00	Servicios de diseño e ingeniería de sistemas instrumentados de control
81	11	15	00	Ingeniería de software o hardware
81	11	18	00	Servicios de sistemas y administración

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 10



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoiwl Copia: 1 de 1

81	11	20	00	Servicios de datos
81	12	15	00	Análisis económico
81	12	16	00	Sistemas y emisiones monetarias
81	13	15	00	Metodología y Análisis
81	14	15	00	Control de calidad
81	14	16	00	Manejo de cadena de suministros
81	14	17	00	Planeación y control de producción
81	14	19	00	Servicios de investigación y desarrollo de tecnología manufacturera
81	15	16	00	Cartografía
81	15	17	00	Geología
81	15	18	00	Oceanografía e hidrología
81	15	19	00	Geofísica
83	10	15	00	Servicios de acueducto y alcantarillado
83	10	16	00	Servicios de petróleo y gas
83	10	18	00	Servicios eléctricos
83	10	19	00	Conservación de energía
83	11	15	00	Comunicaciones telefónicas locales y de larga distancia
83	11	16	00	Servicios de comunicaciones móviles
83	11	22	00	Servicios mejorados de telecomunicaciones
83	11	23	00	Servicios de telecomunicaciones por fibra
83	11	24	00	Servicios de telecomunicaciones de marcado conmutado y circuito de línea dedicada alquilada
83	11	25	00	Capacidades de eje troncal
83	11	26	00	Acceso de clientes
84	10	15	00	Asistencia de desarrollo
84	11	15	00	Servicios contables
84	11	16	00	Servicios de auditoría
84	11	17	00	Finanzas corporativas
84	11	18	00	Asuntos y preparación de impuestos
95	10	15	00	Lotes residenciales
95	10	16	00	Lotes comerciales
95	10	17	00	Lotes industriales
95	10	18	00	Lotes de terrenos gubernamentales
95	10	19	00	Tierras agrícolas
95	11	15	00	Vías de tráfico limitado
95	11	16	00	Vías de tráfico abierto
95	12	15	00	Edificios y estructuras comerciales y de entretenimiento
95	12	16	00	Edificios y estructuras de transporte
95	12	17	00	Edificios y estructuras públicos
95	12	18	00	Edificios y estructuras utilitarios
95	12	19	00	Edificios y estructuras educacionales y de administración
95	12	20	00	Edificios y estructuras hospitalarias

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 11



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoiwl Copia: 1 de 1

95	12	21	00	Edificios y estructuras de acomodaciones
95	12	23	00	Edificios y estructuras de salud y deportivas
95	12	24	00	Edificios y estructuras industriales
95	12	25	00	Edificios y estructuras agrícolas y de cultivos y pesca
95	12	26	00	Edificios y estructuras religiosas
95	12	27	00	Edificios y estructuras de defensa
95	13	15	00	Tarimas y graderías
95	13	16	00	Edificios y estructuras comerciales e industriales portátiles
95	13	17	00	Tiendas carpas y estructuras de membrana
95	14	15	00	Edificios y estructuras prefabricados para fincas
95	14	16	00	Edificios y estructuras prefabricados residenciales
95	14	17	00	Edificios y estructuras prefabricados comerciales e industriales
95	14	18	00	Edificios y estructuras prefabricados de emergencia y alivio
95	14	19	00	Edificios y estructuras prefabricados médicos

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

Que en relación a los contratos ejecutados el proponente reportó:

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 1
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 2.771,27
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
77	10	17	00	77	10	18	00
77	10	19	00	77	12	17	00
80	10	16	00	81	10	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 12



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoiwl Copia: 1 de 1

83 10 15 00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 3
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 17.872,25
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 80,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	14	00
72	14	13	00	81	10	15	00
81	10	17	00	81	10	22	00
95	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 4
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 1.065,77

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	14	11	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 13



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	10	20	00	78	10	21	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	26	00	81	13	15	00
81	14	15	00	81	14	16	00
81	14	17	00	81	14	18	00
81	15	16	00	81	15	19	00
83	10	15	00	83	10	18	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	14	20	00	93	15	15	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 5
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN
 DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 5.579,20

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	16	00
80	10	16	00	80	11	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 14



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	10	15	00	81	10	22	00
84	11	16	00	84	11	17	00
95	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 6
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO DRAGADO DEL RIO
 Nombre del contratante: CORMAGDALENA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 1.192,73
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 70,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 15



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 7

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

Nombre del contratante: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 9.852,81

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	15	00	70	17	16	00
70	17	17	00	70	17	18	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	12	17	00	80	10	16	00
81	10	15	00	83	10	15	00
84	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 8

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

Nombre del contratante: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 830,93

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	72	14	11	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 16



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

80	10	15	00	80	10	16	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	84	11	17	00
84	12	17	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 9

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

Nombre del contratante: MINISTERIO DE CULTURA

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 1.512,36

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	10	15	00	72	10	29	00
72	14	11	00	72	14	15	00
77	11	16	00	80	10	16	00
80	13	18	00	81	10	15	00
81	10	24	00	95	11	16	00
95	12	17	00	95	12	26	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 10

Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

Nombre del contratante: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 18.995,05

Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 45,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	72	14	11	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 17



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

72	14	15	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	24	00
84	11	16	00	84	11	17	00
95	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 17
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA - COMPANIA DE ASESORIAS PORTUARIAS LTDA - INGENIEROS LTDA
 Nombre del contratante: MINISTERIO DE TRANSPORTE
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 6.062,18
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 36,66%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 18



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 18
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS (AFA) - INGENIEROS LTDA - COMPANIA DE ASESORIAS PORTUARIAS LTDA
 Nombre del contratante: CORMAGDALENA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 2.568,96
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 36,66%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 19



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 20
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS (AFA) - INGENIEROS LTDA - COMPAÑIA DE ASESORIAS PORTUARIAS LTDA
 Nombre del contratante: CORMAGDALENA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 3.077,26
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 36,66%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 20



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 21
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: UNION TEMPORAL REGALIAS
 Nombre del contratante: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 16.653,20
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 30,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80	10	15	00	80	10	16	00
81	10	15	00	81	12	15	00
84	10	15	00	84	10	16	00
84	11	15	00	84	11	16	00
84	11	17	00	84	11	18	00
93	14	15	00	93	15	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 21



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

93	15	16	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 22
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P.
 Nombre del contratante: COMISION NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 1.773,63

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80	10	15	00	80	10	16	00
81	10	15	00	81	12	15	00
84	10	15	00	84	10	16	00
84	11	15	00	84	11	16	00
84	11	17	00	84	11	18	00
93	14	15	00	93	15	15	00
93	15	16	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 23
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P.
 Nombre del contratante: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 454,52

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 22



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

71	12	11	00	72	10	15	00
72	14	11	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	19	00	83	10	15	00
83	10	18	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 24
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 745,67

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 23



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00
72	14	11	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	19	00	83	10	15	00
83	10	18	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 25
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 830,59

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO FAMILIA CLASE PRODUCTO SEGMENTO FAMILIA CLASE PRODUCTO

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 24



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00
72	14	11	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	26	00
81	16	15	00	81	16	16	00
81	10	15	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	19	00	83	10	15	00
83	10	18	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 26
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: DEPARTAMENTO DE SUCRE ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 293,93

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 25



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 26



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00
72	14	11	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	19	00	83	10	15	00
83	10	18	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 27

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P.

Nombre del contratante: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 1.172,97

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	71	12	23	00
72	14	12	00	72	14	12	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 28

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

Nombre del contratante: CORMAGDALENA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 27



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 735,37

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 29
Contrato celebrado por: El proponente

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 28



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A

Nombre del contratante: CORMAGDALENA

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 650,82

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	10	16	00
80	16	16	00	80	16	15	00
81	10	22	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	10	26	00
81	14	16	00	81	14	15	00
81	14	18	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	81	15	18	00
83	10	15	00	83	10	15	00
84	11	16	00	84	11	15	00
93	14	15	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00	93	15	16	00
				95	12	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 29



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 30
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P. INGENIEROS LTDA.- COMPAÑIA DE ASESORIAS PORTUARIAS LTDA.
 Nombre del contratante: DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 1.317,79
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 33,33%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 30



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 31
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO AFA LTDA - INGENIEROS LTDA.
 Nombre del contratante: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 1.447,93
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 31



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 32
Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
Nombre del contratista: CONSORCIO COMPAÑIA DE ASESORIAS PORTUARIAS LIMITADA.- INGENIEROS LTDA.- ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA (AFA LTDA CONSULTORES)
Nombre del contratante: MINISTERIO DE TRANSPORTE
Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 1.067,66
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 36,66%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 32



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 33
Contrato celebrado por: El proponente
Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P.
Nombre del contratante: CORMAGDALENA
Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 414,86

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 33



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoiwl Copia: 1 de 1

81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 34
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO AFA LTDA - INGENIEROS LTDA.
 Nombre del contratante: GOBERNACION DE BOLIVAR
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 596,68
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 80,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 34



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoiwl Copia: 1 de 1

80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 35
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO AFA LTDA - INGENIEROS LTDA.
 Nombre del contratante: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 465,76
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 35



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 36

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA (AFA)

Nombre del contratante: CORMAGDALENA

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 889,52

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 36



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 37

Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.

Nombre del contratista: CONSORCIO ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA.- INGENIEROS LTDA.

Nombre del contratante: CORPORACION REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 1.530,92

Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 55,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 37



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	85	12	16	00
93	13	18	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	15	15	00
93	15	16	00	95	11	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 38
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P.
 Nombre del contratante: COMISION NACIONAL DE REGALIAS
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 1.749,66

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO FAMILIA CLASE PRODUCTO SEGMENTO FAMILIA CLASE PRODUCTO

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 38



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

80	10	15	00	80	10	16	00
81	10	15	00	81	12	15	00
81	14	15	00	81	14	16	00
81	14	17	00	81	14	18	00
83	10	15	00	84	10	15	00
84	10	16	00	84	11	15	00
84	11	16	00	84	11	17	00
84	11	18	00	93	14	15	00
93	15	15	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 39
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO AFA - HIDROTEC
 Nombre del contratante: PROMOTORA DE AGUAS DE MONTES DE MARIA SECRETARIA DE AGUA POTABLE - GOBERNACION DE BOLIVAR
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 668,63
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 60,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00
72	14	11	00	76	12	15	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	10	20	00	78	10	21	00
80	10	16	00	80	11	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 39



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	12	15	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	83	10	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 40
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO AFA - INGENIEROS
 Nombre del contratante: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 484,80
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	72	14	12	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	10	20	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	93	14	15	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 41
 Contrato celebrado por: El proponente

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 40



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P.
 Nombre del contratante: SECRETARIA EJECUTIVA CONVENIO ANDRES BELLO - SECAB.
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 1.222,91

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	14	16	00	77	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	83	10	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 42
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P.
 Nombre del contratante: SECRETARIA EJECUTIVA CONVENIO ANDRES BELLO - SECAB
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 566,61

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPEREZ Página: 41



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

70	13	17	00	70	14	16	00
70	15	15	00	70	16	16	00
70	16	17	00	70	17	17	00
70	17	18	00	72	10	21	00
72	14	15	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
77	11	15	00	77	12	16	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	13	15	00
81	14	15	00	81	14	16	00
81	14	17	00	81	14	18	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00	93	14	16	00
95	10	19	00	95	12	25	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 43
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO CONCEP LTDA - AFA S.A.
 Nombre del contratante: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 177,35
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	14	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPEREZ Página: 42



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

70	15	15	00	70	16	16	00
70	16	17	00	70	17	17	00
70	17	18	00	72	10	21	00
72	14	15	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
77	11	15	00	77	12	16	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	13	15	00
81	14	15	00	81	14	16	00
81	14	17	00	81	14	18	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00	93	14	16	00
95	10	19	00	95	12	25	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 44
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 366,78

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	14	16	00
70	15	15	00	70	16	16	00
70	16	17	00	70	17	17	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 43



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

70	17	18	00	72	10	21	00
72	14	15	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
77	11	15	00	77	12	16	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	13	15	00
81	14	15	00	81	14	16	00
81	14	17	00	81	14	18	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00	93	14	16	00
95	10	19	00	95	12	25	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 45
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.
 Nombre del contratante: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 448,10

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	14	16	00
70	15	15	00	70	16	16	00
70	16	17	00	70	17	17	00
70	17	18	00	72	10	21	00
72	14	15	00	77	10	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 44



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
77	11	15	00	77	12	16	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	13	15	00
81	14	15	00	81	14	16	00
81	14	17	00	81	14	18	00
81	16	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	16	00	95	10	19	00
95	12	25	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 46
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.
 Nombre del contratante: EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 304,35

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00
72	14	11	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 45



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	19	00	83	10	15	00
83	10	18	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 47

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A

Nombre del contratante: EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 936,56

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00
72	14	11	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 46



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

77	10	18	00	77	10	20	00
78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	19	00	83	10	15	00
83	10	18	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 48

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A

Nombre del contratante: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 3.984,39

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	11	15	00	70	11	16	00
70	11	17	00	70	13	15	00
70	13	16	00	70	13	17	00
70	14	15	00	70	14	16	00
70	14	17	00	70	14	18	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 47



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

70	14	19	00	70	14	20	00
70	15	15	00	70	15	16	00
70	15	17	00	70	15	18	00
70	15	19	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	19	00
77	11	15	00	77	11	16	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	13	18	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00
81	10	22	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	83	10	18	00
84	11	15	00	84	11	16	00
85	10	15	00	85	10	16	00
85	10	17	00	85	12	18	00
85	15	15	00	85	15	16	00
85	15	17	00	93	13	16	00
93	13	17	00	93	14	15	00
93	14	16	00	93	14	21	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	10	19	00	95	11	15	00
95	11	16	00	95	12	17	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 48



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

95	12	19	00	95	12	20	00
----	----	----	----	----	----	----	----

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 49
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO MALLA VIAL CARTAGENA
 Nombre del contratante: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 1.541,22
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
71	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	16	00
77	10	15	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
84	11	15	00	95	11	16	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 50
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.
 Nombre del contratante: FUNDACIÓN PLAN
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 1.229,51

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	12	14	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	10	17	00
81	10	15	00	86	12	15	00
95	12	17	00	95	12	19	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 51
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 49



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

Nombre del contratista: CONSORCIO ASEO CARTAGENA 2006.
 Nombre del contratante: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 17.544,46
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 70,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
76	10	15	00	76	10	16	00
76	12	15	00	76	12	16	00
76	12	17	00	76	12	19	00
76	12	20	00	76	12	21	00
76	12	22	00	76	12	23	00
76	12	24	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	19	00
77	10	20	00	77	11	15	00
77	11	16	00	77	12	15	00
77	12	17	00	80	10	15	00
80	10	16	00	81	10	15	00
81	10	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 52
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO COMPAÑIA DE ASESORIAS PORTUARIAS LTDA - INGENIEROS LTDA - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA.

Nombre del contratante: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 3.839,34
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 31,67%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 50



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 53

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A

Nombre del contratante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 2.159,81

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 51



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	16	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
84	11	16	00	84	11	17	00
95	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 54
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO GAMBOE TA.
 Nombre del contratante: FONDO ADAPTACIÓN
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 8.686,11
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 40,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	15	00	72	10	33	00
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	12	00	72	14	15	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	10	19	00	77	10	20	00
77	11	15	00	77	11	16	00
77	12	17	00	78	10	18	00
80	10	16	00	81	10	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 52



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	10	21	00	81	10	22	00
81	12	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	18	00
95	11	15	00	95	11	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 55
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO LUIS NARVAEZ RICARDO - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA.
 Nombre del contratante: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA - EDUBAR S.A.
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 3.891,87
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 60,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	71	14	10	00
72	10	15	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	16	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	10	20	00	78	10	21	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	11	16	00
80	16	15	00	80	16	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 53



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	26	00	81	12	15	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	19	00	83	10	15	00
83	10	18	00	84	10	15	00
84	10	16	00	84	11	15	00
84	11	16	00	84	11	17	00
84	11	18	00	93	13	17	00
93	14	15	00	93	14	16	00
93	14	21	00	93	15	15	00
93	15	16	00	95	11	15	00
95	11	16	00	95	12	17	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 56
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA - EDUBAR S.A.
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 362,93

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	14	16	00
70	15	15	00	70	16	16	00
70	16	17	00	70	17	17	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 54



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

70	17	18	00	72	10	21	00
72	14	15	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	20	00	77	11	15	00
77	12	16	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	13	15	00
81	14	15	00	81	14	16	00
81	14	17	00	81	14	18	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00	93	14	16	00
95	12	17	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 57
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA - HIDROPLAN LTDA.
 Nombre del contratante: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 7.504,55
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 34,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	10	15	00	70	17	15	00
70	17	16	00	70	17	17	00
70	17	18	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	12	17	00	80	10	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 55



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	10	15	00	83	10	15	00
84	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 58
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO - SECAB
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 850,48

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	16	16	00	70	17	15	00
70	17	17	00	70	17	18	00
72	15	19	00	77	10	15	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	10	19	00	77	12	17	00
80	10	16	00	81	10	15	00
81	10	17	00	83	10	15	00
84	11	16	00	84	11	17	00
84	11	18	00	93	14	15	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	11	15	00	95	11	16	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 59
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 349,99

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 56



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	15	00	70	17	16	00
70	17	17	00	70	17	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	12	14	00	72	14	11	00
72	14	15	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	11	16	00
77	12	17	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	10	17	00
80	13	18	00	81	10	15	00
81	10	17	00	81	10	24	00
83	10	15	00	84	11	16	00
86	12	15	00	95	11	16	00
95	12	17	00	95	12	19	00
95	12	26	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 60
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: DEPARTAMENTO DEL CESAR
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 1.260,62

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	14	11	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 57



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

72	14	15	00	76	12	15	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	10	20	00	77	11	16	00
78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	13	18	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	24	00	81	12	15	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	83	10	15	00
84	10	15	00	84	10	16	00
84	11	15	00	84	11	16	00
84	11	17	00	84	11	18	00
93	14	15	00	93	15	15	00
93	15	16	00	95	11	15	00
95	11	16	00	95	12	17	00
95	12	26	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 61
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO VILLA ROSA 2012
 Nombre del contratante: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 257,38
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 58



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	17	00
70	16	17	00	70	17	15	00
70	17	16	00	71	12	11	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	14	11	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	19	00	83	10	15	00
83	10	18	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICA:
 SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES
 Que en relación con la vinculación del proponente con grupos

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 59



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

empresariales o situaciones de control, reporta:

No se encuentra registrado en ningún grupo empresarial o situación de control

Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICA:

Que el día 16 de Abril de 2014 el proponente se INSCRIBIÓ en el registro único de proponentes bajo el número 22679 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social (ruess) el día 16 de Abril de 2014.

La información relacionada con la inscripción aquí certificada, quedó en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, (artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto 19 de 2012).

**CERTIFICA:
ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES**

Que el día 11 de Septiembre de 2014 el proponente ACTUALIZÓ el registro único de proponentes bajo el número 23331 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social (ruess) el día 11 de Septiembre de 2014.

La información relacionada con la inscripción aquí certificada, quedó en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, (artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto 19 de 2012).

Que el día 16 de Octubre de 2014 el proponente ACTUALIZÓ el registro único de proponentes bajo el número 23417 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social (ruess) el día 16 de Octubre de 2014.

La información relacionada con la inscripción aquí certificada, quedó en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, (artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto 19 de 2012).

Que el día 29 de Agosto de 2016 el proponente ACTUALIZÓ el registro único de proponentes bajo el número 26225 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social (ruess) el día 29 de Agosto de 2016.

La información relacionada con la inscripción aquí certificada, quedó en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación,

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 60



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

(artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto 19 de 2012).

Que el día 31 de Agosto de 2016 el proponente ACTUALIZÓ el registro único de proponentes bajo el número 26235 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social (ruess) el día 31 de Agosto de 2016.

La información relacionada con la inscripción aquí certificada, quedó en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, (artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto 19 de 2012).

Que el día 14 de Octubre de 2016 el proponente ACTUALIZÓ el registro único de proponentes bajo el número 26360 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social (ruess) el día 14 de Octubre de 2016.

La información relacionada con la inscripción aquí certificada, quedó en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, (artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto 19 de 2012).

**CERTIFICA:
RENOVACIÓN**

Que el día 21 de Abril de 2017 el proponente RENOVÓ el registro único de proponentes bajo el número 27286 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social (ruess) el día 21 de Abril de 2017.

La información relacionada con la inscripción aquí certificada, queda en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, siempre que no sea objeto de recurso (artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007).

**CERTIFICA:
INFORMACIÓN FINANCIERA**

Que en relación a su información financiera el proponente reportó:

Fecha de corte de la información financiera: 2016/12/31

Activo corriente:	\$7.829.936.310,01
Activo total:	\$8.440.476.171,60
Pasivo corriente:	\$1.358.464.610,82
Pasivo total:	\$2.935.400.076,68
Patrimonio:	\$5.505.076.094,92
Utilidad/pérdida operacional:	\$1.874.469.973,48
Gastos de intereses:	\$436.716.006,45

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 61



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

**CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA**

Que en relación a los indicadores de la capacidad financiera el proponente reportó

Índice de liquidez: 5,76
 Índice de endeudamiento: 0,34
 Razón de cobertura de intereses: 4,29

Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

**CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

Que en relación a los indicadores de la capacidad organizacional el proponente reportó

Rentabilidad del patrimonio: 0,34
 Rentabilidad del activo: 0,22

Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

**CERTIFICA:
EXPERIENCIA**

Que en relación a los contratos ejecutados el proponente reportó:

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 1
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 2.771,27
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
77	10	17	00	77	10	18	00
77	10	19	00	77	12	17	00
80	10	16	00	81	10	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 62



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

83 10 15 00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 3
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO REGALIAS 2009
 Nombre del contratante: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 17.872,25
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 80,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	11	17	00	70	17	15	00
70	17	16	00	70	17	17	00
70	17	18	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00
72	11	10	00	72	12	14	00
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	12	00	72	14	13	00
72	14	15	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	27	00
72	15	28	00	72	15	29	00
72	15	31	00	72	15	35	00
72	15	36	00	72	15	39	00
77	10	15	00	77	11	15	00
77	11	16	00	77	12	17	00
78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 63



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	10	22	00	81	12	15	00
83	10	15	00	83	10	18	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00	93	14	20	00
93	14	21	00	93	15	15	00
93	15	16	00	95	11	16	00
95	12	15	00	95	12	16	00
95	12	19	00	95	12	20	00
95	12	21	00	95	12	23	00
95	12	27	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 4
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 1.065,77

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	14	11	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	10	20	00	78	10	21	00
80	10	15	00	80	10	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 64



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	26	00	81	13	15	00
81	14	15	00	81	14	16	00
81	14	17	00	81	14	18	00
81	15	16	00	81	15	19	00
83	10	15	00	83	10	18	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	14	20	00	93	15	15	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 5
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 5.579,20

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	16	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
84	11	16	00	84	11	17	00
95	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 6
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 65



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

cuales el proponente tenga o haya tenido participación.

Nombre del contratista: CONSORCIO DRAGADO DEL RIO

Nombre del contratante: CORMAGDALENA

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 1.192,73

Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 70,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 66



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

95 12 16 00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 7

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A

Nombre del contratante: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 9.852,81

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	15	00	70	17	16	00
70	17	17	00	70	17	18	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	12	17	00	80	10	16	00
81	10	15	00	83	10	15	00
84	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 8

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

Nombre del contratante: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 830,93

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80	10	15	00	80	10	16	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	84	11	17	00
84	12	17	00				

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 67



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 9
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: MINISTERIO DE CULTURA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 1.512,36

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	10	15	00	72	10	29	00
72	14	11	00	72	14	15	00
77	11	16	00	80	10	16	00
80	13	18	00	81	10	15	00
81	10	24	00	95	11	16	00
95	12	17	00	95	12	26	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 10
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 18.995,05
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 45,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	72	14	11	00
72	14	15	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	24	00
84	11	16	00	84	11	17	00
95	11	16	00				

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 68



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 17
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA - COMPAÑIA DE ASESORIAS PORTUARIAS LTDA - INGENIEROS LTDA
 Nombre del contratante: MINISTERIO DE TRANSPORTE
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 6.062,18
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 36,66%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 69



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 18
Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
Nombre del contratista: CONSORCIO ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS (AFA) - INGENIEROS LTDA - COMPAÑIA DE ASESORIAS PORTUARIAS LTDA
Nombre del contratante: CORMAGDALENA
Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 2.568,96
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 36,66%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 70



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 20
Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
Nombre del contratista: CONSORCIO ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS (AFA) - INGENIEROS LTDA - COMPAÑIA DE ASESORIAS PORTUARIAS LTDA
Nombre del contratante: CORMAGDALENA
Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 3.077,26
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 36,66%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 71



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 21
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: UNION TEMPORAL REGALIAS
 Nombre del contratante: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 16.653,20
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 30,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80	10	15	00	80	10	16	00
81	10	15	00	81	12	15	00
84	10	15	00	84	10	16	00
84	11	15	00	84	11	16	00
84	11	17	00	84	11	18	00
93	14	15	00	93	15	15	00
93	15	16	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 22
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P.
 Nombre del contratante: COMISION NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 72



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 1.773,63

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80	10	15	00	80	10	16	00
81	10	15	00	81	12	15	00
84	10	15	00	84	10	16	00
84	11	15	00	84	11	16	00
84	11	17	00	84	11	18	00
93	14	15	00	93	15	15	00
93	15	16	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 23
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P.
 Nombre del contratante: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 454,52

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00
72	14	11	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 73



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	19	00	83	10	15	00
83	10	18	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 24
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 745,67

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00
72	14	11	00	77	10	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 74



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	19	00	83	10	15	00
83	10	18	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 25
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 830,59

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 75



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

72	14	11	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	19	00	83	10	15	00
83	10	18	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 26

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A

Nombre del contratante: DEPARTAMENTO DE SUCRE ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 293,93

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 76



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00
72	14	11	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	14	18	00
81	15	19	00	81	15	19	00
83	10	18	00	83	10	18	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 27

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P.

Nombre del contratante: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 1.172,97

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPEREZ Página: 77



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 28
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: CORMAGDALENA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 735,37

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO FAMILIA CLASE PRODUCTO SEGMENTO FAMILIA CLASE PRODUCTO

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPEREZ Página: 78



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 29
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: CORMAGDALENA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 650,82

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 79



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 30

Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.

Nombre del contratista: CONSORCIO AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

E.S.P. INGENIEROS LTDA.- COMPAÑIA DE ASESORIAS PORTUARIAS LTDA.

Nombre del contratante: DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV:

1.317,79

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 80



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 33,33%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 31

Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 81



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
Nombre del contratista: CONSORCIO AFA LTDA - INGENIEROS LTDA.
Nombre del contratante: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 1.447,93
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 82



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

95 12 16 00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 32
Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
Nombre del contratista: CONSORCIO COMPAÑIA DE ASESORIAS PORTUARIAS LIMITADA .- INGENIEROS LTDA.- ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA (AFA LTDA CONSULTORES)
Nombre del contratante: MINISTERIO DE TRANSPORTE
Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 1.067,66
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 36,66%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 83



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 33
Contrato celebrado por: El proponente
Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P.
Nombre del contratante: CORMAGDALENA
Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 414,86

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 84



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 34
Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
Nombre del contratista: CONSORCIO AFA LTDA - INGENIEROS LTDA.
Nombre del contratante: GOBERNACION DE BOLIVAR
Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 596,68
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 80,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	10	15	00
80	16	16	00	80	16	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	14	15	00
81	15	18	00	81	14	17	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 85



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 35
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.

Nombre del contratista: CONSORCIO AFA LTDA - INGENIEROS LTDA.

Nombre del contratante: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 465,76

Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 86



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 36

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA (AFA)

Nombre del contratante: CORMAGDALENA

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 889,52

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 87



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 37
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA.- INGENIEROS LTDA.
 Nombre del contratante: CORPORACION REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 1.530,92
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 55,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 88



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	85	12	16	00
93	13	18	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	15	15	00
93	15	16	00	95	11	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 38
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P.
 Nombre del contratante: COMISION NACIONAL DE REGALIAS
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 1.749,66

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80	10	15	00	80	10	16	00
81	10	15	00	81	12	15	00
81	14	15	00	81	14	16	00
81	14	17	00	81	14	18	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 89



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

83	10	15	00	84	10	15	00
84	10	16	00	84	11	15	00
84	11	16	00	84	11	17	00
84	11	18	00	93	14	15	00
93	15	15	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 39
Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
Nombre del contratista: CONSORCIO AFA - HIDROTEC
Nombre del contratante: PROMOTORA DE AGUAS DE MONTES DE MARIA SECRETARIA DE AGUA POTABLE - GOBERNACION DE BOLIVAR
Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 668,63
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 60,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00
72	14	11	00	76	12	15	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	10	20	00	78	10	21	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	12	15	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	16	00	81	14	17	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 90



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	14	18	00	83	10	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 40
Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
Nombre del contratista: CONSORCIO AFA - INGENIEROS
Nombre del contratante: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 484,80
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	72	14	12	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	10	20	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	93	14	15	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 41
Contrato celebrado por: El proponente
Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P.
Nombre del contratante: SECRETARIA EJECUTIVA CONVENIO ANDRES BELLO - SECAB.
Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 1.222,91

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 91



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	14	16	00	77	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	83	10	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 42
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P.
 Nombre del contratante: SECRETARIA EJECUTIVA CONVENIO ANDRES BELLO - SECAB
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 566,61

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	14	16	00
70	15	15	00	70	16	16	00
70	16	17	00	70	17	17	00
70	17	18	00	72	10	21	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 92



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

72	14	15	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
77	11	15	00	77	12	16	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	13	15	00
81	14	15	00	81	14	16	00
81	14	17	00	81	14	18	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00	93	14	16	00
95	10	19	00	95	12	25	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 43
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO CONCEP LTDA - AFA S.A.
 Nombre del contratante: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 177,35
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	14	16	00
70	15	15	00	70	16	16	00
70	16	17	00	70	17	17	00
70	17	18	00	72	10	21	00
72	14	15	00	77	10	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 93



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
77	11	15	00	77	12	16	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	13	15	00
81	14	15	00	81	14	16	00
81	14	17	00	81	14	18	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00	93	14	16	00
95	10	19	00	95	12	25	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 44
Contrato celebrado por: El proponente
Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
Nombre del contratante: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 366,78

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	14	16	00
70	15	15	00	70	16	16	00
70	16	17	00	70	17	17	00
70	17	18	00	72	10	21	00
72	14	15	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 94



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

77	11	15	00	77	12	16	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	13	15	00
81	14	15	00	81	14	16	00
81	14	17	00	81	14	18	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00	93	14	16	00
95	10	19	00	95	12	25	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 45
Contrato celebrado por: El proponente
Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
Nombre del contratante: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 448,10

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	14	16	00
70	15	15	00	70	16	16	00
70	16	17	00	70	17	17	00
70	17	18	00	72	10	21	00
72	14	15	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
77	11	15	00	77	12	16	00
80	10	16	00	80	11	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 95



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	13	15	00
81	14	15	00	81	14	16	00
81	14	17	00	81	14	18	00
81	16	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	16	00	95	10	19	00
95	12	25	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 46

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A

Nombre del contratante: EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 304,35

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00
72	14	11	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	26	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 96



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	19	00	83	10	15	00
83	10	18	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 47

Contrato celebrado por: El proponente

Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A

Nombre del contratante: EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 936,56

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	72	10	15	00
72	14	11	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 97



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	10	15	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	19	00	83	10	15	00
83	10	18	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 48
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: DEPARTAMENTO DEL CESAR
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 3.984,39

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	11	15	00	70	11	16	00
70	11	17	00	70	13	15	00
70	13	16	00	70	13	17	00
70	14	15	00	70	14	16	00
70	14	17	00	70	14	18	00
70	14	19	00	70	14	20	00
70	15	15	00	70	15	16	00
70	15	17	00	70	15	18	00
70	15	19	00	72	10	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 98



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

72	10	29	00	72	10	33	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	19	00
77	11	15	00	77	11	16	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	13	18	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00
81	10	22	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	83	10	18	00
84	11	15	00	84	11	16	00
85	10	15	00	85	10	16	00
85	10	17	00	85	12	18	00
85	15	15	00	85	15	16	00
85	15	17	00	93	13	16	00
93	13	17	00	93	14	15	00
93	14	16	00	93	14	21	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	10	19	00	95	11	15	00
95	11	16	00	95	12	17	00
95	12	19	00	95	12	20	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 49
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO MALLA VIAL CARTAGENA
 Nombre del contratante: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 99



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoi1w Copia: 1 de 1

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 1.541,22
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
71	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	16	00
77	10	15	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
84	11	15	00	95	11	16	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 50
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: FUNDACIÓN PLAN
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 1.229,51

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	12	14	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	10	17	00
81	10	15	00	86	12	15	00
95	12	17	00	95	12	19	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 51
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO ASEO CARTAGENA 2006.
 Nombre del contratante: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 17.544,46
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 70,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 100



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoi1w Copia: 1 de 1

Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 3.839,34
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 31,67%

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
76	10	15	00	76	10	16	00
76	12	15	00	76	12	16	00
76	12	17	00	76	12	19	00
76	12	20	00	76	12	21	00
76	12	22	00	76	12	23	00
76	12	24	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	19	00
77	10	20	00	77	11	15	00
77	11	16	00	77	12	15	00
77	12	17	00	80	10	15	00
80	10	16	00	81	10	15	00
81	10	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 52
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO COMPANIA DE ASESORIAS PORTUARIAS LTDA - INGENIEROS LTDA - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA.
 Nombre del contratante: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 3.839,34
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 31,67%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 101



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	23	00	72	10	15	00
72	14	12	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	18	00	81	15	19	00
83	10	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	13	18	00
93	14	15	00	93	14	18	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 53
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN
 DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 2.159,81

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	14	10	00	72	14	11	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 102



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

72	14	15	00	72	14	16	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
84	11	16	00	84	11	17	00
95	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 54
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO GAMBOTE TA.
 Nombre del contratante: FONDO ADAPTACIÓN
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 8.686,11
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 40,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	15	00	72	10	33	00
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	12	00	72	14	15	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	10	19	00	77	10	20	00
77	11	15	00	77	11	16	00
77	12	17	00	78	10	18	00
80	10	16	00	81	10	15	00
81	10	21	00	81	10	22	00
81	12	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	18	00
95	11	15	00	95	11	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 103



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

95 12 16 00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 55
Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
Nombre del contratista: CONSORCIO LUIS NARVAEZ RICARDO - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA.
Nombre del contratante: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA - EDUBAR S.A.
Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 3.891,87
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 60,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
71	12	11	00	71	14	10	00
72	10	15	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	16	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	10	20	00	78	10	21	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	11	16	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	26	00	81	12	15	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 104



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	19	00	83	10	15	00
83	10	18	00	84	10	15	00
84	10	16	00	84	11	15	00
84	11	16	00	84	11	17	00
84	11	18	00	93	13	17	00
93	14	15	00	93	14	16	00
93	14	21	00	93	15	15	00
93	15	16	00	95	11	15	00
95	11	16	00	95	12	17	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 56
Contrato celebrado por: El proponente
Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
Nombre del contratante: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA - EDUBAR S.A.
Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 362,93

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	14	16	00
70	15	15	00	70	16	16	00
70	16	17	00	70	17	17	00
70	17	18	00	72	10	21	00
72	14	15	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	20	00	77	11	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 105



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

77	12	16	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	13	15	00
81	14	15	00	81	14	16	00
81	14	17	00	81	14	18	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00	93	14	16	00
95	12	17	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 57
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA - HIDROPLAN LTDA.
 Nombre del contratante: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 7.504,55
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 34,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	10	15	00	70	17	15	00
70	17	16	00	70	17	17	00
70	17	18	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	12	17	00	80	10	16	00
81	10	15	00	83	10	15	00
84	11	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 58
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 106



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

Nombre del contratante: SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO - SECAB
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 850,48

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	16	16	00	70	17	15	00
70	17	17	00	70	17	18	00
72	15	19	00	77	10	15	00
77	10	17	00	77	10	18	00
77	10	19	00	77	12	17	00
80	10	16	00	81	10	15	00
81	10	17	00	83	10	15	00
84	11	16	00	84	11	17	00
84	11	18	00	93	14	15	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	11	15	00	95	11	16	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 59
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A
 Nombre del contratante: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 349,99

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	15	00	70	17	16	00
70	17	17	00	70	17	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 107



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

72	12	14	00	72	14	11	00
72	14	15	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	11	16	00
77	12	17	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	10	17	00
80	13	18	00	81	10	15	00
81	10	17	00	81	10	24	00
83	10	15	00	84	11	16	00
86	12	15	00	95	11	16	00
95	12	17	00	95	12	19	00
95	12	26	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 60
Contrato celebrado por: El proponente
Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.
Nombre del contratante: DEPARTAMENTO DEL CESAR
Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 1.260,62

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	11	15	00	70	11	17	00
70	13	15	00	70	17	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	13	00
72	14	15	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	22	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 108



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

72	15	24	00	72	15	25	00
72	15	26	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	31	00
72	15	32	00	72	15	35	00
72	15	40	00	77	10	15	00
77	10	20	00	77	11	15	00
77	11	16	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00
83	10	18	00	84	10	16	00
93	14	15	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	11	16	00	95	12	15	00
95	12	23	00	95	12	27	00
95	13	17	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 61
Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
Nombre del contratista: CONSORCIO VILLA ROSA 2012
Nombre del contratante: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Valor del contrato ejecutado expresado en SMLV: 257,38
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	17	00
70	16	17	00	70	17	15	00
70	17	16	00	71	12	11	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 109



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

72	10	15	00	72	10	29	00
72	14	11	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
78	10	21	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	15	00
80	16	15	00	80	16	16	00
81	10	15	00	81	10	26	00
81	13	15	00	81	14	15	00
81	14	16	00	81	14	17	00
81	14	18	00	81	15	16	00
81	15	19	00	83	10	15	00
83	10	18	00	84	11	15	00
84	11	16	00	93	14	15	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 62
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.
 Nombre del contratante: ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA - ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 1.305,10

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	15	00	70	17	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 110



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

70	17	17	00	72	12	15	00
72	14	11	00	72	15	28	00
72	15	40	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	10	20	00
77	12	17	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00
83	10	15	00	84	10	16	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	15	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 63
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO TA
 Nombre del contratante: FONDO ADAPTACIÓN
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 8.325,13
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	17	15	00	70	17	18	00
72	10	15	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	12	00
72	14	15	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 111



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

77	10	18	00	77	10	20	00
77	11	15	00	77	11	16	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	14	16	00
81	14	18	00	93	14	20	00
95	11	16	00	95	12	16	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 64
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.
 Nombre del contratante: GOBERNACIÓN DEL CESAR
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 637,26

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	10	29	00	72	10	33	00
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	15	39	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	18	00	77	10	20	00
77	11	16	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	24	00	81	14	15	00
81	14	18	00	83	10	18	00
84	11	15	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 112



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

95	11	16	00	95	12	15	00
95	12	16	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 65
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO INFRAEDUCAT DEL CESAR
 Nombre del contratante: GOBERNACIÓN DEL CESAR
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 3.094,31
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	11	15	00	70	11	17	00
70	17	18	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00
72	12	14	00	72	14	11	00
72	14	13	00	72	14	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	22	00	72	15	23	00
72	15	24	00	72	15	25	00
72	15	26	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	31	00
72	15	32	00	72	15	35	00
72	15	36	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	18	00
77	11	16	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 113



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81	14	15	00	81	14	18	00
83	10	15	00	83	10	18	00
83	11	15	00	84	10	16	00
84	11	15	00	93	14	15	00
93	14	20	00	93	15	15	00
93	15	16	00	95	11	15	00
95	12	15	00	95	12	19	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 66
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: CONSORCIO ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO
 Nombre del contratante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 7.133,51
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 34,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	16	17	00
70	17	15	00	70	17	16	00
70	17	17	00	70	17	18	00
71	10	17	00	71	12	11	00
71	12	12	00	71	12	13	00
71	12	15	00	71	12	19	00
72	10	15	00	72	14	15	00
72	15	27	00	72	15	39	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40
 Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 114



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

77	10	20	00	78	10	21	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	15	00	80	16	15	00
80	16	16	00	81	10	15	00
81	14	17	00	81	14	18	00
81	15	18	00	83	10	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	18	00	93	14	20	00
93	15	15	00	93	15	16	00
95	12	16	00	95	12	18	00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 67
 Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
 Nombre del contratista: UNIÓN TEMPORAL AFA - AIEC
 Nombre del contratante: UNIÓN TEMPORAL EDIFICIO MALIBU
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 2.283,08
 Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
26	12	15	00	26	12	16	00
26	13	18	00	39	10	16	00
39	10	18	00	39	10	19	00
39	11	15	00	39	11	16	00
39	11	18	00	39	12	13	00
39	13	15	00	39	13	16	00
39	13	17	00	72	12	15	00
72	15	15	00	81	10	15	00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 115



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

81 10 17 00

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 68
Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
Nombre del contratista: UNIÓN TEMPORAL AFA - AIEC
Nombre del contratante: UNIÓN TEMPORAL EDIFICIO TROCADERO
Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 1.647,10
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 4 columns: SEGMENTO, FAMILIA, CLASE, PRODUCTO. It lists two identical sets of data for contract 68.

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 69
Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
Nombre del contratista: UNIÓN TEMPORAL AFA - AIEC
Nombre del contratante: UNIÓN TEMPORAL EDIFICIO REGATTA
Valor del contrato ejecutado expresado en SMLLV: 1.978,25
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 4 columns: SEGMENTO, FAMILIA, CLASE, PRODUCTO. It lists one set of data for contract 69.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPerez Página: 116



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

Table with 4 columns: SEGMENTO, FAMILIA, CLASE, PRODUCTO. It lists two sets of data for contract 68.

Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la superintendencia de industria y comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/24 Hora: 14:40

Número de radicado: 0004873565 - VPEREZ Página: 117



Código de verificación: kcbdpkwhpabaoilw Copia: 1 de 1

Jhretet U.



Agencia Nacional de
Infraestructura



Certificado de Existencia y Representación Legal

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 14:15
 Número de radicado: 0004870843 - JDRODRIG Página: 1



Código de verificación: lkZzPMchyyLcFiGn Copia: 1 de 2

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A

MATRICULA: 09-12375-04

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 890403012-8

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro.1938 del 23 de Nov/bre de 1977, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Dic/bre de 1977 bajo el No.5,229 del libro respectivo, fue constituida la sociedad ASESORE FINANCIEROS ASOCIADOS LIMITADA'

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro.971 del 11 de Marzo de 1996, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Abril de 1996 bajo el No.18,306 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada Cambio de razon social, por la denominacion ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA (AFA LTDA CONSULTORES)

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 3967 del 20 de Agosto de 1998, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Sep/bre de 1998 bajo el No.25,139 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformó en sociedad anonima denominada AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A E.S.P

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 4687 del 31 de Diciembre de 2004, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2005 bajo el No.44,259 del libro IX del

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
 Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 14:15
 Número de radicado: 0004870843 - JDRODRIG Página: 2



Código de verificación: lkZzPMchyyLcFiGn Copia: 1 de 2

registro mercantil, la sociedad antes mencionada cambió de razon social por la denominacion AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
164	2/15/1980	3a. de Cartagena.	8,348	2/27/1980
2,295	12/30/1980	2a. de Cartagena.	9,670	1/ 9/1981
4,182	10/31/1986	3a. de Cartagena.	1,620	11/ 6/1986
4,183	10/31/1986	3a. de Cartagena.	1,622	11/ 6/1986
4,384	11/20/1986	3a. de Cartagena.	1,678	11/25/1986
4,890	12/22/1986	3a. de Cartagena.	1,834	12/22/1986
3,863	9/ 5/1991	3a. de Cartagena.	5,989	9/11/1991
2,935	7/ 9/1992	3a. de Cartagena.	8,222	7/17/1992
585	2/18/1993	3a. de Cartagena.	9,990	3/ 3/1993
3,200	6/16/1993	3a. de Cartagena.	10,940	6/24/1993
4,950	9/ 2/1993	3a. de Cartagena.	11,491	9/10/1993
848	2/18/1994	3a. de Cartagena.	12,718	3/22/1994
7,690	11/30/1994	3a. de Cartagena.	14,695	12/20/1994
5,643	11/15/1995	3a. de Cartagena.	17,303	12/14/1995
971	3/11/1996	3a. de Cartagena.	18,306	4/16/1996
5,627	11/21/1997	3a. de Cartagena.	23,222	1/29/1998
3,967	8/20/1998	3a. de Cartagena.	25,139	9/19/1998
4,295	9/11/1998	3a. de Cartagena.	25,139	9/19/1998
3,359	10/19/1999	3a. de Cartagena.	28,545	12/ 3/1999
4,687	12/31/2004	3a. de Cartagena.	44,259	3/10/2005
3,533	09/28/2005	3a. de Cartagena.	46,762	11/02/2005
1,885	05/25/2006	3a. de Cartagena.	48,940	06/06/2006
4,933	12/30/2005	3a. de Cartagena.	48,941	06/06/2006
Esta escritura fue aclarada a traves de la escritura 1,885 del 25 de Mayo de 2006 otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena.				
2,456	08/19/2010	3a. de Cartagena.	67,569	08/19/2010
2,456	12/31/2010	5a. de Cartagena.	69,488	01/12/2011

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta el 15 de Mayo de 2035.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es la prestación de todo tipo de servicios de consultoría, interventoría y construcción del sector público y/o privado. La empresa está habilitada para la prestación de todas las actividades que comprendan los servicios de consultaría, asesoría, interventoría y construcción tanto en el sector público como en el privado; o que puedan derivar o surgir con ocasión de

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 14:15
Número de radicado: 0004870843 - JDRODRIG Página: 3



Código de verificación: lkZzPMchyyLcFiGn Copia: 1 de 2

los mismos, entre las cuales se encuentran las siguientes: a) Elaboración de estudios y diseños de todo tipo de obras civiles del sector público o privado. b) Elaboración de cualquier tipo de estudios y diseños a entidades del sector público o privado. e) Todo tipo de Gerencia de proyectos o Interventoría de todo tipo de obras civiles del sector público o privado. d) Todo tipo de Interventorías a todo tipo de concesiones públicas o de operación de servicios públicos o a empresas de servicios públicos o empresas públicas o privadas e) Todo tipo de Interventorías de proyectos, programas o iniciativas en los sectores de educación, salud, desarrollo social, cultural y otros del sector público f) Auditorías externas, de gestión, financieras, contables o tributarias a empresas públicas o privadas; g) Evaluación de proyectos de inversión del sector público o privado. h) Realización de investigaciones y estudios relacionados con factibilidad, el diseño, organización y operación de servicios públicos domiciliarios para sí y para terceros y ejecución de las actividades complementarias como: Facturación, corte, reconexión, lectura, reparto de recibos, recuperación de cartera, censos de usuarios, recuperación de agua no contabilizada. i) Gestión integral de recaudos de impuestos y de cobro prejuicio y de todo tipo de recaudos públicos y privados. j) Construcción de todo tipo de obras civiles y de infraestructura del sector público o privado. Así mismo, se aclara que el anterior listado de actividades es enunciativo, sin que se entienda como límite para el ejercicio, ejecución y desarrollo de otras actividades que se encuentren comprendidas o derivadas del objeto de la empresa. Igualmente, el objeto accesorio de la empresa consistirá en: adquirir inmuebles, venderlos, permutarlos, gravarlos con hipotecas, anticresis, arrendarlos. Podrá la empresa también adquirir y exportar patentes, privilegios, licencias y otros derechos de propiedad industrial y comercial. Podrá adquirir toda índole lícita de acciones, divisas, cedulas, bonos, títulos valores y otra clase de documentos que no tengan ese carácter. Así mismo, podrá formar parte de otras sociedades, estableciéndolas y fundándolas directamente o adquiriendo y/o suscribiendo cuotas partes de capital o acciones de compañías preestablecidas; ser agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de objeto similar, de naturaleza civil o comercial, podrá tomar dinero en mutuo con intereses, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y libra, girar, otorgar, emitir, aceptar, endosar, pagar, descargar, negociar, protestar toda clase de títulos de valores y de otros que no tengan ese carácter, sean mercantiles o civiles; y en general todo acto o contrato civil o comercial lícito previsto en sus objeto social, y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social, o coadyuve a la realización de la empresa social.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$3.000.000.000,00 3.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$3.000.000.000,00 3.000.000	\$1.000,00

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 14:15
Número de radicado: 0004870843 - JDRODRIG Página: 4



Código de verificación: lkZzPMchyyLcFiGn Copia: 1 de 2

PAGADO \$3.000.000.000,00 3.000.000 \$1.000,00

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 3967 del 20 de Agosto de 1998, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Septiembre de 1998 bajo el No. 25,139 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	MAYRON VERGEL ARMENTA DESIGNACION	C 3.957.226
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GERENTE	MAYRON JAVIER VERGEL SALVADOR DESIGNACION	C 7.917.883

Por Acta número 16 del 25 de Septiembre de 2006, correspondiente a la reunion de la Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2006, en el libro IX, bajo el número 50,325, del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendra un gerente, que sera el representante legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios sociales. Estara directamente subordinado y debera oír y acatar el concepto de la junta directiva, cuando de con formidad con estos estatutos sea necesario.

El periodo del gerente sera de un (1) ano, pudiendo ser reelegido in definitivamente.

El gerente tendra un (1) Suplente, quien lo reemplazara, en sus faltas absolutas o accidentales, sera elegido en la misma forma que el principal y gozara de las mismas atribuciones que este cuando haga sus veces.

Son funciones del Gerente: a. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. b. Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. c. Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la compania. d. Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite e. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que el mismo goza. f. Ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del objeto social, con las

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 14:15
Número de radicado: 0004870843 - JDRODRIG Página: 5



Código de verificación: lkZzPMchyyLcFiGn Copia: 1 de 2

restricciones previstas en estos estatutos. g. Nombrar y remover li bremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administracion de la sociedad y asignarles la remuneracion y funcio nes. h. Aprobar, autorizar y ejecutar toda operacion de mutuo o ad quisicion o enajenacion de bienes o contratacion de creditos banca rios, particulares o con entidades financieras y en general toda ope racion comercial directamente relacionada con el objeto social en cuantia ilimitada. Para estas operaciones, no necesitara autoriza cion de la junta directiva de la sociedad. i. Aprobar, autorizar y ejecutar todas las propuestas que se presenten ya sea en forma de li citacion con empresas publicas o privadas o en cotizaciones por cuan tias sin limite. El gerente general queda expresamente facultado pa ra aprobar, autorizar y ejecutar operaciones cualesquiera que ellas sean de cuantias ilimitadas sin necesidad de autorizacion de parte de la junta directiva. j) Las demas que le confieren las leyes y es tos estatutos.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 3967 del 20 de Agosto de 1998, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 19 de Sep/bre de 1998 bajo el No. 25,139 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

J U N T A D I R E C T I V A

Principales

- 1. MAYRON VERGEL ARMENTA
- 2. MAYRON J. VERGEL SALVADOR
- 3. ENRIQUE VERGEL SALVADOR

Suplentes

- JOSE VERGEL ARMENTA
- NELLY VERGEL ARMENTA
- DIANA MELO BRITO

CERTIFICA

Que Segun Acta No. 5 del 15 de Abril de 1998, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena de la sociedad: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A E.S.P cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 2 de Octubre de 1998 bajo el No. 25,224 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificacion
Revisor Fiscal Ppal.	FELIPE GOMEZ VELASCO	C.****73.080.061=
Revisor Fiscal Suple	HEBERT DEL C. CORREA OLIVO	C.****73,133,932=

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CALLE REAL DEL CABRERO Nº 43-164 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 14:15
Número de radicado: 0004870843 - JDRODRIG Página: 6



Código de verificación: lkZzPMchyyLcFiGn Copia: 1 de 2

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

afacgna@afacon.com

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

===== Fecha de Renovación: Marzo 27 de 2017 =====

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/04/20 Hora: 14:15

Número de radicado: 0004870843 - JDRODRIG Página: 7



Código de verificación: lkZzPMchyyLcFiGn Copia: 1 de 2

J. Pretet U.



Agencia Nacional de
Infraestructura



Certificado de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales - Formato N° 8



FELIPE GOMEZ VELASCO
Contador Público
T.P. N° 50552-T

FORMATO 8
MODELO CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES -ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito Revisor Fiscal **FELIPE GOMEZ VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.080.061 de Cartagena con Tarjeta profesional N° 50552-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de la sociedad **AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.**, identificada con NIT No. 890.403.012-8, debidamente inscrito en la Camara de Comercio de Cartagena, se permite certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Dado en Cartagena a los seis (06) días del mes de mayo del año 2017.


FELIPE GOMEZ VELASCO
Revisor Fiscal
C.C. N° 73.080.061 de Cartagena
T.P. N° 50552-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.080.061

GOMEZ VELASCO

APELLIDOS

FELIPE

NOMBRES

FIRMA



Republica de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

50552-T

FELIPE
GOMEZ VELASCO

C.C. 73080061

RESOLUCION INSCRIPCION 138

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FECHA 12/12/96



FIRMA

00051501



FECHA DE NACIMIENTO 03-NOV-1958

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83
ESTATURA

O+
G.S RH

M
SEXO

13-SEP-1977 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES

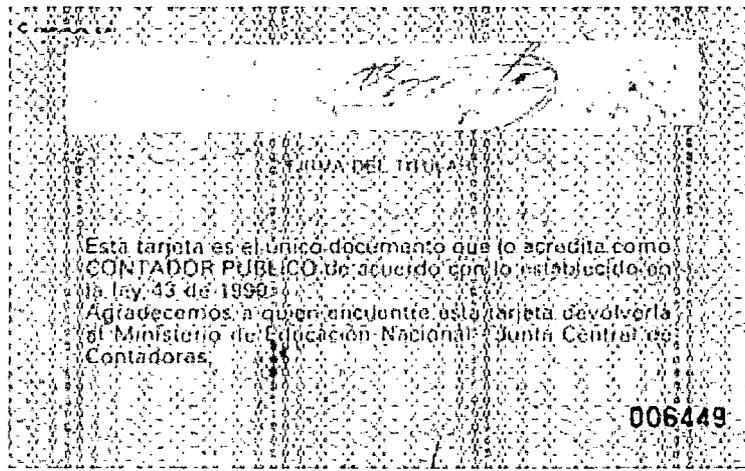
INDICE DERECHO



A-0500100-00146051-M-0073080061-20090108

0009380598A 1

6070002377



Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolvirla
al Ministerio de Educación Nacional Junta Central de
Contadores.

006449

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **FELIPE GOMEZ VELASCO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 73080061 de CARTAGENA (BOLIVAR) Y Tarjeta Profesional No 50552-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA, a los 23 días del mes de Marzo de 2017 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



Agencia Nacional de
Infraestructura



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Garantía de Seriedad de la Propuesta



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

RECIBO DE CAJA

RECIBO DE CAJA

1700023903

FECHA	05.05.2017	SUCURSAL	02.CARTAGENA
-------	------------	----------	--------------

RECIBIDO DE:	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A	IDENTIFICACION	8904030128
--------------	-------------------------------------	----------------	------------

LA SUMA DE:	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS	VALOR \$	6.865.759
-------------	---	----------	-----------

POR CONCEPTO DE:
 PAGO POLIZAS
 Pol/Cert: GU030613-GU048988;

Forma de Pago	No. SAP	Moneda	Plaza	Nro. Doc	Banco	Valor
CHEQUE	10001099	PESOS		MA 687891		6.865.759

05 MAY 2017
Jlorald
 CALERA
 PAGADOR

CLIENTE

RECIBIDO

Nº 0393794

GF-FO-0103



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 1082 de 2015

Póliza 02 GU030613
Certificado 02 GU048988

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0260048988

DD MM AAAA
05 05 2017

SUCURSAL: 02. CARTAGENA USUARIO: JIMENEZCL TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

TOMADOR/GARANTIZADO: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.		C.C. O NIT: 890403012	8
DIRECCIÓN: CABRERO CL REAL 43 164		CIUDAD: CARTAGENA	
E-MAIL:		TELÉFONO: 6644611	
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		C.C. O NIT: 830125996	9
DIRECCIÓN: CL 26 59 51 EDI T4 TO B P 2		CIUDAD: BOGOTA	TEL. 3791720
BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		C.C. O NIT: 830125996	9
DIRECCIÓN: CL 26 59 51 EDI T4 TO B P 2		CIUDAD: BOGOTA	TEL. 3791720

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA DESDE 08 05 2017	DD MM AAAA HASTA 08 09 2017	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 8,119,658,823.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	AXIA CONSULTING FINANZAS Y					2,967.44	PESOS	5,759,071.00
							PESOS	10,000.00
							PESOS	1,096,123.00
								6,865,194.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS	08-05-2017	08-09-2017	0.00	8,119,658,823.00	5,759,071.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR LA SERIEDAD Y VALIDEZ DE LA PROPUESTA PRESENTADA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-VE-CM-003-2017 RELACIONADO CON INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN: No.002 DE 2007, "PROYECTO CÓRDOBA - SUCRE", CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016 "CORREDOR VIAL PAMPLONA - CÚCUTA" Y CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPV-003-2016 CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL CARIBE".

A:
LA PRESENTE PÓLIZA DE SERIEDAD DE OFERTA, SE EXPIDE EN UN TODO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN ARRIBA INDICADA Y SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A LA VIGENCIA Y PLAZOS ESTIPULADOS EN DICHO PLIEGO.

PROPUESTA PRESENTADA PARA LOS MODULOS:

MÓDULO 1 - CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL CARIBE". TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$35.821.070.334) PESOS DE DICIEMBRE DE 2015 incluido el IVA.

MÓDULO 2 - CORREDOR DENOMINADO "PAMPLONA - CÚCUTA". TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 32.728.303.868,00) PESOS DE DICIEMBRE DE 2015 incluido el IVA.

MODULO 3 - "PROYECTO CÓRDOBA - SUCRE". DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$ 12.649.214.028) DE DICIEMBRE DE 2016, incluyendo IVA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS GARANTIAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2559 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTES DE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086926 11/08/19 AUTORIZACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0044123 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

Compañía Aseguradora de Fianza S.A.
CONFIANZA
NIT.860.070.374-9

[Firma manuscrita]
TOMADOR



COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

(Decreto 1082 de 2015)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. Esta póliza cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento del garantizado, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.
- 1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

El amparo cubre la de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

- 2.1 **Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima (el asegurado).**
- 2.2. **Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.**
- 2.3. **El uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal contratante.**
- 2.4. **El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.**

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

- 5.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el mon-

to del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

- 5.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 5.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye la reclamación para la compañía de seguros.

6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

- 7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
- 7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal con-

tratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

- 7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

8. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

9. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

10. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

- a. En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del

Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.

- b. CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

- c. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.
- d. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

14. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

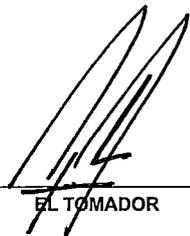
15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la

indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

16. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.



EL TOMADOR

17. PRESCRIPCION.

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los _____ días del mes de _____ de 2_____



FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



**Certificado del Garante
Formato N° 10**



FORMATO 10
CERTIFICACIÓN DEL GARANTE

Bogotá D.C., **Mayo 05 de 2017**

Póliza No. **GU030613**

Tipo o Ramo de la Póliza: Seriedad de Oferta

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. **VJ-VGC-VE-CM-003-2017**

Sandra Liliana Serrato Amórtegui obrando en mi condición de Representante Legal, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, de Compañía Aseguradora de Fianzas – CONFIANZA S.A. - dentro del marco legal del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO Nro. **VJ-VGC-VE-CM-003-2017**; bajo la gravedad del juramento, me permito certificar las condiciones de colocación para el seguro de Seriedad de Oferta póliza No. **GU030613**:

RETENCIÓN, COASEGURO Y/ REASEGURO	CERTIFICACIÓN
Porcentaje de Respaldo de Reaseguro facultativo	0%
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc.)	100% Contratos
Coaseguro	0 %

Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento, que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, todos los cuales se encuentran debidamente inscritos en el REACOEX, de acuerdo con la legislación Colombiana vigente.

Nombre o razón social	País de origen	% de Respaldo	Calificación Entidad	Calificadora	Datos de Contacto		
					Nombre Completo	Correo Electrónico	Teléfono
TRANSATLANTIC REINSURANCE	USA	4,50%	A+	A.M.BEST	Victor Mora	vmora@tranpsre.com	786-437-3942

Oficina Principal Bogotá
Calle 82 N°. 11 - 37, piso 7
Tel. (57) 1 - 644 4690

confianza.com.co

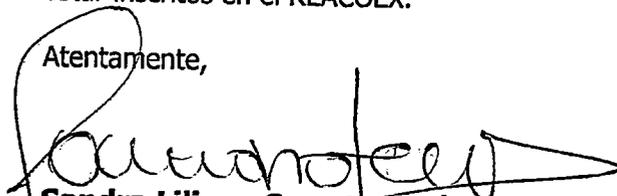


 Swiss Re
Corporate Solutions

EVEREST REINSURANCE COMPANY	USA	5,00%	A+	A.M.BEST	Roberto Brandon	Roberto.Brandon@everestre.com	(305) 913-4842
REASEGURADORA PATRIA S.A.	MEXICO	2,00%	A	A.M.BEST	Norma Guerra	nquerra@patriare.com.mx	+52 55 56 83 49 00
HANNOVER RUCK SE	ALEMANIA	6,50%	AA-	S&P	Roberto Castillo	Roberto.Castillo@hannover-re.com	+49/511/560 4-1382
R+V RUCKVERSICHERUNGS	ALEMANIA	3,00%	AA-	S&P	Michael Mathieu	Michael.Mathieu@ruv.de	+49 611 533-9479
AXIS RE SE	IRLANDA	6,50%	A+	A.M.BEST	Camilo Rodriguez	Camilo.rodriquez@axiscapital.com	+41 44 567 01 67 1
WESTPORT INSURANCE CORPORATION	USA	10,00%	A+	A.M.BEST	Bernardo Sarmiento	bernardo_sarmiento@swissre.com	+1 305 679 5541
ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE	BERMUDA	4,00%	A	S&P	Micaela Cojocarú	mcojocarú@endurance.bm	+414421325 48
CATLIN RE SWITZERLAND LTD	SUIZA	2,50%	A+	S&P	Felix Winzap	Felix.winzap@catlin.com	+414326835 08
NAVIGATORS INSURANCE COMPANY	USA	2,00%	A	A.M.BEST	Laura Jensen	Ljensen@navg.com	786-871-5333
NATIONALE BORG REINSURANCE N.V	CURAZAO	2,00%	A-	S&P	Gonzalo Stefanini	gonzalo.stefanini@nationaleborg.com	+54 11 4711 8709
SCOR REINSURANCE COMPANY	USA	2,00%	AA-	S&P	Jesus Malagon	jmalagon@scor.com	+54 11 4711 8709

Por último declaro que si durante el período de vigencia de la póliza No. **GU030613** la Compañía que represento llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es), deberá (n) estar calificado (s) como mínimo bajo las mismas condiciones del(los) reasegurador(es) a remplazar e igualmente estar inscritos en el REACOEX.

Atentamente,


Sandra Liliana Serrato Amórtegui
CC. No. 39.784.501 Bogotá

Oficina Principal Bogotá
Calle 82 No. 11 - 37, piso 7
Tel. (57) 1 - 644 4690

confianza.com.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7232652076662977

Generado el 04 de marzo de 2015 a las 08:30:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Sigla: CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 06 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazan en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, PARAGRAFO PRIMERO: Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. PARAGRAFO SEGUNDO: Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad. PARAGRAFO TERCERO: Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaría Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7232652076662977

Generado el 04 de marzo de 2015 a las 08:30:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivonne Gisel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Agencia Nacional de
Infraestructura



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**Acreditación de Vinculación Laboral del Personal en
Condiciones de Discapacidad
Formato N° 4**



CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-VE-CM-003-2017
FORMATO No. 4
Acreditación de Vinculación Laboral de personas en condiciones de Discapacidad



Nombre del miembro la Estructura Plural o del Proponente : AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

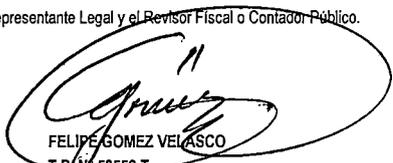
Yo, MAYRON VERGEL ARMENTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.957.226, en mi calidad de representante legal de AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., declaro bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento que el personal que se relaciona a continuación, se encuentra vinculado a mi empresa, así:

Razón Social de la Empresa cotratante	Nombre del Personal discapacitado vinculado a la Empresa	Fecha de Vinculación	Número de Empleados vinculado a la Empresa	Número de personal discapacitado vinculado	Porcentaje que representa el personal con discapacidad respecto del personal vinculado a la Empresa
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.	JOSE GREGORIO BERRIO VARGAS	ABRIL 01 DE 2015	7	1	10%

Adicionalmente me obligo a mantener vinculado el personal relacionado en el cuadro anterior o un porcentaje equivalente al mismo por un lapso igual a la duración del contrato.

De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones esta información debe presentarla el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público.


MAYRON A. VERGEL ARMENTA
C.C. N° 3.957.226 expedida en San Marcos (Sucre)
Representante Legal AFA Consultores y Constructores S.A.


FELIPE GOMEZ VELASCO
T.P. N° 50552-T
Revisor Fiscal AFA Consultores y Constructores S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CREDULA DE CIUDADANIA
 3.798.857

NOMBRE
BERRIO VARGAS

APPELLIDOS
JOSE GREGORIO

Jose Gregorio



DE
 BIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-FEB-1966**
CARTAGENA
 (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **O+** **M**

ESTATURA G S RH SEXO

09-DIC-1985 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Abrego*

REGISTRACION NACIONAL
 REGISTRACION NACIONAL



A-0500100-30 132152-44-0003798857-20050201 0495305213A 02 156750092

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLÍVAR**

HACE CONSTAR

Que la empresa **AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S. A.**, identificada con NIT. N°890403012-8, mediante radicado número 2083 - 2017 de fecha 10 de abril de 2017, presentó solicitud de expedición de Certificado a Empleadores sobre el Porcentaje de Trabajadores en Condiciones de Discapacidad, de acuerdo al artículo 24, literal a) de la Ley 361 de 1997.

Que de acuerdo a la verificación de la documentación aportada, realizada por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social FRANCISCO TOMÁS GARCÍA MONTERROSA, adscrito a esta coordinación, y de conformidad con el Auto comisorio No. 328 del 18 de Abril de 2017, quien informa a este Despacho que la empresa **AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S. A.**, con domicilio en el Edificio Caribe Real Cra. 13 a N° 34- 59, Of. 401 (Cartagena-Bolívar), cumple con las siguientes condiciones específicas:

En la nómina total de los trabajadores de la empresa AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S. A. , la conforman siete (7) personas, de los cuales uno (1) se encuentra en condición de discapacidad, superando el mínimo establecido por la Ley, que es el 10 % de discapacidad.	CUMPLE
Los empleados en condición de discapacidad cuentan como mínimo con un (1) año continuo de antigüedad en sus contratos de trabajo.	CUMPLE
La pérdida de capacidad laboral de estos empleados no es inferior al 25% y se encuentran debidamente certificados mediante dictámenes o carnet de entidad competente.	CUMPLE

Se advierte que:

1. Para ser beneficiario de la garantía señalada en la Ley 361 de 1997, en su artículo 24, los tres conceptos anteriores deben ser certificados como **CUMPLE**, si alguno de los conceptos está relacionado como **NO CUMPLE**, no contará con las favorabilidades dadas por la Ley.

2. Recuerde en caso de ser beneficiado con preferencia en igualdad de condiciones en un proceso de licitación, adjudicación o celebración de contratos, sean públicos o privados, el personal empleado verificado por los Inspectores del trabajo de esta Dirección Territorial, deberán mantenerse como mínimo por un lapso igual de la contratación favorecida.
3. La presente certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas.
4. La vigencia del presente certificado, es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los dieciocho (18) días del mes de abril de Dos Mil Diecisiete (2017).


RICHAR NILSON PEREZ RHENALS

Proyectó/Elaboró: D. Martínez
Revisó/Aprobó: R. Pérez



Agencia Nacional de
Infraestructura



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Certificado del sistema de información y Registro de sanciones y Causas de inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 94597781



WEB

12:22:37

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de mayo del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) AFA CONSULTORES Y CONSTRUCCIONES S.A identificado(a) con NIT número 8904030128:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 94597723



WEB

12:21:36

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de mayo del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 3957226:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Agencia Nacional de
Infraestructura



**Boletín de Responsabilidad Fiscales emitido por la
Contraloría General de la Nación**



LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

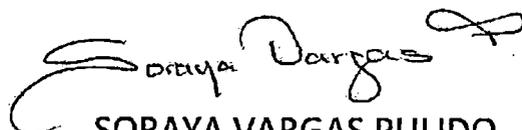
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 4 de mayo de 2017, a las 12:14:38, el número de identificación de la Persona Jurídica y el Representante Legal respectivamente, relacionados a continuación, NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.

No. Identificación P/J	8904030128
No. Identificación R/L	3.957.226
Código de Verificación	161010712017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando los números consignados en los respectivos documentos de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO



LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

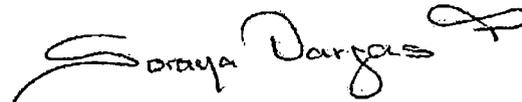
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 4 de mayo de 2017, a las 12:17:17, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL..

No. Identificación	8904030128
Código de Verificación	89162018732017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

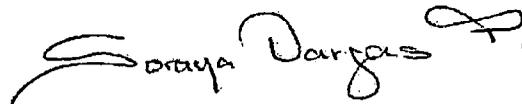
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 4 de mayo de 2017, a las 12:10:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	3.957.226
Código de Verificación	40782712017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO

Digitó y Revisó: Vía Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

● **Certificado de Antecedentes Judiciales emitido por la
Policía Nacional**




REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio Institución Contáctenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/05/2017 a las 12:43:51 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 3957226 y Nombres: VERGEL ARMENTA MAYRON ADALBERTO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

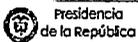
Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

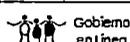
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
 Carrera 59 N° 28-21, CAN, Bogotá DC
 Atención administrativa de lunes a viernes de 8 am a 12pm y 2pm a 5pm
 Requerimientos ciudadanos 24 horas
 Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 • Resto del país: 018000 910 400
 FAX (571) 3159581 - E-mail: linea directa@policia.gov.co





Todos los derechos reservados 2011.



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



**Experiencia General
Formato N° 5**



OBJETO

"INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN: No.002 DE 2007, "PROYECTO CÓRDOBA – SUCRE", CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016 "CORREDOR VIAL PAMPLONA - CÚCUTA" Y CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPV-003-2016 CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL CARIBE"

FORMATO 5
EXPERIENCIA GENERAL (1)

Nombre del Proponente: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.
Proponente Líder: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL MIEMBRO LÍDER DEL PROPONENTE

	Objeto y/o Alcance del contrato	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	% de participación del Líder en la estructura plural anterior	País en el que se celebró el contrato	Entidad Contratante	Valor del contrato (2)	Folio de Referencia dentro de la Propuesta	NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO QUE CONSTE EN EL RUP
1	Interventoría al contrato de concesión N° 0441993 para la rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de la vía Barranquilla - Ciénaga entre las abscisas K0+000 al K62+000	04/ene/1994	25/may/1999	45%	Colombia	Departamento del Magdalena - Gobernación	4.491.569.047,00		10
2	Interventoría al contrato de concesión para la construcción y mejoramiento de la vía Traversal de Barú	01/mar/2007	12/ene/2012	100%	Colombia	Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Departamento Administrativo de Valorización Distrital	3.161.732.843,00		5
3	Interventoría de los estudios y diseños definitivos y gestión Predeal de la doble calzada Vía de Ciénaga - Santa Marta y de la doble calzada de la vía última al puerto, Sector quebrada del Doctor - Mamotoco y diseño de las obras complementarias y de espacio público del plan vial del Norte. Interventoría de la construcción y financiación de la segunda calzada entre la Ya de Ciénaga y Santa Marta y rehabilitación de la calzada existente.	12/feb/2007	1202-2023	55%	Colombia	Departamento del Magdalena - Gobernación	22.786.421.753,50		En Ejecución
4	Interventoría técnica, económica, financiera, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial de los contratos de concesión bajo un esquema de asociación público privada que se deriva de los procesos licitatorios No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 correspondiente al corredor concesionado "Autopista al Río Magdalena 2".	13/mar/2015	12/mar/2022	55%	Colombia	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	40.439.864.320,00		En Ejecución
5	Interventoría Integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa privada del proyecto denominado Malla Vial del Meta	09/may/2015	09/may/2022	60%	Colombia	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	34.695.475.764,00		En Ejecución

Valor Total de Contratos Aportados por el Líder \$ 105.575.063.728

Firma del Representante Legal del Proponente

Nombre MAYORIL ROJAS ARMENTA
Identificación 3.357.229 de San Marcos - Sucre

- (1) Si se llegaren a acreditar más Contratos de los solicitados en estos Pliegos, LA AGENCIA solamente evaluará máximo los SEIS (6) primeros contratos relacionados para acreditar la experiencia general
(2) Valor total Cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica).
(3) En caso de proponente individual el presente formato sera diligenciado incluyendo las files correspondientes para completar el número total de contratos acreditados.



Agencia Nacional de
Infraestructura



Contrato de Orden N° 1



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

CERTIFICA QUE:

EL CONSORCIO INVERSIONES GARPER & CÍA S. EN C. - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA - AFA LTDA, ejecuto el contrato No. 051 de fecha Agosto 18 de 1.993 celebrado con el Departamento del Magdalena, con las siguientes características;

OBJETO DEL CONTRATO: Interventoría al Contrato de Concesión No. 044 de 1.993 para la Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Operación de la vía Barranquilla - Ciénaga, entre las abscisas K0+000 al K62+000.

JURISDICCIÓN: Municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo y Sitio Nuevo (Departamento del Magdalena) y Municipio de Barranquilla (Departamento del Atlántico).

DURACIÓN DEL CONTRATO: Desde el Cuatro (4) del mes de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1.994) hasta el Veinticinco (25) del mes de Mayo del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999),

VALOR CANCELADO A LA INTERVENTORA POR PARTE DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SANTANDER INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A.:

AÑO	VALOR BRUTO	MENOS RETENCIÓN	VALOR NETO CANCELADO
1994	\$ 687.304.746,00	\$ 68.730.474,60	\$ 618.574.272,40
1995	\$ 912.425.927,00	\$ 23.713.764,74	\$ 888.712.160,26
1996	\$ 613.801.458,00	\$ 12.276.029,16	\$ 601.525.428,84
1997	\$ 736.811.011,00	\$ 14.844.800,22	\$ 721.966.211,00
1998	\$ 576.193.992,00	\$ 11.523.879,84	\$ 564.670.112,00
1999	\$ 1.118.384.553,00	\$ 22.263.691,00	\$ 1.096.120.862,00
TOTAL	\$ 4.644.921.688,00	\$ 153.452.639,00	\$ 4.491.569.047,00

Nota: El valor bruto del año 1999 incluye la suma de \$807.573.473,92, correspondiente a la conciliación lograda entre las partes en noviembre 4 de 2004 y concluida en marzo 3 de 2005.

CUMPLIMIENTO: Satisfactorio.
DIRECTOR DE INTERVENTORIA: Ing. Hiram B. Preston Prestan.

PARTICIPACIÓN: Inversiones Garper y Cia 55%
AFA Ltda. 45%

¡LIDERAZGO, SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA!



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Entre sus labores de control y supervisión, el Consorcio adelanto la Interventoría de las siguientes Obras:

1. Interventoría a la Rehabilitación y mejoramiento de 62 Km de carretera supervisando la ejecución de las siguientes actividades:

- Excavaciones 69,000 m³
- Rellenos 29,200 m³
- Sub-base Granular 80,400 m³
- Base Granular 22,900 m³
- Pavimento Asfáltico 117,110 m³
- Construcción y Rehabilitación de Box Coulvert 19 unidades

2. Interventoría de la Construcción de los Peajes Laureano Gomez – Puente La Barra (Peajes - Instalaciones administrativas de 2 pisos).

3. Interventoría a las obras de Señalización Horizontales y Verticales realizadas a lo largo de la Vía.

4. Interventoría de la Rehabilitación del Puente La Barra, en la cual tiene las siguientes características:

- Diez (10) luces de treinta (30) metro cada una.
- Sesenta (60) vigas de 30 metros de longitud, 1.3 metros de alto y 0.36 metros de ancho.
- Veinte (20) vigas riostras
- Treinta y seis (36) pilote de 1.1 metros de diámetro.
- Dos (2) estribos.

5. Interventoría del alumbrado Puente La Barra

6. Interventoría Puentes peatonales sobre la vía.

7. Interventoría Construcción de la Doble Calzada en pavimento rígido (3,250 m²) de la Carrera 19 del Municipio de Ciénaga.

Se firma la presente certificación, a los Siete (7) días del mes de Junio del año Dos Mil Siete (2.007).

ING. ALBERTO ZUÑIGA CABALLERO
Secretario de Infraestructura Departamental (E)

¡LIDERAZGO, SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA!



Agencia Nacional de
Infraestructura



Contrato de Orden N° 2

Agencia Nacional de Infraestructura
Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-VE-CM-003-2017



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA



**DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
Departamento Administrativo de Valorización Distrital de
Cartagena de Indias**

CERTIFICA QUE:

AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. identificada con Nit: 890.403.012-8, suscribió con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, el contrato No. VAL-03-2006 de fecha 29 de Diciembre de 2006 "La Interventoría a el Contrato de Concesión para la Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal de Barú", con las siguientes características:

ENTIDAD:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATO N°:	VAL-03-2006
CONTRATISTA:	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.
OBJETO DEL CONTRATO:	Interventoría a el Contrato de Concesión para la Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal de Barú.
ALCANCE DEL OBJETO:	"La interventoría a el contrato de Concesión para la construcción y mejoramiento de la vía transversal de Barú", de conformidad con los terminos de referencia del Concurso Público N°. VAL-03 de 2006, su propuesta revisada y aceptada por EL DISTRITO y bajo las condiciones estipuladas en el contrato de interventoría. Para tal efecto, EL INTERVENTOR se obliga a revisar, verificar, analizar y conceputar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, ambientales, legales, financieros, operativos y administrativos relacionados con el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, con el fin de constar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones asumidas por el mismo en virtud de la celebración del CONTRATO DE CONCESIÓN N° VAL 02-2006.
LOCALIZACIÓN:	La Isla de Barú (26,9 Kmts) y Zona Continental (5 Kmts) al Sur Occidente de la Ciudad de Cartagena y es parte del Distrito de Cartagena de Indias, al Norte del Departamento de Bolívar, con una longitud aproximada de 32 kilómetros.
PLAZO INICIAL:	Veinticuatro (24) meses
FECHA DE INICIACIÓN:	Marzo 01 del 2007
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	Marzo 01 de 2009
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 1:	Diciembre 30 de 2007

Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!

Centro Calle del Cuartel N° 36 -93
Tels. . 6601390
Cartagena _ Colombia



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA



FECHA DE REINICIO N° 1:	Enero 14 de 2009
ADICIONAL N° 1 - AMPLIACIÓN:	Tres (3) meses apartir de Mayo 27 de 2010
ADICIONAL N° 2 - AMPLIACIÓN:	Once (11) meses y doce (12) días apartir de Agosto 27 de 2010
OTROSÍ N° 1:	Sucrito el 14 de Diciembre de 2010 "Modificación al Contrato adicional N° 2"
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 2:	Enero 27 de 2011
FECHA DE REINICIO N° 2:	Abril 25 de 2011
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 3:	Octubre 14 de 2011 *
FECHA DE REINICIO N° 3:	Diciembre 01 de 2011
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	Enero 12 de 2012
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	\$1.856.930.018,00
VALOR ADICIONES:	\$1.304.802.825,99
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	\$3.161.732.843,99
VALOR TOTAL FACTURADO:	\$3.161.732.843,99
SMMLV FECHA TERMINACIÓN:	5.579,20
VALOR OBRA:	\$54.584.154.101,29
ANCHO DE CALZADA:	7,3 Mts.
KILOMETROS INTERVENIDOS:	29,4 Kmt.
CUMPLIMIENTO:	Satisfactorio
SANCIÓN O MULTA:	No se declaró ningún tipo de sanción por incumplimiento del Consultor, ni se hizo efectiva, con posterioridad a la terminación del contrato.

INTERVENTORIA A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE OBRA:

1. Interventoría a la Etapa de Estudios y Diseños

- Diseño geométrico, Consultor Ingueto y Cia Ltda.
- Diseño de pavimento, Consultor Ingueto y Cia Ltda.
- Estudio de transito, Consultor Ingueto y Cia Ltda.
- Diseños hidrológicos e hidráulicos de la estructura de drenaje de la vía, Consultor Hidroconsultores Ltda.
- Diseño estructural de las estructuras de drenaje, Consultor Ing. Jorge Rocha Rodriguez.
- Diseño de señalización, Consultor Ingueto y Cia Ltda.
- Estudio de la reubicación de redes de servicios públicos (eléctrica, gas y acueducto)

Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!

Centro Calle del Cuartel N° 36 -93
Tels. . 6601390
Cartagena _ Colombia



Como resultados de las anteriores actividades se determinaron las siguientes cantidades:

Descripción	Und.	Cant. Totales
Desmonte y limpieza	Ha	26,75
Excavación Descapote	M ³	21.296,05
Retiro de Material Excavado	M ³	27.684,87
Excavación a maquina	M ³	261.485,06
Terraplén material de préstamo	M ³	221.207,00
Excavación manual para estructuras	M ³	8.584,94
Demolición de Alcantarillas	ml	160,00
Concreto 3000 psi para Box	M ³	2.124,03
Cunetas en concreto 3000 psi	MI	17.640,00
Concreto 3000 psi para anden	M ²	2.720,00
Concreto 3000 psi para bordillos	MI	2.720,00
Acero de refuerzo	Kg	289.670,15
Relleno manual clasificado	M ³	3.505,81
Sub-base Granular	M ³	118.168,64
Base Granular	M ³	55.631,51
Imprimación	M ²	258.665,00
Pavimento en concreto asfáltico	M ²	227.585,00
Acondicionamiento sendero para tránsito vehicular con material seleccionado	M ³	800,00
Relleno con Pedraplen	M ³	6.998,40
Pedraplen Protector Zona Playetas	M ³	5.625,00
Líneas de demarcación continua	ml	106.612,99
Líneas de demarcación discontinua	ml	8.976,00
Señales Verticales	Und	179,00
Cercas con portes de concreto	MI	39.993,95
Localización y Replanteo	Km	32,73
Pavimento en concreto hidráulico 3500 psi	M ³	1.319,70
Concreto Ciclópeo para estructuras	M ³	525,07
Geotextil	M ²	13.300,00
Enrocado para protección de talud	M ²	3.000,00
Defensa Metálica	ml	1.105,00
Suelo Cemento 1:10 Playetas	M ³	4.065,00
Concreto 2000 Psi	M ³	35,79
Suministro e instalación de tubería en concreto reforzado Ø 36"	MI	196,00
Suministro e instalación de tubería en concreto reforzado Ø 56"	MI	77,50
Variante pasacaballos valor aproximado	GI	1,00
Modificar red de acueducto	GI	1,00
Modificar red de energía	GI	1,00
Modificar red de gas	GI	1,00
Acondicionamiento via playa blanca	GI	1,00
Canal del dique a via nueva	GI	1,00
Construcción de sendero peatonal	GI	1,00



2. Interventoría a la Etapa de la Construcción de la Vía

Las principales actividades supervisadas durante la construcción de la obra de describen a continuación:

Descripción de la obra	Und.	Cant. Ejecutadas
Desmonte y limpieza	Ha	24,24
Excavación descapote	M ³	17.944,56
Excavación a maquina	M ³	222.691,12
Terraplén material de préstamo	M ³	241.853,44
Excavación manual para estructuras	M ³	1.004,56
Demolición de alcantarillas	MI	40
Concreto de 3000 psi para Box coulvert	M ³	1.291,30
Acero de refuerzo	M ³	171.352,73
Relleno manual clasificado	Kg	3.380,96
Sub-base granular	M ³	91.351,47
Base Granular	M ³	8.896,14
Imprimación	M ²	31.922,56
Pavimento en concreto asfáltico e=0.09 mts	M ²	28.037,24
Localización y replanteo	Km	29,4
Concreto ciclópeo para estructura	M ³	460,01
Concreto de 2000 psi	M ³	13,63
Geotextil	M ²	4.000,00
Suministro e instalación de tubería de concreto reforzado de Ø 36"	MI	139,50
Suministro e instalación de tubería de concreto reforzado de Ø 56"	MI	30
Modificar red de acueducto (traslado e instalación de redes subterráneas)	GI	0,02
Modificar red de gas (traslado e instalación de redes subterráneas)	GI	0,42
Modificar red de energía	GI	0,14

* Durante el periodo de suspensión comprendido entre Octubre 14 a Noviembre 30 del 2011, no se suspendieron las labores que venia adelantando tanto el Concesionario como la Interventoría.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los dieciséis (16) días del mes de Enero de 2014.

EDIR MERCADO GARCIA
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Valorización Distrital

	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C.	CÓDIGO	MSE-FR-27-1																																																																																																																								
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL (D.A.V.D)	VERSIÓN	2																																																																																																																								
	MANUAL DE INTERVENTORIA ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE INTERVENTORIA N°: VAL03-06	PAGINA	1 DE 2																																																																																																																								
FECHA		20 11 2012																																																																																																																									
UNIDAD EJECUTORA	D.A.V.D	DIRECCION TERRITORIAL	BOLIVAR																																																																																																																								
CONTRATO No	VAL-03-06	DE	2006																																																																																																																								
<p>En la ciudad Cartagena, a los 20 días del mes de noviembre del año 2012, se reunieron los siguientes: Mayron Vergel Armenta Como representante legal de la firma interventora y por el D.A.V.D Clara Calderon Muñoz como directora, Ramiro Diaz Posada como sub director tecnico y Edir Mercado Garcia como sub director juridico, con el fin de efectuar la liquidación del contrato No. VAL-03-06 del año 2006, en cumplimiento de la Resolución de Liquidación vigente.</p> <p>OBJETO DEL CONTRATO: La Interventoría al contrato de concesión para la construcción y mejoramiento de la vía transversal de Barú.</p> <p>FECHA DE INICIACIÓN: 1 de Marzo del 2007</p> <p>SUSPENSIONES (S), AMPLIACIONES DE SUSPENSION (AS) Y REANUDACION (R)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTA No.</th> <th>S</th> <th>AS</th> <th>FECHA</th> <th>PERIODO</th> <th>DURACION</th> <th>FECHA REANUDACION</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th>DESDE</th> <th>HASTA</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>x</td> <td></td> <td></td> <td>30 de dic de 2007</td> <td>13 de ene de 2009</td> <td>380 días (12,67 meses)</td> <td>14 de ene de 2009</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>x</td> <td></td> <td></td> <td>27 de ene de 2011</td> <td>24 de abr de 2011</td> <td>88 días (2,93 meses)</td> <td>25 de abr de 2011</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>x</td> <td></td> <td></td> <td>14 de oct de 2011</td> <td>30 de nov de 2011</td> <td>47 días (1,57 meses)</td> <td>01 de dic de 2011</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;">TOTAL</td> </tr> </tbody> </table> <p>NOTA: Durante el periodo de suspensión comprendido entre el 14 de octubre al 30 de noviembre de 2011, no se suspendieron las labores que se venía adelantando tanto el Concesionario y la Interventoría.</p> <p>FECHA DE ENTREGA FINAL: 12 de enero del 2012</p> <p>VALOR TOTAL DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES INCLUIDO IVA:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTRATO No.</th> <th>DESCRIPCIÓN (ADICIONAL / PRORROGA)</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VAL-03-06</td> <td>Contrato Inicial</td> <td>\$ 1.056.630.018,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Adicional N° 1 (Tres meses)</td> <td>\$ 232.116.252,25</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Adicional N° 2 (Once punto cuatro meses)</td> <td>\$ 882.041.788,55</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Ajuste por IPC del Adicional N° 1 (2%)</td> <td>\$ 4.642.325,05</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Ajuste por IPC del Adicional N° 2 (2%)</td> <td>\$ 17.640.803,17</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Acta de suspensión N° 2 de la Etapa de Construcción</td> <td>\$ 121.216.263,06</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Ajuste por IPC del periodo de suspensión (2%)</td> <td>\$ 2.424.325,30</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Periodo del 26 de Dic/2011 al 12 de Ene/12</td> <td>\$ 43.844.160,98</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Ajuste por IPC del Periodo del 26 de Dic/2011 al 12 de Ene/2012 (2%)</td> <td>\$ 876.883,67</td> </tr> <tr> <td colspan="2">VALOR TOTAL CONTRATO CON IVA:</td> <td>\$ 3.161.732.843,98</td> </tr> </tbody> </table> <p>VALOR EJECUTADO POR EL INTERVENTOR:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Descontados así:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor básico Contrato Inicial:</td> <td>\$ 1.600.801.739,66</td> </tr> <tr> <td>Valor básico Adicional N° 1:</td> <td>\$ 204.102.221,81</td> </tr> <tr> <td>Valor básico Adicional N° 2:</td> <td>\$ 775.588.442,66</td> </tr> <tr> <td>Valor básico Suspensión del concesionario entre el 14 de octubre a 30 de noviembre de 2011:</td> <td>\$ 106.838.715,83</td> </tr> <tr> <td>Valor básico del periodo entre el 26 de diciembre del 2011 al 12 de enero del 2012</td> <td>\$ 38.532.641,90</td> </tr> <tr> <td>Valor IVA contrato inicial:</td> <td>\$ 256.128.278,34</td> </tr> <tr> <td>Valor IVA Adicional N° 1:</td> <td>\$ 32.650.355,49</td> </tr> <tr> <td>Valor IVA Adicional N° 2:</td> <td>\$ 124.094.150,86</td> </tr> <tr> <td>Valor IVA Suspensión del concesionario entre el 14 de octubre a 30 de noviembre de 2011:</td> <td>\$ 17.053.874,53</td> </tr> <tr> <td>Valor IVA del periodo entre el 26 de diciembre del 2011 al 12 de enero del 2012</td> <td>\$ 6.168.422,70</td> </tr> <tr> <td>VALOR TOTAL EJECUTADO:</td> <td>\$ 3.161.732.843,98</td> </tr> </tbody> </table> <p>COMENTARIOS: * En el Acta de suspensión parcial N° 2 de la etapa de construcción del contrato VAL-02-06, se acordó que se le reconocería a la Interventoría el periodo de suspensión comprendido entre el 14 de octubre del 2011 al 30 de noviembre del 2011 (ver Acta de fecha 14 de octubre del 2011), porque el Concesionario ejecutó trabajos en ese periodo y el Interventor ejecuto su labor.</p> <p>VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor básico:</td> <td>\$ 7.899.348.898,27</td> </tr> <tr> <td>Valor IVA pagado:</td> <td>\$ 430.295.503,40</td> </tr> <tr> <td>VALOR TOTAL PAGADO:</td> <td>\$ 3.119.842.399,57</td> </tr> </tbody> </table>				ACTA No.	S	AS	FECHA	PERIODO	DURACION	FECHA REANUDACION					DESDE	HASTA		1	x			30 de dic de 2007	13 de ene de 2009	380 días (12,67 meses)	14 de ene de 2009	2	x			27 de ene de 2011	24 de abr de 2011	88 días (2,93 meses)	25 de abr de 2011	3	x			14 de oct de 2011	30 de nov de 2011	47 días (1,57 meses)	01 de dic de 2011	4								TOTAL							CONTRATO No.	DESCRIPCIÓN (ADICIONAL / PRORROGA)	VALOR	VAL-03-06	Contrato Inicial	\$ 1.056.630.018,00		Adicional N° 1 (Tres meses)	\$ 232.116.252,25		Adicional N° 2 (Once punto cuatro meses)	\$ 882.041.788,55		Ajuste por IPC del Adicional N° 1 (2%)	\$ 4.642.325,05		Ajuste por IPC del Adicional N° 2 (2%)	\$ 17.640.803,17		Acta de suspensión N° 2 de la Etapa de Construcción	\$ 121.216.263,06		Ajuste por IPC del periodo de suspensión (2%)	\$ 2.424.325,30		Periodo del 26 de Dic/2011 al 12 de Ene/12	\$ 43.844.160,98		Ajuste por IPC del Periodo del 26 de Dic/2011 al 12 de Ene/2012 (2%)	\$ 876.883,67	VALOR TOTAL CONTRATO CON IVA:		\$ 3.161.732.843,98	DESCRIPCIÓN	VALOR	Descontados así:		Valor básico Contrato Inicial:	\$ 1.600.801.739,66	Valor básico Adicional N° 1:	\$ 204.102.221,81	Valor básico Adicional N° 2:	\$ 775.588.442,66	Valor básico Suspensión del concesionario entre el 14 de octubre a 30 de noviembre de 2011:	\$ 106.838.715,83	Valor básico del periodo entre el 26 de diciembre del 2011 al 12 de enero del 2012	\$ 38.532.641,90	Valor IVA contrato inicial:	\$ 256.128.278,34	Valor IVA Adicional N° 1:	\$ 32.650.355,49	Valor IVA Adicional N° 2:	\$ 124.094.150,86	Valor IVA Suspensión del concesionario entre el 14 de octubre a 30 de noviembre de 2011:	\$ 17.053.874,53	Valor IVA del periodo entre el 26 de diciembre del 2011 al 12 de enero del 2012	\$ 6.168.422,70	VALOR TOTAL EJECUTADO:	\$ 3.161.732.843,98	DESCRIPCIÓN	VALOR	Valor básico:	\$ 7.899.348.898,27	Valor IVA pagado:	\$ 430.295.503,40	VALOR TOTAL PAGADO:	\$ 3.119.842.399,57
ACTA No.	S	AS	FECHA	PERIODO	DURACION	FECHA REANUDACION																																																																																																																					
				DESDE	HASTA																																																																																																																						
1	x			30 de dic de 2007	13 de ene de 2009	380 días (12,67 meses)	14 de ene de 2009																																																																																																																				
2	x			27 de ene de 2011	24 de abr de 2011	88 días (2,93 meses)	25 de abr de 2011																																																																																																																				
3	x			14 de oct de 2011	30 de nov de 2011	47 días (1,57 meses)	01 de dic de 2011																																																																																																																				
4																																																																																																																											
TOTAL																																																																																																																											
CONTRATO No.	DESCRIPCIÓN (ADICIONAL / PRORROGA)	VALOR																																																																																																																									
VAL-03-06	Contrato Inicial	\$ 1.056.630.018,00																																																																																																																									
	Adicional N° 1 (Tres meses)	\$ 232.116.252,25																																																																																																																									
	Adicional N° 2 (Once punto cuatro meses)	\$ 882.041.788,55																																																																																																																									
	Ajuste por IPC del Adicional N° 1 (2%)	\$ 4.642.325,05																																																																																																																									
	Ajuste por IPC del Adicional N° 2 (2%)	\$ 17.640.803,17																																																																																																																									
	Acta de suspensión N° 2 de la Etapa de Construcción	\$ 121.216.263,06																																																																																																																									
	Ajuste por IPC del periodo de suspensión (2%)	\$ 2.424.325,30																																																																																																																									
	Periodo del 26 de Dic/2011 al 12 de Ene/12	\$ 43.844.160,98																																																																																																																									
	Ajuste por IPC del Periodo del 26 de Dic/2011 al 12 de Ene/2012 (2%)	\$ 876.883,67																																																																																																																									
VALOR TOTAL CONTRATO CON IVA:		\$ 3.161.732.843,98																																																																																																																									
DESCRIPCIÓN	VALOR																																																																																																																										
Descontados así:																																																																																																																											
Valor básico Contrato Inicial:	\$ 1.600.801.739,66																																																																																																																										
Valor básico Adicional N° 1:	\$ 204.102.221,81																																																																																																																										
Valor básico Adicional N° 2:	\$ 775.588.442,66																																																																																																																										
Valor básico Suspensión del concesionario entre el 14 de octubre a 30 de noviembre de 2011:	\$ 106.838.715,83																																																																																																																										
Valor básico del periodo entre el 26 de diciembre del 2011 al 12 de enero del 2012	\$ 38.532.641,90																																																																																																																										
Valor IVA contrato inicial:	\$ 256.128.278,34																																																																																																																										
Valor IVA Adicional N° 1:	\$ 32.650.355,49																																																																																																																										
Valor IVA Adicional N° 2:	\$ 124.094.150,86																																																																																																																										
Valor IVA Suspensión del concesionario entre el 14 de octubre a 30 de noviembre de 2011:	\$ 17.053.874,53																																																																																																																										
Valor IVA del periodo entre el 26 de diciembre del 2011 al 12 de enero del 2012	\$ 6.168.422,70																																																																																																																										
VALOR TOTAL EJECUTADO:	\$ 3.161.732.843,98																																																																																																																										
DESCRIPCIÓN	VALOR																																																																																																																										
Valor básico:	\$ 7.899.348.898,27																																																																																																																										
Valor IVA pagado:	\$ 430.295.503,40																																																																																																																										
VALOR TOTAL PAGADO:	\$ 3.119.842.399,57																																																																																																																										

	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C.	CÓDIGO	MSE-FR-27-1																																				
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL (D.A.V.D)	VERSIÓN	2																																				
	MANUAL DE INTERVENTORIA ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE INTERVENTORIA N°: VAL03-06	PAGINA	2 DE 2																																				
FECHA		20 11 2012																																					
UNIDAD EJECUTORA	D.A.V.D	DIRECCION TERRITORIAL	BOLIVAR																																				
CONTRATO No	VAL-03-06	DE	2006																																				
<p>COMENTARIOS:</p> <p>VALOR POR: (AIU): () % U: () % IVA: (16) %:</p> <p>Valor correspondiente de IVA: \$ 436.101.081,93</p> <p>Valor pagado por IVA: \$ 430.295.503,40</p> <p>ANTICIPO <input checked="" type="checkbox"/> PAGO ANTICIPADO <input type="checkbox"/></p> <p>Valor Concedido \$ 464.232.605,00</p> <p>Valor Amortizado y/o Legalizado \$ 464.232.605,00</p> <p>BALANCE GENERAL DEL CONTRATO:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>VALORES EJECUTADO</th> <th>VALORES CANCELADO</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor total recibido por actas de pago</td> <td>\$ 2.725.931.762,05</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor total pagado por factura</td> <td></td> <td>\$ 7.899.348.898,27</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor correspondiente a IVA</td> <td>\$ 436.101.081,93</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor pagado por factura IVA</td> <td></td> <td>\$ 430.295.503,40</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SUMAS IGUALES:</td> <td>\$ 3.161.732.843,98</td> <td>\$ 3.119.842.399,57</td> <td>\$ 42.090.444,31</td> </tr> </tbody> </table> <p>SALDO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No. VAL-03-06 FECHA: 2006</p> <p>DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACION:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>FOLIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Original del Acta de Recibo Final del Contrato de Interventoría</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Original del anexo de Modificación a la garantía que ampara el cumplimiento, el pago de salarios, Prestaciones Sociales, la correcta inversión del anticipo de pago anticipado y calidad del servicio.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Constancia expedida por el Gestor Técnico de Contrato sobre la verificación de los pagos por parte del contratista a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>INFORMES: Durante la vigencia del contrato de interventoría N° VAL-03-06 se entregaron 44 informes, de los cuales 10 corresponden a la etapa de diseños y programación, 33 a la etapa de construcción y el Informe Final el cual fue entregado al DAVD el 13 de febrero del 2012, cumpliendo así con las obligaciones contractuales de conformidad a lo que ordena el contrato VAL-03-06 y los contratos adicionales.</p> <p>OBSERVACIONES DE LA INTERVENTORIA: Frente a la póliza de garantía que garantiza la estabilidad de las obras constituidas por la INTERVENTORIA bajo el N° 4109020-2 de la aseguradora Suramericana, esta Interventoría no responderá por aquellos incumplimientos imputables al contratistas y descritos en acta de recibo final . La Interventoría manifiesta que por concepto de cancelación del periodo comprendido entre el 26 de diciembre del 2011 al 12 de enero de 2012, el Distrito de cartagena - DAVD- adeuda la suma de \$ 42.090.444,32.</p> <p>Las pólizas del Contrato VAL-03-06 están vigentes por el término que establece la Clausula Novena del contrato.</p> <p>Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los <u>veinte (20) días</u> del mes de <u>noviembre</u> del <u>2012</u> (Mes en que se firma el acta)</p> <p>Firma:  Nombre: MAYRON VERGEL ARMENTA Representante legal o delegado Interventoría AFA Consultores y constructores S.A.</p> <p>Firma:  Nombre: CLARA CALDERON MUÑOZ Directora del DAVD</p> <p>Firma:  Nombre: EDIR MERCADO GARCIA Sub director juridico del DAVD</p>				DESCRIPCIÓN	VALORES EJECUTADO	VALORES CANCELADO	DIFERENCIA	Valor total recibido por actas de pago	\$ 2.725.931.762,05			Valor total pagado por factura		\$ 7.899.348.898,27		Valor correspondiente a IVA	\$ 436.101.081,93			Valor pagado por factura IVA		\$ 430.295.503,40		SUMAS IGUALES:	\$ 3.161.732.843,98	\$ 3.119.842.399,57	\$ 42.090.444,31	No.	DESCRIPCIÓN	FOLIOS	1	Original del Acta de Recibo Final del Contrato de Interventoría	1	2	Original del anexo de Modificación a la garantía que ampara el cumplimiento, el pago de salarios, Prestaciones Sociales, la correcta inversión del anticipo de pago anticipado y calidad del servicio.	2	3	Constancia expedida por el Gestor Técnico de Contrato sobre la verificación de los pagos por parte del contratista a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar	
DESCRIPCIÓN	VALORES EJECUTADO	VALORES CANCELADO	DIFERENCIA																																				
Valor total recibido por actas de pago	\$ 2.725.931.762,05																																						
Valor total pagado por factura		\$ 7.899.348.898,27																																					
Valor correspondiente a IVA	\$ 436.101.081,93																																						
Valor pagado por factura IVA		\$ 430.295.503,40																																					
SUMAS IGUALES:	\$ 3.161.732.843,98	\$ 3.119.842.399,57	\$ 42.090.444,31																																				
No.	DESCRIPCIÓN	FOLIOS																																					
1	Original del Acta de Recibo Final del Contrato de Interventoría	1																																					
2	Original del anexo de Modificación a la garantía que ampara el cumplimiento, el pago de salarios, Prestaciones Sociales, la correcta inversión del anticipo de pago anticipado y calidad del servicio.	2																																					
3	Constancia expedida por el Gestor Técnico de Contrato sobre la verificación de los pagos por parte del contratista a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar																																						



Notaría Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original

El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo la vista
Cartagena, 11 ENE. 2013



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Valorización

CONTRATO ADICIONAL N° 01 AL CONTRATO VAL-03-06 DE INTERVENTORIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN VAL 02-06 PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA VIA BARU, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL Y AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A

Entre el Distrito de Cartagena de Indias, representado para los efectos de este contrato por CIRO CASTILLO CABARCAS, director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.098.383 expedida en Cartagena, nombrado mediante Decreto No.0702 de 3 de junio de 2009, y, posesionado el 16 de junio de 2009, delegado para la suscripción del presente Contrato mediante Decreto 228 de Febrero de 2009 y el No. 1267 de 16 de Octubre de 2009 y, quien en adelante se denominará EL DISTRITO- DEPARTAMENTO DE VALORIZACION MUNICIPAL, por una parte, y por la otra AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A, con NIT 890.403.012-8 representado legalmente por MAYRON VERJEL ARMENTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.957.226 de San Marcos (Sucre), hemos acordado modificar el contrato VAL-03-06 "PARA LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA TRANSVERSAL BARÚ", previas las siguientes consideraciones: 1. Mediante Concurso Público N° VAL 03-06 de 2 de octubre de 2006 el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, requirió la contratación de la Interventoría Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal Barú , mediante resolución No. 259 de 2006. 2) Como resultado de dicho proceso se celebró el contrato VAL 03-06 de 29 de diciembre de 2006 entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y AFA Consultores y Constructores S.A. 3) El objeto del contrato antes mencionado comprende: a) La Interventoría de la etapa de los Estudios y Diseños de la vía según las especificaciones técnicas de la propuesta, las cuales hacen parte del contrato de concesión. b) La Interventoría de la etapa Construcción de la vía (31 Km aproximadamente) en pavimento flexible, más las entradas a los puertos de los tres poblados de la isla Ararca, Santana y Barú (2.2 Km aproximadamente) en pavimento rígido. c) La Interventoría financiera de los recursos del proyecto, incluyendo la revisión de los movimientos de la cuenta fiduciaria. 4) Mediante Acta de 01 de marzo de 2007, se dio inicio al Contrato de Interventoría, con la etapa de Estudios y Diseño y programación del contrato. Que se prorrogó hasta Diciembre 31 de 2007, porque al concesionario le otorgaron dos (2) prorrogas, de tres (3) meses y un (1), hasta completar diez (10) meses en esta etapa. 5) Que mediante acta de diciembre 30 de 2007 se procedió a suspender el contrato de INTERVENTORIA, hasta cuando se iniciara la Etapa Constructiva, debido a la demora por parte del concesionario en la entrega de la corrección y ajustes a los Estudios y Diseños del proyecto, periodo dentro del cual la Interventoría se comprometió a seguir ejecutando las revisiones sin que se causara costos por facturación sus servicios, agregando que este periodo se prolongó de Marzo 1 de 2007 a Agosto 20 de 2008, la Interventoría solo presentó y se le aprobaron Ocho (8) cuentas mensuales en este periodo. 6) Que el Modificadorio No.1 suscrito entre el DISTRITO y el CONCESIONARIO que dio inicio a la Etapa Constructiva a partir de Enero 14 de 2009, fecha a partir de la cual se dio inicio a la Interventoría, determinándose que esta primera fase de la etapa referenciada se prolongo, para todos los efectos, por 10 meses hasta Diciembre 7 de 2009. 7) Que en la fase del proceso

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!

CRESCO, BARRIO MILITAR CALLE 71 No. 8-71



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Valorización

constructivo se procedió a la revisión del proyecto ordenada por la ALCALDIA y los beneficiarios del riego a fin de racionalizar los costos del proyecto. 8) Con la firma del Modificadorio No.2 el 23 de noviembre de 2009, se prorroga para el Concesionario la Etapa Constructiva por veinte y dos (22) meses. 9) El contrato de Interventoría se pactó inicialmente en veinte y cuatro (24) meses (6 meses para la etapa de estudios y diseños + 18 meses etapa constructiva). 10) Que resumiendo las etapas ejecutadas por la Interventoría y la que falta por ejecutar, se registra por etapas así: Etapa de Estudios y Diseños 8 meses + Etapa I Constructiva y Revisión del Proyecto 10 meses + Etapa II Constructiva 22 meses. 11) Que el Contrato de Interventoría solo puede prorrogarse de conformidad a lo que establece la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 en su Artículo 28, donde se prorroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado, independientemente del monto de la Inversión. 12) Que el costo mensual de la Interventoría es el estipulado en el Pliego, el Contrato y la propuesta de \$77.372.084. (Neto \$66.700.072 + IVA \$10.672.012 = 77.372.084) valor que se irá actualizando teniendo en cuenta el IPC de conformidad a lo que estipula el Pliego y el Contrato. En virtud de las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: PLAZO: El contrato de Interventoría se prorroga o adiciona por tres meses a partir del 27 de Mayo del 2010 a 27 de Agosto de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato VAL-03-06, suscrito entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Departamento Administrativo de Valorización Distrital y el INTERVENTOR quedaran vigentes.

Para constancia y en señal de asentimiento las partes firman el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, en Cartagena de Indias a los 27 días del mes Mayo de 2010.

CIRO CASTILLO CABARCAS
Director de DAVID

MAYRON VERJEL ARMENTA
AFA Consultores y Constructores S.A.

RECEIVED
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!

CRESCO, BARRIO MILITAR CALLE 71 No. 8-71



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA



Valorización
DISTRITAL

CONTRATO ADICIONAL N° 02 AL CONTRATO VAL-03-06 DE INTERVENTORIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN VAL 02-06 PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA VIA BARU, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL Y AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A

Entre el Distrito de Cartagena de Indias, representado para los efectos de este contrato por RAMIRO DIAZ POSADA, director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.095.000 expedida en Cartagena, nombrado mediante Decreto No.0634 de 1 de Julio de 2010, y, posesionado el 2 de Julio de 2010, delegado para la suscripción del presente Contrato mediante Decreto 1431 de 2009 y, quien en adelante se denominará EL DISTRITO-, por una parte, y por la otra AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A, con NIT 890.403.012-8 representado legalmente por MAYRON VERGEL ARMENTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.957.226 de San Marcos (Sucre), hemos acordado modificar el contrato VAL-03-06 "PARA LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA TRANSVERSAL BARÚ", previas las siguientes consideraciones: 1). Mediante Concurso Público N° VAL 03-06 de 2 de octubre de 2006 el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, requirió la contratación de la Interventoría Construcción y Mejoramiento de la Via Transversal Barú, mediante resolución No. 259 de 2006. 2) Como resultado de dicho proceso se celebró el contrato VAL 03-06 de 29 de diciembre de 2006 entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y AFA Consultores y Constructores S.A. 3) El objeto del contrato antes mencionado comprende: a) La Interventoría de la etapa de los Estudios y Diseños de la vía según las especificaciones técnicas de la propuesta, las cuales hacen parte del contrato de concesión. b) La Interventoría de la etapa Construcción de la vía (31 Km aproximadamente) en pavimento flexible, más las entradas a los puertos de los tres poblados de la isla Ararca, Santana y Barú (2.2 Km aproximadamente) en pavimento rígido. c) La Interventoría financiera de los recursos del proyecto, incluyendo la revisión de los movimientos de la cuenta fiduciaria. 4) Mediante Acta de 01 de marzo de 2007, se dio inicio al Contrato de Interventoría, con la etapa de Estudios y Diseño y programación del contrato, Que se prorrogó hasta Diciembre 31 de 2007, porque al concesionario le otorgaron dos (2) prorrogas, de tres (3) meses y un (1), hasta completar diez (10) meses en esta etapa. 5) Que mediante acta de diciembre 30 de 2007 se procedió a suspender el contrato de INTERVENTORIA, hasta cuando se iniciara la Etapa Constructiva, debido a la demora por parte del concesionario en la entrega de la corrección y ajustes a los Estudios y Diseños del proyecto, periodo dentro del cual la Interventoría se comprometió a seguir ejecutando las revisiones sin que se causara costos por facturación sus servicios, agregando que este periodo se prolongó de Marzo 1 de 2007 a Agosto 20 de 2008, la Interventoría solo presentó y se le aprobaron Ocho (8) cuentas mensuales en este periodo. 6) Que el Modificadorio No.1 suscrito entre el DISTRITO y el CONCESIONARIO que dio inicio a la Etapa Constructiva a partir de Enero 14 de 2009, fecha a partir de la cual se dio inicio a la Interventoría, determinándose que esta primera fase de la etapa referenciada se prolongo por 10 meses y 9 días hasta Noviembre 23 de 2009. 7) Se procedió a la revisión del proyecto ordenada por la ALCALDIA y los beneficiarios del riego a fin de racionalizar los costos del proyecto, periodo dentro del cual la Interventoría desarrollo su labor. 8) Con la firma del Modificadorio No.2 el 23 de noviembre de 2009, se prorrogó para el Concesionario la Etapa Constructiva por veinte y dos (22) meses, por

Centro Calle del Cuartel N°. 36-93
Tels. 6601390
CARTAGENA - COLOMBIA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA



Valorización
DISTRITAL

tanto se hace necesario prorrogar o adicionar el Contrato de Interventoría por el mismo periodo del Contrato de Concesión para el mejoramiento y construcción de la vía transversal de BARU en veinte y dos (22) meses. 9) El contrato de Interventoría se pactó inicialmente en veinte y cuatro (24) meses (6 meses para la etapa de estudios y diseños + 18 meses etapa constructiva). 10) Que resumiendo las etapas ejecutadas por la Interventoría y la que falta por ejecutar se registra por etapas así: Etapa de Estudios y Diseños 8 meses + Etapa I Constructiva y Revisión del Proyecto 10 meses + Etapa II Constructiva 22 meses. 11) Que el Contrato de Interventoría solo se puede prorrogarse de conformidad a lo que establece la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 en su Artículo 28, donde ser proroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado, independientemente del monto de la Inversión o sea catorce punto cuatro (14.4) meses adicionales. 12) Que con Contrato Adicional No.1 se adicionan tres (3) meses de Interventoría de Mayo 27 de 2010 a Agosto 27 de 2010, pudiéndose adicionar por once punto cuatro meses (11.4) meses a partir de Agosto 27 de 2010. 13) Que el costo mensual de la Interventoría es el estipulado en el Pliego, el Contrato y la propuesta de \$77.372.084 Mensuales (Neto \$66.700.072 + IVA \$10.672.012 = 77.372.084) valor que se irá actualizando teniendo en cuenta el IPC de conformidad a lo que estipula el Pliego y el Contrato. En virtud de las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: PLAZO: El contrato de Interventoría se proroga o adiciona por once punto cuatro (11.4) meses, a partir de Agosto 27 de 2010. **Parágrafo 1.** El periodo de liquidación de este contrato será de noventa (90) días, periodo dentro del cual la Interventoría no facturará el costo mensual. **PARAGRAFO:** El Interventor se obliga a ampliar las pólizas estipuladas en el contrato, para su posterior aprobación por parte del DISTRITO, así como la publicación en la gaceta Distrital.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO: Los pagos se efectuaran de la misma forma que lo determina el Pliego y el Contrato VAL-03-06 en forma mensual de acuerdo al procedimiento estipulado en la Clausula Quinta del Contrato Principal.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato VAL-03-06, suscrito entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Departamento Administrativo de Valorización Distrital y el INTERVENTOR quedaran vigentes.

CLAUSULA CUARTA: El Contratista-Interventor, podrá dar por terminado el contrato de INTERVENTORIA si el DISTRITO no da cumplimiento a los acuerdos de pago suscritos mediante acta, para ello deberá notificar al Departamento Administrativo de Valorización Distrital con sesenta (60) días de anticipación, para que este provea el nuevo interventor

Para constancia y en señal de asentimiento las partes firman el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, en Cartagena de Indias a los 26 Días del mes de Agosto de 2010.

RAMIRO DIAZ POSADA,
Director de DAVD

MAYRON VERGEL ARMENTA
AFA Consultores y Constructores S.A.

Centro Calle del Cuartel N°. 36-93
Tels. 6601390
CARTAGENA - COLOMBIA

**ACTA DE SUSPENSIÓN PARCIAL Nº 2 DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN VAL 02-06**

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

OBJETO: Otorgar al Concesionario la "Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal de Barú" el cual incluye: a) La revisión de los estudios y diseños de la vía según las especificaciones técnicas de la propuesta, las cuales hacen parte de este contrato. b) construcción de la vía (31 kms aproximadamente) en pavimento flexible, más las entradas a los puertos de los tres (3) poblados de la Isla, Ararca, Santana y Barú (2,2 kms aproximadamente); c) la financiación del proyecto, incluidos los estudios de factibilidad y los costos Administrativos del Departamento Administrativo de Valorización, contemplados en el cuadro de presupuesto de obra presentado por el Concesionario en su propuesta y los costos administrativos y financieros durante los sesenta (60) meses de la recuperación de la inversión.

CONTRATANTE: DISTRITO DE CARTAGENA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ

INTERVENTOR: AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

En la ciudad de Cartagena de Indias a los catorce (14) días del mes de octubre de 2011, se reunieron en la oficina del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, **GERMAN FONSECA CASTILLO** en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena de Indias, **EFRAIN AMIN BAJAIRE**, en Representación del Consorcio Vial Isla Barú quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, y **MAYRON VERGEL ARMENTA** en representación de la interventoría AFA Consultores y Constructores para acordar la suspensión temporal de la etapa de construcción del presente contrato de concesión VAL -02-06, teniendo en cuenta las circunstancias que a continuación se describen:

Considerando la fuerte ola invernal a la que está sometido el país, en especial el sector de la Costa Caribe, las consecuencia y repercusiones que ello tiene en el avance el proyecto, y de conformidad con el boletín informativo Nº 37 del 14 de septiembre de 2011, referido a los fenómenos de variabilidad climática, los informes técnicos Nºs 285 y 286 de fechas 12 y 13 de octubre de 2011, emitidos por el IDEAM y por los distintos medios de comunicación en los cuales señalan que las lluvias se registrarán hasta principios del mes de diciembre aproximadamente (ver anexos), por lo tanto, es viable admitir que estos factores imposibilitan la normal ejecución del proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal Isla Barú".

Que el Consorcio con comunicación CVIB-2301-11 de fecha 30 de septiembre de 2011 solicitó a este Departamento Administrativo una suspensión provisional al proceso constructivo por dos meses, con fundamento en la Ola Invernal que atraviesa el país y que incide en el avance de las obras.

Que la Interventoría mediante oficio 11-CB606-403 A de fecha 3 de octubre de 2011, con fundamento en la situación invernal y en el poco avance de la obra que se viene produciendo en esta etapa en razón al fenómeno de la Niña, consideró prudente acceder a la suspensión, considerando también a que en este periodo se proceda a: revisar las actas de obras pendientes por suscribir y a cumplir con otros aspectos de la fase constructiva que están pendiente.

Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!

Que si durante el término de suspensión, mejoran las condiciones climáticas, el Consorcio procederá a practicar la prueba de 100mts solicitada por la interventoría.

En consecuencia de todo lo citado, y por común acuerdo entre las partes, se encuentra viable suspender parcialmente la etapa de ejecución del proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal Isla Barú", Contrato VAL 02-06, conforme a lo estipulado anteriormente, a partir de la fecha y hasta el día 30 de noviembre de 2011 fecha en que se presume, según informe del IDEAM, que mejoren las condiciones climáticas, el concesionario renuncia a cualquier incremento económico producto de la suspensión dada al contrato.

En caso de mejorar las condiciones climáticas que permitan realizar avances de obras en el citado proyecto, el Concesionario deberá ejecutarlas en especial las concernientes con las soluciones hidráulicas, de protección a la inversión efectuada hasta el momento y de lo construido.

Es menester señalar que a la interventoría se le reconocerá el pago de los meses de octubre y noviembre, toda vez que seguirán ejerciendo el control de la obra.

En constancia de lo anterior y de común acuerdo se firma por los que en ella intervinieron el día 14 de octubre de 2011.


GERMAN FONSECA CASTILLO
DIRECTOR D.A.V.D


EFRAIN AMIN BAJAIRE
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO VIAL ISLA BARU


MAYRON VERGEL ARMENTA
REPRESENTANTE LEGAL AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES


EDIR MERCADO GARCIA
SUBDIRECTOR JURIDICO D.A.V.D

PP: LEAP

Porque en Cartagena el Alcalde somos todos!



Agencia Nacional de
Infraestructura



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Contrato de Orden N° 3

**Agencia Nacional de Infraestructura
Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-VE-CM-003-2017**



EL SUSCRITO GERENTE DE PROYECTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CERTIFICA

Que el CONSORCIO AFA – SMA conformado por la firma AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. – 55% Y SALGADO MELÉNDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A. – 45%, suscribió y ejecuta con el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007 para la PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA que a continuación se relaciona:

CONTRATO N°: 001 de 2007

OBJETO DEL CONTRATO:

Interventoría de los estudios y diseños definitivos y gestión predial de la doble calzada Yé de Ciénaga - Santa Marta y de la doble calzada de la vía alterna al puerto, sector Quebrada del Doctor - Mamatoco y diseño de las obras complementarias y del espacio público del Plan Vial del Norte.

Interventoría de la construcción y financiación de la segunda calzada entre la Yé de Ciénaga y Santa Marta y rehabilitación de la calzada existente. Construcción y financiación de una calzada de la vía alterna al puerto, sector Quebrada del Doctor – Mamatoco.

Interventoría operación, mantenimiento y conservación y prestación de servicios, de una calzada de la vía alterna al puerto, sector Quebrada del Doctor - Mamatoco y la doble calzada Yé de Ciénaga - Santa Marta.

Interventoría al mantenimiento, conservación y operación de la carretera Barranquilla – Ciénaga, actualmente entregada en concesión por el Departamento mediante el contrato No. 044-93 a partir del 1° de Enero de 2013.

Interventoría de obras complementarias o adicionales dentro del contrato objeto de la licitación DM-020-96 del departamento del Magdalena.

Interventoría a los estudios y diseños del tramo vial sector Tasajera – Ciénaga (K60+000) y construcción del Paso por la población de Ciénaga desde el K60+000 hasta la intersección Ye de Ciénaga.

Interventoría a los estudios y diseños definitivos, gestión predial y ambiental, a la construcción de la nueva caseta de Peaje Puente Laureano Gómez, así mismo la interventoría a los estudios y diseños definitivos, gestión predial y ambiental, a la construcción del Puente Peatonal, localizado en la zona, donde está ubicada, la actual caseta de Peaje Puente Laureano y bajo las mismas obligaciones descritas en los pliegos y el contrato principal de interventoría. Esto de conformidad con lo descrito en el Otrosí No. 7 al contrato de concesión No. 229 de 2006, citado en las anteriores consideraciones.

Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial y ambiental, de la construcción de las obras progresivas de las



intersecciones denominadas La Lucha y Mamatoco - Once de Noviembre. La ejecución de las obras adicionales para mejorar las características del proyecto en su alcance básico de la intersección Aeropuerto.

Interventoría del diseño, estudio, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) - Vía Minca.

Interventoría de: i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) a ejecutar los Estudios y Diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del Convenio 012 de 2014, firmado entre la ANI y el Departamento del Magdalena.

Interventoría del diseño, estudio, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) – Vía Minca, Fase II.

Interventoría del diseño, estudio, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) – Vía Minca, Fase III.

ALCANCE DEL OBJETO:

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del contrato de Interventoría N° 001 de 2006; El objeto del presente contrato es revisar, verificar, analizar y conceptualizar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, jurídicos, ambientales y prediales relacionados con la construcción de las obras relacionadas con el objeto del contrato, y todas las demás obras adicionales y/o complementarias que surjan durante el desarrollo de la obra a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del Concesionario, de las condiciones establecidas en el contrato de Concesión.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

Enero 25 de 2007

FECHA DE INICIO:

Febrero 12 de 2007

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:

Febrero 12 de 2023

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:

Dieciséis 16 Años

VALOR DEL CONTRATO INICIAL*:

VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$21.925.748.778,00) M/CTE. Incluido IVA.

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN N° 1:

CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$469.626.000.00) M/CTE. Incluido IVA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

Junio 30 de 2010

República de Colombia
Gobernación del Magdalena



Gerencia de Proyectos

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN Nº 2: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS (\$395.962.019,00) M/CTE. Incluido IVA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Noviembre 17 de 2011

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN Nº 3: TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$3.225.772.308,00) M/CTE. Incluido IVA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Mayo 16 de 2013

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN Nº 4: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$828.080.821,00) M/CTE. Incluido IVA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Diciembre 19 de 2014

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN Nº 5: MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00) M/CTE. Incluido IVA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Marzo 24 de 2015

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN Nº 6: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$986.000.000,00) M/CTE. Incluido IVA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Junio 12 de 2015

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN Nº 7: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$359.571.621,00) M/CTE. Incluido IVA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Octubre 09 de 2015

EL RESUMEN DEL VALOR DEL CONTRATO SE PRESENTA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

CONCEPTO	VALOR	FACTURADO A LA FECHA
Contrato inicial *	\$ 21.925.748.000,00	\$ 17.715.083.342,00
Adicional Nº 1	\$ 469.626.000,00	\$ 469.626.000,00
Adicional Nº 2	\$ 395.962.019,00	\$ 395.962.019,00
Adicional Nº 3	\$ 3.225.772.308,00	\$ 2.333.006.377,00
Adicional Nº 4	\$ 828.080.821,00	\$ 616.567.792,00
Adicional Nº 5	\$ 1.000.000.000,00	\$ 341.807.827,50
Adicional Nº 6	\$ 986.000.000,00	\$ 676.312.405,58
Adicional Nº 7	\$ 359.571.621,00	\$ 238.055.990,42
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 29.190.760.769,00	\$ 22.786.421.753,50

(*) Valor modificado conforme al contrato de adición y modificación Nº 03 suscrito el 16 de mayo de 2013.

"Construyendo Respeto por el Magdalena"
Edificio San Juan de Dios Cra 1 Calle 22 Esquina- Santa Marta
Telefax 438 10 93 e-mail: gerenciadeproyectos@magdalena.gov.co

República de Colombia
Gobernación del Magdalena



Gerencia de Proyectos

CUMPLIMIENTO: El contratista a la fecha ha cumplido con sus obligaciones contractuales, la calidad del servicio prestado y el cumplimiento ha sido satisfactorio. El contrato a la fecha, no ha sido objeto de declaración de multas, ni sanciones, ni penalidades por ningún concepto.

La presente certificación se expide a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2015.

Atentamente,

LUIS JOSE ROMERO ARIZA
Gerente de Proyectos
Gobernación del Magdalena

"Construyendo Respeto por el Magdalena"
Edificio San Juan de Dios Cra 1 Calle 22 Esquina- Santa Marta
Telefax 438 10 93 e-mail: gerenciadeproyectos@magdalena.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 PARA LA PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO AFA - SMA CONFORMADO POR LA FIRMA AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. Y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

Entre los suscritos a saber, TRINO LUNA CORREA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.635.659 expedida en Medellín Antioquia, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación de El Departamento del Magdalena, en su condición de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, posesionado mediante Escritura Pública No. 059 de fecha 15 de enero de 2.004 emanada de la notaría segunda del círculo de Santa Marta y según Acta del 01 de Enero del 2.004, facultado para contratar por la Ley 80 de 1993 y mediante ordenanza No. 06 de 2005 y 006 de fecha 20 de diciembre de 2006, quien para los efectos de este contrato se llamará DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA, también mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.3.957.226, expedida en San Marcos (Sucre), en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO AFA - SMA, integrado por las Firmas AFA Consultores y Constructores S.A. con NIT: 890.403.012-8, constituida mediante la Escritura Pública No. 1938 del 23 de Noviembre de 1977, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el día 16 de Diciembre de 1977, bajo el numero 5229 del Libro respectivo del Registro Mercantil, y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A. con NIT: 860.032.057-7, constituida mediante la Escritura Pública No. 4334 del 6 de Agosto de 1971, otorgada en la Notaría Primera de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 17 de Agosto de 1971, bajo el numero 91231 del Libro respectivo, según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal, copia de la cual se anexa para que forme parte integral del presente contrato, quien para los efectos de este contrato se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual fue adjudicado por Resolución Administrativa No. 1240 de fecha diciembre 29 de 2006 previa Licitación Pública No. DM-030-06, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL DEPARTAMENTO la Interventoría de los Estudios y Diseños definitivos y gestión predial de la doble calzada Yé de Ciénaga - Santa Marta y de la doble calzada de la Vía Alterna al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamatoco y diseño de las obras complementarias y del espacio Público del Plan Vial; Interventoría de la Construcción y Financiación de la segunda calzada entre la Yé de Ciénaga y Santa Marta y Rehabilitación de la calzada existente. Construcción y financiación de una calzada de la Vía Alterna al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamatoco; Interventoría Operación, Mantenimiento y Conservación y Prestación de Servicios, de una Calzada de la Vía Alterna al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamatoco y la doble Calzada Yé de Ciénaga - Santa Marta; Interventoría al Mantenimiento, Conservación y Operación de la Carretera Barranquilla - Ciénaga, actualmente entregada en Concesión por el Departamento mediante el contrato No. 044-93 a partir del 1o. De Enero de 2013; Interventoría de Obras Complementarias o adicionales dentro del contrato objeto de la licitación DM-020-96 del Departamento del Magdalena; de conformidad con los términos de referencia de la Licitación Pública DM-030-06 y a lo señalado en el contrato de concesión, respecto de sus funciones. El objeto del presente contrato es revisar, verificar, analizar y conceptualizar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, jurídicos, ambientales y prediales relacionados con la construcción de las obras relacionadas con el objeto del contrato, y toda las demás obras adicionales y/o complementarias que surjan durante el desarrollo de la obra, a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del Concesionario, de las condiciones establecidas en el contrato de concesión, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 PARA LA PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO AFA - SMA CONFORMADO POR LA FIRMA AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. Y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

acuerdo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia de análisis y conceptos permanentes sobre todos los aspectos técnicos, socio - ambientales y prediales de las labores realizadas por el concesionario directa o indirectamente, es decir, a través de subcontratistas. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato se fija en la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$18.279.845.000.00) M/L, mas el IVA del 16% equivalente a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.924.775.200.00) M/L. CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.- El presente contrato se pagara con cargo a los recursos del contrato de concesión No. 229 de fecha 21 de noviembre de 2006. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.- El plazo de ejecución del presente contrato es de dieciséis (16) años, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- El fideicomiso pagará el valor del contrato de la siguiente manera : a) A partir del inicio de la Etapa de Preconstrucción hasta la finalización de la Etapa de Construcción se cancelará a la Interventoría la suma total de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 6.622.556.000) M/L; en cuotas mensuales vencidas por valor de CIENTO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 100.341.758.00) M/L; previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado; las etapas de preconstrucción y construcción tienen una duración total estimada de 66 meses a partir de la firma del acta de inicio de la ejecución del contrato y de la etapa de preconstrucción del contrato de concesión. b) Después de terminada la Etapa de Construcción se cancelará a la Interventoría la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Carretera Ciénaga - Santa Marta hasta el mes de Diciembre del año 2012, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$355.940.200.00), pagaderos en seis cuotas iguales por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$59.323.367), cada una previa presentación del informe mensual de Interventoría y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado. c) A partir de Enero del año 2013 se cancelará a la Interventoría la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$14.226.124.000), correspondiente a la Etapa de Operación y Mantenimiento de los Tramos Barranquilla - Ciénaga y Ciénaga Santa Marta, durante 120 meses, el cual se cancelará en pagos mensuales por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$118.551.033.00), previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de interventoría. PARAGRAFO.- Todos los pagos serán efectuados por el fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos para la presentación de la cuenta, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación y aprobación de los documentos relacionados en el anterior literal en las oficinas del fideicomiso. En caso de mora en el pago, se reconocerá al contratista un interés del ocho por ciento (8%) anual siguiendo el procedimiento establecido en el artículo primero del Decreto 679 de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL.- EL INTERVENTOR deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 y demás normas pertinentes de la Ley 14 de 1975 y su reglamentaria la Ley 64 de 1993, respecto al ejercicio de la ingeniería. EL INTERVENTOR no podrá cambiar el personal profesional

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 PARA LA PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO AFA - SMA CONFORMADO POR LA FIRMA AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. Y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

ofrecido, durante la ejecución del contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución del trabajo, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia a la requerida en los Términos de Referencia, previa aprobación por parte del DEPARTAMENTO o quien haga sus veces. La no observancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del contrato. Además, EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Interventoría. EL INTERVENTOR estará en la obligación de reemplazar aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, por otros que sí los cumplan, previa aprobación del DEPARTAMENTO. EL INTERVENTOR deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción. PARÁGRAFO: Todos los empleados de la Interventoría, serán designados y removidos por EL INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral. CLÁUSULA SÉPTIMA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- EL INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia laboral y al pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en los términos que ellas establezcan, en relación con los empleados. El personal que vincula EL INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. PARAGRAFO: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia entre EL INTERVENTOR, o cualquier miembro de su personal, y el DEPARTAMENTO, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral con el DEPARTAMENTO. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones. CLÁUSULA OCTAVA: APORTES PARAFISCALES.- EL INTERVENTOR está obligado a afiliar y mantener afiliados a sus empleados, a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. El DEPARTAMENTO, a través del supervisor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal, si el INTERVENTOR está obligado a tenerlo, o el representante legal en caso contrario, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los empleados del INTERVENTOR. PARAGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, el DEPARTAMENTO impondrá multas al INTERVENTOR por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el INTERVENTOR. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia inicial igual a cuatro (4) años. Antes de su

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 PARA LA PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO AFA - SMA CONFORMADO POR LA FIRMA AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. Y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

vencimiento se deberá prorrogar su vigencia por el período comprendido entre la fecha de terminación de la vigencia inicial y el 31 de diciembre del año siguiente; de ahí en adelante, las prórrogas posteriores, se harán por períodos de un (1) año calendario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada período; cada una de las prórrogas de vigencia de la póliza deberá ser entregada con tres (3) meses de antelación a su vencimiento; el último período debe cubrir la totalidad del plazo del contrato que falte para su terminación y seis (6) meses más. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el interventor haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia inicial igual a cuatro (4) años. Antes de su vencimiento se deberá prorrogar su vigencia por el período comprendido entre la fecha de terminación de la vigencia inicial y el 31 de diciembre del año siguiente; de ahí en adelante, las prórrogas posteriores, se harán por períodos de un (1) año calendario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada período; cada una de las prórrogas de vigencia de la póliza deberá ser entregada con tres (3) meses de antelación a su vencimiento; el último período debe cubrir la totalidad del plazo del contrato que falte para su terminación y tres (3) años más. La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia inicial igual a cuatro (4) años. Antes de su vencimiento se deberá prorrogar su vigencia por el período comprendido entre la fecha de terminación de la vigencia inicial y el 31 de diciembre del año siguiente; de ahí en adelante, las prórrogas posteriores, se harán por períodos de un (1) año calendario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada período; cada una de las prórrogas de vigencia de la póliza deberá ser entregada con tres (3) meses de antelación a su vencimiento; el último período debe cubrir la totalidad del plazo del contrato que falte para su terminación y tres (3) años más. (Según Ley 80, 12 meses más). Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación del DEPARTAMENTO del DEPARTAMENTO. PARAGRAFO: Para efectos de la constitución de las garantías se tendrá en cuenta que el valor anual del contrato esta dado por la división del Valor Neto Total (\$18.279.845.000), sobre los diez y seis (16) años de ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del DEPARTAMENTO, requerimiento indispensable siempre que los subcontratistas sean diferentes a los propuestos en su oferta. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL DEPARTAMENTO, no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL DEPARTAMENTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA.- La vigilancia del INTERVENTOR en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de un supervisor designado por el DEPARTAMENTO del DEPARTAMENTO. PARAGRAFO: El supervisor designado por EL DEPARTAMENTO será el Secretario de Infraestructura Departamental o quien este designe, el cual tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve EL INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada, y cumplirá entre otras obligaciones las contenidas en el decreto 1576 de 2006. CLÁUSULA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 PARA LA PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO AFA - SMA CONFORMADO POR LA FIRMA AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. Y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.- Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.- EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: a) EL INTERVENTOR incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997; b) Cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. c) Cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. e) Cuando no informe inmediatamente al DEPARTAMENTO sobre estas amenazas o peticiones. f) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. g) Cuando el INTERVENTOR incumpla con lo estipulado en la Cláusula Oclava del presente contrato PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, EL DEPARTAMENTO impondrá multas hasta de diez (10) salarios mínimos vigentes de conformidad con las causales, cuantías y procedimientos establecidos en la Ley. PARÁGRAFO.- En el momento que el DEPARTAMENTO por cualquier medio probatorio idóneo, encontrare que EL INTERVENTOR no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta o los que con posterioridad a la firma del contrato se le hubiere autorizado, podrá efectuar los descuentos correspondientes a salarios y prestaciones del personal faltante o los costos de equipos y de las actividades dejadas de ejecutar, sin necesidad de requerimientos, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento definitivo por parte del interventor de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o la declaratoria de caducidad del presente contrato, el interventor conviene en pagar al Departamento, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el Departamento hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las diferencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirán a un Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Santa Marta, de conformidad con los procedimientos legales CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.- Para la liquidación del presente contrato se seguirán las pautas establecidas en la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los términos de referencia de la Licitación Pública DM-020-06, 2)

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 PARA LA PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO AFA - SMA CONFORMADO POR LA FIRMA AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. Y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

Los documentos de la Licitación Pública 3) La Propuesta aceptada por EL DEPARTAMENTO. 4) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del INTERVENTOR. 5) La Resolución de Adjudicación. 6) EL contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida. 7) El Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal del INTERVENTOR. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la firmas de las partes y para su ejecución se requiere: 9.1 la aprobación por parte del Departamento de todas las GARANTIAS que ordena el presente. 9.2 La publicación del presente contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes a la publicación. PARÁGRAFO: IMPUESTO DE TIMBRE Y OTROS.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del decreto 3050 de 1997, el Concesionario tiene la calidad de auto-retenedor del impuesto de timbre, en tal virtud el pago del impuesto de Timbre será retenido de los pagos periódicos que la Concesión deba realizar al Interventor por la ejecución del presente contrato. El valor de los impuestos, tasas y contribuciones departamentales se pagaran por el contratista mensualmente antes de la presentación de cada cuenta. Para lo cual el contratista solicitará su liquidación mensual ante la Secretaría de Gestión Financiera Integral. Para constancia se firma, a los ----- días del mes de ----- de 2007,

25 ENE 2007

TRINO LUNA CORREA
DEPARTAMENTO:

MAYRON ALBERTO VERGEL
CONTRATISTA

OMAR GUERRERO OROZCO
Secretario de Infraestructura

JAIME GUZMAN PONSON
Secretario Jurídico

RECIBIMIENTO DE RECONOCIMIENTO
ESTR. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MAYRON ALBERTO VERGEL
Primer Contrata
3927
226
26 ENE. 2007

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

Entre los suscritos **OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85450.739 expedida en Santa Marta, obrando en calidad de Gobernador y Representante legal del Departamento del Magdalena, quien para los efectos contractuales se denomina **EL DEPARTAMENTO**, de una parte, y por la otra, **MAYRÓN ADALBERTO VERGEL ARMENTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos(Sucre), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **CONSORCIO AFA-SMA**, integrado por las firmas **AFA CONSULTORES y CONSTRUCTORES S.A.**, con NIT.890.403.012-8, y **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, con NIT. 860.032.057-7., quien para los efectos contractuales se denomina **EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Adición al Contrato de Interventoría No 001 de 2007, previo las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes se suscribió el Contrato de Interventoría No 001 del 25 de Enero de 2007, mediante el cual el **CONSORCIO AFA-SMA** se compromete a realizar la Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del Departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga – Santa Marta, y primera calzada de la vía alterna al puerto de Santa Marta, sector Quebrada del Doctor – Mamatoco (Santa Marta), y demás obras adicionales y complementarias. 2) Que la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría referenciado, en armonía con el punto 1.4 de los Términos de Referencia del mismo y el numeral 64.6 de la cláusula sesenta y cuatro del contrato de concesión No. 229 de 2006, consagraron exclusivamente las condiciones para el pago del costo o alcance básico de la Interventoría. 3) Que el párrafo final del punto 1.2 de los Términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales. 4) Que **EL INTERVENTOR** mediante varios escritos ha solicitado a la Administración que el valor de las adiciones al contrato de Interventoría, se fije en un porcentaje proporcional al valor de las obras adicionales, teniendo en cuenta las directrices legales del artículo 2º de la Ley 1283 de 2009 y en especial la modificación que introdujo al literal b) del artículo 14 de la Ley 141 de 1994. 5) Que el punto 1.4 de los Términos de Referencia del Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, dejó claro que la Interventoría se pagaría empleando el precio fijo del contrato, el cual sería determinado por el entonces oferente quien debía evaluar todos los costos según sus propios criterios y conforme a los parámetros del punto 3.2.3 de los Términos de Referencia, y que en caso de presentarse adición, *el valor por adicionar al valor inicial del contrato se determinará con base en el costo mensual ajustado con la variación del IPC, a la fecha de adición del mismo.* 6) Que mediante Oficio No. 2 al contrato de concesión de fecha 13 de abril del 2007 se estableció la obligación de ejecutar el diseño, construcción y financiación del tramo vial sector Tasajera-Ciénaga (K60+000) y Construcción del Paso por la población de Ciénaga desde el K60+000 hasta la intersección Ye de Ciénaga, en los años cuatro y cinco a partir del inicio del contrato de concesión. Lo anterior con los recursos adicionales aportados por Invias mediante convenio No. 1822 de 2006 y hasta donde estos recursos lo permitan.; 7) Que el concesionario a través de una invitación privada contrató los estudios y diseños del tramo vial anteriormente mencionado, el cual está definido como alcance progresivo o

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

adicional dentro de la cláusula segunda del contrato de concesión; presentándose la necesidad de adicionar la interventoría a estos estudios y diseños. 8) Que para determinar el valor de la interventoría a estos estudios y diseños, el Consorcio AFA-SMA presentó ante la Gerencia de Proyecto del Departamento un presupuesto estimativo del costo adicional de la Interventoría, apoyado en los parámetros de los puntos 1.4 y 3.2.3 de los Términos de Referencia. Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **PRIMERO:** Adicionar al objeto del Contrato de Interventoría No 001 de enero 25 de 2007, las siguientes actividades: Interventoría a los estudios y diseños del tramo vial sector Tasajera-Ciénaga (K60+000) y Construcción del Paso por la población de Ciénaga desde el K60+000 hasta la intersección Ye de Ciénaga. **SEGUNDO:** El valor adicional de la Interventoría se fija en la suma total de cuatrocientos sesenta y nueve millones seiscientos veintiséis mil pesos (\$469.626.000) incluido IVA, los cuales serán cancelados en 5 cuotas mensuales de Noventa y Tres millones Novecientos Veinticinco mil doscientos pesos (\$93.925.200) incluido IVA, previa constancia de cumplimiento a satisfacción rendida por el Supervisor del Contrato. **TERCERO:** El plazo de ejecución de la presente adición será de cinco (5) meses o cuando finalicen los estudios y diseños del tramo Ye de Ciénaga-Tasajera. **CUARTO:** El Parágrafo de la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría No. 001 de 2007, quedará así: **"PARÁGRAFO.- Todos los pagos a EL INTERVENTOR serán efectuados directamente por el Fideicomiso, previa certificación del cumplimiento por la Gerencia de Proyectos del Departamento y observancia de los requisitos para la presentación de la cuenta por el Fideicomiso. En caso de presentarse mora en el pago, se reconocerá al contratista un interés equivalente al ocho por ciento (8%) anual, siguiendo los procedimientos legales y reglamentarios pertinentes".** **QUINTO:** El Interventor deberá ampliar las garantías contractuales y pagar los tributos y derechos de publicación surgidos de la presente adición. **SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de su firma y modifica en lo pertinente la cláusula quinta del Contrato de Interventoría No. 001 de 2007. Las demás disposiciones del contrato conservan su vigencia y validez. En constancia firman las partes contratantes una vez leído y aprobado en su integridad, en Santa Marta (Magd.), el día 30 del mes de Junio de 2010.


OMAR DIAZGRANADOS VELASQUEZ
Gobernador


MAYRÓN VERGEL ARMENTA
Representante Legal Consorcio


SANDRA RUBIANO LAYTON
Gerente de Proyectos

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

17 NOV 2011

Entre los suscritos MANUEL JOSE BONETT LOCARNO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.260.535 Expedida en Sogamoso, obrando en calidad de Gobernador (D) y Representante legal del Departamento del Magdalena, quien para los efectos contractuales se denomina EL DEPARTAMENTO, de una parte, y por la otra, MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos(Sucre), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del CONSORCIO AFA-SMA, integrado por las firmas AFA CONSULTORES y CONSTRUCTORES S.A., con NIT.890.403.012-8, y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A., con NIT. 860.032.057-7., quien para los efectos contractuales se denomina EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente Adición al Contrato de Interventoría No 001 de 2007, previo las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes se suscribió el Contrato de Interventoría No 001 del 25 de Enero de 2007, mediante el cual el CONSORCIO AFA-SMA se compromete a realizar la Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del Departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga - Santa Marta, y primera calzada de la vía alterna al puerto de Santa Marta, sector Quebrada del Doctor - Mamatoco (Santa Marta), y demás obras adicionales y complementarias. 2) Que la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría referenciado, en armonía con el punto 1.4 de los Términos de Referencia del mismo y el numeral 64.6 de la cláusula sesenta y cuatro del contrato de concesión No. 229 de 2006, consagraron exclusivamente las condiciones para el pago del costo del alcance básico de la Interventoría. 3) Que el párrafo final del punto 1.2 de los Términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que "en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales". 4) Que el día 21 de Noviembre de 2006. El Departamento del Magdalena celebró el contrato de concesión número 229 con el objeto de que el concesionario por su cuenta y riesgo ejecute los estudios y diseños definitivos y gestión predial de la doble calzada Ye de Ciénaga - Santa Marta y de la doble calzada de la Vía Alterna al Puerto, sector Quebrada del Doctor - Mamatoco; y operación y mantenimiento, conservación y prestación de servicios, de una calzada de la Vía alterna al Puerto Sector Quebrada del Doctor - Mamatoco y la doble calzada de la vía Alterna al Puerto, Sector Quebrada del Doctor - Mamatoco. 5) Que mediante Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión, de fecha 01 de diciembre de 2009, se estableció que "el Concesionario Ruta del Sol II, se obliga para con el Departamento del Magdalena, a diseñar y construir la caseta de Peaje Puente Laureano Gómez, así mismo, a diseñar y construir el puente peatonal que es necesario construir en la zona donde está ubicada la actual caseta de Peaje Puente Laureano. Lo anterior con un presupuesto estimado de cinco mil doscientos millones de pesos, los cuales serán financiados por Ruta del Sol II S.A., quien recuperará su inversión de la siguiente manera: i) Con el saldo no comprometido y actualmente existente de los excedentes que actualmente recauda la Fiduciaria Santander Investment Trust, dentro del contrato de concesión 044 de 1993, derivados del 10% del cual dispone el Departamento y con la totalidad de los excedentes que por este mismo concepto se recaude durante lo que resta de la vigencia 2009, descontando los compromisos previos al Otrosí No. 7 y registrados ante dicha fiduciaria, ii) Con el ciento por ciento (100%) de los recaudos de las vigencias 2010, 2011 y 2012, por el mismo concepto de excedentes equivalentes al 10% de que dispone el Departamento, dentro del contrato de concesión 044 de 1993". 6) Que las obras pactadas

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

17 NOV 2011

mediante otrosí No. 7, se diseñaran y ejecutaran en sitios que a la fecha hacen parte de la concesión otorgada mediante contrato No. 044 de 1993, al Consorcio Ciénaga Barranquilla, sobre los cuales hace Interventoría el consorcio DIS S.A., E.D.L. 7) Que teniendo en cuenta el numeral anterior, para la ejecución de las obras de diseño y construcción referidas, se requirió que el Consorcio Ciénaga Barranquilla, entregara temporalmente a la sociedad Ruta del Sol II, la franja de terreno sobre la cual se construirán las obras. 8) Que por lo anterior el pasado 18 de noviembre de 2010, el Concesionario Ruta del Sol II y el Consorcio Ciénaga Barranquilla, firmaron un Acta de compromiso en el que se establece: "i) que el Consorcio Ciénaga Barranquilla entregará a Ruta del Sol II, el área comprendida entre las abscisas K5 + 100 y K5+520, terreno sobre el cual se ejecutaran las obras del peaje y el puente, en el sector del Puente Laureano Gómez. ii) Una vez se culminen las obras referidas y estén listas para su operación, el área será devuelta a la Concesión Ciénaga Barranquilla, hasta la terminación del contrato de concesión 044 de 1993, prevista el 31 de diciembre de 2012, fecha en que se entregaran definitivamente a Ruta del Sol II. iii) Desde el momento en que se entregue la franja descrita, a Ruta del Sol II, y mientras dure la ejecución de las obras y hasta su devolución al Consorcio Ciénaga Barranquilla, la responsabilidad sobre dicha área es de Ruta del Sol II, quien mantendrá al otro consorcio indemne de reclamación alguna, de cualquier naturaleza derivada de la responsabilidad, sobre el terreno descrito. iv) una vez se devuelva el área objeto del compromiso, al consorcio Ciénaga - Barranquilla, cesará la responsabilidad de Ruta de Sol II, sobre la franja referida". 9) Que el concesionario Ruta del Sol II, iniciará los estudios y diseños de la infraestructura descrita anteriormente y posteriormente iniciará su construcción, la cual está incluida dentro del alcance progresivo o adicional descrito en la cláusula segunda del contrato de concesión; presentándose la necesidad de contratar la interventoría a estos estudios y diseños y a la construcción de las obras. 10) Que para determinar el valor de la interventoría a estos estudios y diseños, el consorcio AFA-SMA presentó ante la Gerencia de Proyectos del Departamento del Magdalena, un presupuesto estimativo del costo adicional de Interventoría, apoyado en los parámetros de los puntos 1.4 y 3.2.3 de los Términos de Referencia. *Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan:* PRIMERO.- OBJETO: Adicionar al objeto del Contrato de Interventoría No 001 de enero 25 de 2007, las siguientes actividades: Interventoría a los estudios y diseños definitivos, gestión predial y ambiental, a la construcción de la nueva caseta de Peaje Puente Laureano Gómez, así mismo la interventoría a los estudios y diseños definitivos, gestión predial y ambiental, a la construcción del Puente Peatonal, localizado en la zona, donde está ubicada, la actual caseta de Peaje Puente Laureano y bajo las mismas obligaciones descritas en los pliegos y el contrato principal de interventoría. Esto de conformidad con lo descrito en el Otrosí No. 7 al contrato de concesión No. 229 de 2006, citado en las anteriores consideraciones. SEGUNDO.- VALOR El valor adicional de la Interventoría se fija, de conformidad con el presupuesto anexo, avalado por la Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena, en la suma total de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 395.962.019,00) distribuidos de la siguiente manera, una sola cuota de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$59.005.092), para cubrir los costos de interventoría a estudios y diseños; y una cuota fija mensual de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$48.136.704), durante un tiempo estimado de duración de la obra de siete (7) meses, el valor total incluye el IVA. TERCERO.- FORMA DE PAGO: La forma de pago establecida es la siguiente: a) Se pagará al consultor el valor del contrato de la siguiente

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

07 NOV 2011

forma: Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de anticipo, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y previa aprobación de la póliza que garantice el buen manejo del mismo. Este monto se amortizará proporcionalmente en un plazo máximo de siete meses sobre cada Factura de cobro mensual presentada por el consultor. b) PAGO DE INTERVENTORIA DE LOS DISEÑOS: Se pagará al contratista en un único pago por el valor establecido contractualmente, mes vencido, a partir de la firma del acta de inicio de interventoría de Diseños. c) PAGO DE INTERVENTORIA DE OBRAS: Se le pagará al contratista en siete (7) cuotas mes vencido, a partir de la firma del acta de inicio de interventoría de obras, todos los pagos se realizarán, previo visto bueno del Supervisor de la interventoría del proyecto, (Oficina de Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena) sobre cumplimiento a satisfacción de sus obligaciones, presentación del informe de interventoría y observancia de los requisitos para la presentación de la cuenta. PARAGRAFO 1: Las partes acuerdan, que en caso de superarse el plazo inicialmente pactado de ejecución de obras, las partes acordarán el pago mensual adicional, de la interventoría de obras, mientras los atrasos, hechos u omisiones, que originen dicha situación, no le fueran imputables a la interventoría. CUARTO.- PLAZO: El plazo de ejecución de la presente adición será de siete (7) meses. QUINTO.- RECURSOS: Los recursos a invertir por el Departamento, en desarrollo y ejecución del objeto del presente Otrosí, se tomarán de los recursos aportados por el Departamento mediante Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión No. 229 de 2006. SEXTO.- GARANTIAS: El Interventor deberá ampliar las garantías contractuales y pagar los tributos y derechos de publicación surgidos de la presente adición. Las demás disposiciones del contrato conservan su vigencia y validez. En constancia firman las partes contratantes una vez leído y aprobado en su integridad, en Santa Marta (Magd.), a los

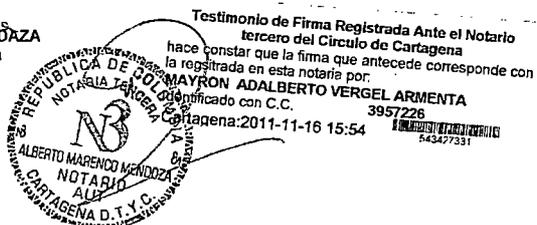
17 NOV 2011

Gral. (R) MANUEL JOSE BONETT LOCARNO
Gobernador (D)
Departamento del Magdalena

MAYRON VERGEL ARMENTA
Representante Legal
Consorcio AFA - SMA

V.B. JULIAN CHARRIS MOSCARELLA
Gerente de Proyectos

V.B. CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe De Oficina Asesora Jurídica



ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 03, al Contrato de Interventoría No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

Entre los suscritos, LUIS MIGUEL COTES HABEYCH, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.082.852.122 de Santa Marta, actuando en su calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, de una parte, y por la otra, MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos (Sucre), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del CONSORCIO AFA-SMA, integrado por las firmas AFA CONSULTORES y CONSTRUCTORES S.A., con NIT.890.403.012-8, y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A., con NIT. 860.032.057-7., quien para los efectos contractuales se denomina EL INTERVENTOR O EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente Adición y Modificación No. 3, al Contrato de Interventoría No 001 de 2007, previo las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes se suscribió el Contrato de Interventoría No.001 del 25 de Enero de 2007, mediante el cual el CONSORCIO AFA-SMA, se comprometió a realizar la Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del Departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga – Santa Marta, y primera calzada de la vía alterna al puerto de Santa Marta, sector Quebrada del Doctor – Mamatoco (Santa Marta), y demás obras adicionales y complementarias. 2) Que la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría referenciado, en armonía con el punto 1.4 de los Términos de Referencia del mismo, el numeral 64.6 de la cláusula sesenta y cuatro del contrato de concesión No. 229 de 2006, consagraron exclusivamente las condiciones para el pago del costo o alcance básico de la Interventoría. 3) Que el párrafo final del punto 1.2 de los Términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales. 4) Que el punto 1.4 de los Términos de Referencia del Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, dejó claro que la Interventoría se pagaría empleando el precio fijo del contrato, el cual sería determinado por el entonces oferente quien debía evaluar todos los costos según sus propios criterios y conforme a los parámetros del punto 3.2.3 de los Términos de Referencia, y que en caso de presentarse adición, el valor por adicionar al valor inicial del contrato se determinará con base en el costo mensual ajustado con la variación del IPC, a la fecha de adición del mismo. 5) Que la cláusula primera del Orosí No. 10 de fecha 25 de noviembre de 2011, del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, amplió el plazo de la Etapa de construcción y rehabilitación, del contrato por el término de 24 meses. El cual vencía inicialmente el 16 de abril de 2012, llevándolo hasta el 16 de abril de 2014, por lo cual no se inició la etapa de operación y mantenimiento en ningún tramo antes del 01 de enero de 2013. 6) Que a partir del 01 de enero de 2013, se dio inicio a la etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión No. 229 de 2006. 7) Que debido a que la etapa de construcción fue prorrogada hasta el 16 de abril de 2014 y en vista de la necesidad de que la Interventoría continúe las labores de supervisión de las obras durante el término de esta etapa, la Interventoría solicitó que se le reconociera el valor mensual ofertado para la etapa de construcción (Etapa 1) hasta la terminación de la misma. Esto implica un plazo adicional de veintidós (21) meses para la Etapa 1 de la Interventoría, esto con fundamento en lo referenciado en la consideración No. 6 del presente otrosí y con fundamento en la LEY 1474 del 12 de Julio de 2011 en su artículo 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORIA. 8) Que las funciones de Interventoría a partir del 1 de enero de 2013, se dividieron en dos

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 03, al Contrato de Interventoría No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

componentes que se ejecutarán simultáneamente, que son: i) Interventoría de las obras faltantes del alcance básico dentro de la etapa de construcción hasta el 16 de abril de 2014 y ii) Interventoría del mantenimiento, conservación y operación de los tramos Ciénaga-Barranquilla y de las obras finalizadas en el tramo Ye de Ciénaga-Mamatoco. 9) Que de acuerdo a lo anterior, el Consorcio AFA – SMA presentó una propuesta técnico económica, reformulada que permite cubrir los costos requeridos para adelantar el proceso de Interventoría durante la ampliación de la etapa constructiva, durante el período en el que las funciones de la Interventoría se produzcan de forma paralela para las fases de construcción y de operación y mantenimiento, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$35.960.000,00) M/L, a precios del 2007. 10) Que la Gerencia de Proyectos del Departamento del Magdalena, como Supervisor del Plan Vial del Norte y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, aprobó la reformulación planteada por la Interventoría y dio su visto bueno a la propuesta técnico económica entregada por la misma, por un valor mensual de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$35.960.000,00) M/L, a precios del 2007, hasta la finalización del nuevo plazo contractual de la etapa de construcción, es decir hasta el 16 de abril de 2014, mediante la firma de un Acta de acuerdo de pago de honorarios de la interventoría, a la Concesión Ruta del Sol II, a partir del 01 de enero de 2013 y hasta la finalización de la etapa de construcción - 16 de abril de 2014; de conformidad con la cláusula sesenta y cuatro del Contrato de Concesión y la cláusula quinta del Contrato de Interventoría, fechada 02 de enero de 2013. 11) Que el pasado 02 de enero de 2013, se firmaron las actas de inicio, de la fase de operación y mantenimiento de la Concesión Ruta del Sol II y de la interventoría, las cuales incluyen, los tramos Barranquilla – Ciénaga y Ye de Ciénaga – Mamatoco, por lo cual a partir del mes de enero de 2013, se iniciará el cobro de los recursos dispuestos para el pago de la interventoría a la fase de Operación y mantenimiento del contrato de concesión. 12) Que de conformidad con lo descrito en el numeral 6, de estas consideraciones la interventoría, no ha realizado ningún cobro relacionado con la supervisión de la citada etapa de operación y mantenimiento antes del 01 de enero de 2013. 13) Por Acta de interpretación por mutuo acuerdo entre las partes involucradas en el contrato de concesión NO. 229 del 21 de noviembre de 2006, firmada el 18 de diciembre de 2012, el Departamento del Magdalena y el Concesionario Ruta del Sol II, definieron algunos aspectos del contrato de concesión, específicamente el numeral 3 del Acta de interpretación, cita textualmente: "1. INTERPRETACION SOBRE EL ALCANCE GEOGRAFICO O LONGITUDINAL QUE DELIMITA EL ALCANCE BASICO- 2. ALCANCE DEL CONCEPTO GESTION PREDIAL "3. DETERMINACION DE LAS OBRAS DE LA INTERSECCION AEROPUERTO COMO ALCANCE BASICO O COMO OBRAS ADICIONALES. 4 DEFINICION DEL ALCANCE BASICO Y PROGRESIVO DE LAS INTERSECCIONES DE LA LUCHA Y MAMATOCO. 14) Que mediante Acta de Redistribución de Recursos de fecha 21 de diciembre de 2012, se financiaron con cargo a los recursos del Convenio 1822 del 9 de octubre de 2006, suscrito entre el Departamento del Magdalena y el INVIAS, de acuerdo con lo descrito en la Cláusula Quinta del Orosí No. 9, del Contrato de Concesión 229 del 2006, los siguientes proyectos: i) Obras de alcance progresivo en la intersección denominada La Lucha, por un valor estimado de \$26.597.543.740,00 el cual incluye los recursos requeridos para la interventoría. ii) Obras adicionales para mejorar las características del proyecto en su Alcance Básico de la Intersección Aeropuerto, por un valor estimado de \$8.741.718.471,00 el cual incluye los recursos requeridos para la interventoría. 15) Que mediante Convenio Interadministrativo No. 2800 de 2012, el Instituto Nacional de



ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 03, al Contrato de Interventoría No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

Vías - INVIAS y el Departamento del Magdalena, han aunado esfuerzos para adelantar la construcción de la Intersección de Mamatoco – Once de Noviembre – dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena, por un valor de \$24.750.000.000,00, incluida la interventoría. 16) Que de acuerdo a lo anterior, el Consorcio AFA – SMA presentó una propuesta técnico económica, que permite cubrir los costos requeridos para adelantar el proceso de Interventoría del alcance progresivo del Contrato de Concesión denominado "Intersección La Lucha" e "Intersección Mamatoco – Once de Noviembre". 17) Que la Gerencia de Proyectos del Departamento del Magdalena, como Supervisor del Plan Vial del Norte, dio su visto bueno a la propuesta técnico económica entregada por el Consorcio AFA – SMA, para realizar la interventoría de las "Intersección La Lucha" e "Intersección Mamatoco – Once de Noviembre". Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**, del contrato inicial, la cual quedará así: "El valor del presente contrato, se fija en la suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$18.901.507.567,24) M/L, más el IVA del 16% equivalente a la suma de TRES MIL VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.024.241.210,76) M/L, para un total de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$21.925.748.778,00)". **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor resultante de los \$21.925.748.778,00 surge de lo siguiente: Valor inicial del contrato (\$18.279.845.000,00) más iva por valor de (\$2.924.775.200), más la adición a la etapa de construcción del alcance básico por cinco meses del año 2012, por valor de (\$100.341.758,00) pesos mensuales, lo que representa un valor de (\$501.708.792,00) más la adición de la etapa de construcción del alcance básico, desde el 01 de enero de 2013, y hasta el mes de abril de 2014, de conformidad con la ampliación del plazo de ejecución de la fase de construcción del concesionario, por un valor mensual de (\$35.960.000,00) lo que representa un valor para los 16 meses de (\$575.360.000,00) para un gran total de (\$21.925.748.778,00). **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la **CLAUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS**, del contrato inicial, la cual quedará así: "El presente contrato se pagará con cargo a los recursos del contrato de concesión No. 229 de fecha 21 de noviembre de 2006, dispuestos en la Subcuenta No. 1 de Interventoría del Fideicomiso P.A. Ruta del Sol II, por parte del Concesionario, incluyendo si es necesario la utilización de los rendimientos generados en la citada Subcuenta No. 1, teniendo en cuenta que el beneficiario de los recursos disponibles en la misma, es el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA." **CLAUSULA TERCERA:** Modifíquese la **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**, del contrato de Interventoría No. 001 de 2007, la cual quedará así: "El fideicomiso pagará el valor del contrato de la siguiente manera: a) a partir del inicio de la etapa de Preconstrucción hasta la finalización de la etapa de construcción, de conformidad con lo otorgado en el otrosí No. 10 del contrato de concesión fechado el pasado 25 de noviembre de 2011, se cancelará a la interventoría la suma total de **SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 7.699.624.818,00) M/L; en cuotas mensuales vencidas, de la siguiente manera: i) Por valor de CIEN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 100.341.758,00) M/L; previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro, aprobados por el supervisor designado; desde el inicio de la etapa de Preconstrucción****

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 03, al Contrato de Interventoría No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

y construcción y hasta el 31 de diciembre de 2012, es decir aproximadamente 71 cuotas, ii) Por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$35.960.000,00) M/L; previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro, aprobados por el supervisor designado; desde el 01 de enero de 2013 y hasta la finalización de la etapa de construcción, el 16 de abril de 2014, es decir aproximadamente 16 cuotas. b) A partir de Enero del año 2013 se cancelará a la Interventoría la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$14.226.124.000), correspondiente a la Etapa de Operación y Mantenimiento de los Tramos Barranquilla – Ciénaga y Ciénaga Santa Marta, durante 120 meses, el cual se cancelará en pagos mensuales por valor CIENTO DIECIOCHO QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$118.551.033,00) M/L, previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos serán efectuados por el fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos para la presentación de la cuenta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación y aprobación de los documentos relacionados en el anterior literal en las oficinas del fideicomiso. En caso de mora en el pago, se reconocerá al contratista lo establecido inicialmente en el contrato de Interventoría. **CLAUSULA CUARTA:** Activar el alcance progresivo del objeto del contrato de Interventoría No. 001 del 25 de enero de 2007, correspondiente a las siguientes actividades: i) "Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión prediaria ambiental, de la construcción de las obras progresivas de las intersecciones denominadas La Lucha y Mamatoco – Once de Noviembre", ii) La ejecución de las obras adicionales para mejorar las características del proyecto en su Alcance Básico de la Intersección Aeropuerto. –**CLAUSULA QUINTA:** Aprobar el pago de un valor adicional a la Interventoría, de conformidad con la propuesta técnico económica presentada por la Interventoría y previamente aprobada por la Gerencia de Proyectos del Departamento del Magdalena, por alcance progresivo de la siguiente manera: i) Para la Interventoría del las obras adicionales para mejorar las características del proyecto en su Alcance Básico de la Intersección Aeropuerto: Se reconoce el pago de la Interventoría, hasta por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$358.855.438,00) más el IVA del 16% equivalente a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA M/L (\$57.416.870,00) para un total de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$416.272.308,00), ii) Para la Interventoría del Alcance Progresivo de la Intersección La Lucha: El valor adicional a pagar a la Interventoría se fija, de conformidad con el presupuesto anexo, avalado por la Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena, en la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.252.362.949,00) más el IVA del 16% equivalente a la suma de DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$200.378.072,00) para un total de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.452.700.000,00) distribuidos de la siguiente manera, una sola cuota de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$63.305.934,00), para cubrir los costos de interventoría a estudios y diseños; y una********

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 03, al Contrato de Interventoría No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

cuota fija mensual de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$81.729.063,00), durante un tiempo estimado de duración de la obra de diecisiete (17) meses. Se le pagará al Contratista de la siguiente manera: iii) Para la Interventoría del Alcance Progresivo de la Intersección Mamatoco – Once de Noviembre: El valor adicional a pagar a la Interventoría se fija, de conformidad con el presupuesto anexo, avalado por la Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena, en la suma de MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.169.659.735,00) más el IVA del 16% equivalente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$187.145.558,00) para un total de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.356.800.000,00) distribuidos de la siguiente manera, una sola cuota de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$67.681.862,00), para cubrir los costos de interventoría a estudios y diseños; y una cuota fija mensual de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINITRES PESOS MCTE (\$67.848.323,00), durante un tiempo estimado de duración de la obra de diecinueve (19) meses. **CLAUSULA SEXTA:** La forma de pago se establece de la siguiente manera, se le pagará al Contratista mes vencido: i) Para la Interventoría de las obras adicionales para mejorar las características del proyecto en su Alcance Básico en la Intersección Aeropuerto: 1) PAGO DE INTERVENTORIA: Se le pagará al contratista un único pago, una vez se firme el Acta de verificación que incluya cantidades de obra, por parte del DEPARTAMENTO y la Interventoría, sobre cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del Concesionario y la Interventoría, previa presentación del informe respectivo y los requisitos para la presentación de la cuenta. ii) Para la Interventoría del Alcance Progresivo de la Intersección La Lucha: PAGO DE INTERVENTORIA DE LOS DISEÑOS: Se pagará al contratista en un único pago por el valor establecido contractualmente, un mes después, de la firma del acta de inicio del proyecto. 2) PAGO DE INTERVENTORIA DE OBRAS: Se le pagará al contratista en diecisiete (17) cuotas mensuales, todos los pagos se realizarán previo visto bueno del Supervisor de la Interventoría del proyecto, (Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena) sobre cumplimiento a satisfacción de sus obligaciones, presentación del informe de interventoría y los requisitos para la presentación de la cuenta. iii) Para la Interventoría del Alcance Progresivo de la Intersección Mamatoco – Once de Noviembre: 1) PAGO DE INTERVENTORIA DE LOS DISEÑOS: Se pagará al contratista en un único pago por el valor establecido contractualmente, un mes después, de la firma del acta de inicio del proyecto. 2) PAGO DE INTERVENTORIA DE OBRAS: Se le pagará al contratista en diecinueve (19) cuotas mensuales, previo visto bueno del Supervisor de la Interventoría del proyecto, (Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena) sobre cumplimiento a satisfacción de sus obligaciones, presentación del informe de interventoría y los requisitos para la presentación de la cuenta. **CLAUSULA SEPTIMA:** El plazo de ejecución de los alcances progresivos de las intersecciones de "La Lucha" y "Mamatoco – Once de Noviembre" descritos en esta adición, es de 17 y 19 meses respectivamente, a partir de la firma del acta de inicio de las obras de alcance progresivo. **CLAUSULA OCTAVA:** Los recursos a invertir por el Departamento, en desarrollo y ejecución del objeto del presente otrosí, se tomarán de los recursos aportados por el Departamento, de la siguiente manera: i) La interventoría de las obras adicionales para mejorar las características del proyecto en su Alcance Básico en la Intersección Aeropuerto, se

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 03, al Contrato de Interventoría No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA- SMA.

financiará con cargo a los recursos descritos en el Acta de redistribución de recursos firmada por el DEPARTAMENTO, el pasado 21 de diciembre de 2012, la cual hace parte integral de la presente adición y modificación. ii) La Interventoría del alcance progresivo denominado Intersección "La Lucha, se financiará con cargo a los recursos del Convenio 1822 del 9 de octubre de 2006, suscrito entre el Departamento del Magdalena y el INVIAS, de acuerdo con lo descrito en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 9, del Contrato de Concesión 229 del 2006 y de conformidad con lo establecido en el Acta de reasignación de recursos firmada entre el DEPARTAMENTO y el CONCESIONARIO Ruta del Sol II, iii) La Interventoría del alcance progresivo denominado Intersección "Mamatoco – 11 de noviembre, se financiará con cargo a los recursos del Convenio Interadministrativo No. 2800 de 2012, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Departamento del Magdalena y con los recursos disponibles en la subcuenta 1 de Interventoría del Fideicomiso P.A. Ruta del Sol II, por parte del Concesionario, incluyendo si es necesario la utilización de los rendimientos generados en la citada Subcuenta No.1, teniendo en cuenta que el beneficiario de los recursos disponibles en la misma, es el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. **CLAUSULA NOVENA:** Que de conformidad a lo establecido en el Acta de Interpretación de Mutuo Acuerdo firmada entre el DEPARTAMENTO y Concesionario, el pasado 21 de noviembre de 2012, esta Interventoría procederá a recibir las obras de la Intersección Aeropuerto a través de un Acta de Verificación, tal como lo ordena el contrato de Concesión. **CLAUSULA DECIMA:** El interventor deberá ampliar las garantías contractuales y pagar los tributos y derechos de publicación surgidos de la presente adición. **CLASULA DECIMA PRIMERA:** Modifíquese el PARAGRAFO de la CLASULA DECIMA PRIMERA – VIGILANCIA, del contrato Inicial, el cual quedará de la siguiente manera: El Supervisor delegado por el DEPARTAMENTO, es el Gerente de Proyectos DEPARTAMENTAL o quien este designe, para la presente Interventoría, igual que para el Alcance Básico de las obras del Plan Vial del Norte y su Interventoría, el cual tendrá acceso a toda la información, estadísticas y demás que haya. EL INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada y cumplirá entre otras las obligaciones descritas en el Decreto 1576 de 2006. El presente acuerdo rige a partir de su firma y modifica en lo pertinente las cláusulas segunda, tercera y quinta del Contrato de Interventoría No.001 de 2007. Las demás disposiciones del contrato conservan su vigencia y validez. En constancia se firma por las partes, una vez leído y aprobado en su integridad, en Santa Marta, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2013.

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
 Gobernador
 Departamento del Magdalena

MAYRON VERGEL ARMENTA
 Representante Legal
 Consorcio AFA - SMA

2013
 222
 0001



SECRETARÍA DE FERIA
 B
 FERIA
 IVA 0%
 2013



PROPUESTA INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES PARA MEJORAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN SU ALCANCE BÁSICO DE LA INTERSECCIÓN AEROPUERTO

CONSORCIO AFA-SMA

CANT.	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1)	PRIMA REGIONAL (2)	PARTICIPACIÓN TOTAL (h-mes) (3)	VALOR PARCIAL (\$) (1)*(2)*(3) = (4)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director	6.964.341,00		0,10	\$696.434
1	Subdirector Técnico	3.482.171,00		0,15	\$522.326
1	Ingeniero Residente	2.901.809,00		1,00	\$2.901.809
1	Especialista Electrico	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
1	Especialista en Geotecnia, Suetos y Pavimentos	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
1	Especialista Estructuras	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
1	Especialista Hidraulico y Sanitario	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
PERSONAL TÉCNICO					
1	Topografo	1.276.795,00		0,50	\$638.398
1	Auxiliar de Ingenieria	1.450.904,00		0,50	\$725.452
1	Inspector	1.044.651,00		1,00	\$1.044.651
1	Laboratorista	1.160.724,00		0,50	\$580.362
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO					
1	Cadenero 1	886.615,00		0,50	\$443.308
1	Cadenero 2	870.543,00		0,50	\$435.272
1	Conductor	696.434,00		0,00	\$0
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5)					\$12.680.905
FACTOR MULTIPLICADOR (6)					2,5
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)					\$31.702.282
OTROS COSTOS DIRECTOS					
Pasajes y Viáticos					\$866.305
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS					
Alquiler vehiculo > 2000 c.c					\$0
Alquiler equipo Topografia					\$870.543
Ensayos de laboratorio					\$760.000
Computadores + programas					\$0
Papeleria, fotocopias, producción informes.					\$0
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (B) = (B)					\$696.434
COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C)					\$4.163.282
IVA = 16% * (C) = (D)					\$36.885.644
COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D)					\$5.741.687
TOTAL VALOR INTERVENTORIA (CONSTRUCCION (RÍAZO) 10 MESES)					\$416.272.308

TOTAL VALOR ADICIONAL \$416.272.308,00

CANT.	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1)	PRIMA REGIONAL (2)	PARTICIPACIÓN TOTAL (h-mes) (3)	VALOR PARCIAL (\$) (1)*(2)*(3) = (4)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director	6.964.341,00		0,10	\$696.434
1	Subdirector Técnico	3.482.171,00		0,15	\$522.326
1	Ingeniero Residente	2.901.809,00		1,00	\$2.901.809
1	Especialista Electrico	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
1	Especialista en Geotecnia, Suetos y Pavimentos	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
1	Especialista Estructuras	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
1	Especialista Hidraulico y Sanitario	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
PERSONAL TÉCNICO					
1	Topografo	1.276.795,00		0,50	\$638.398
1	Auxiliar de Ingenieria	1.450.904,00		0,50	\$725.452
1	Inspector	1.044.651,00		1,00	\$1.044.651
1	Laboratorista	1.160.724,00		0,50	\$580.362
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO					
1	Cadenero 1	886.615,00		0,50	\$443.308
1	Cadenero 2	870.543,00		0,50	\$435.272
1	Conductor	696.434,00		0,00	\$0
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5)					\$12.680.905
FACTOR MULTIPLICADOR (6)					2,5
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)					\$31.702.282
OTROS COSTOS DIRECTOS					
Pasajes y Viáticos					\$866.305
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS					
Alquiler vehiculo > 2000 c.c					\$0
Alquiler equipo Topografia					\$870.543
Ensayos de laboratorio					\$760.000
Computadores + programas					\$0
Papeleria, fotocopias, producción informes.					\$0
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (B) = (B)					\$696.434
COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C)					\$4.163.282
IVA = 16% * (C) = (D)					\$36.885.644
COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D)					\$5.741.687
TOTAL VALOR INTERVENTORIA (CONSTRUCCION (RÍAZO) 10 MESES)					\$416.272.308

CONSORCIO AFA-SMA

PROPUESTA INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DE LA INTERSECCION LA LUCHA

CANT.	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1)	PRIMA REGIONAL (2)	PARTICIPACIÓN TOTAL (h-mes) (3)	VALOR PARCIAL (\$) (1)*(2)*(3) = (4)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director	6.964.341,00		0,10	\$696.434
1	Subdirector Técnico	3.482.171,00		0,15	\$522.326
1	Ingeniero Residente	2.901.809,00		1,00	\$2.901.809
1	Especialista Electrico	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
1	Especialista en Geotecnia, Suetos y Pavimentos	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
1	Especialista Estructuras	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
1	Especialista Hidraulico y Sanitario	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
PERSONAL TÉCNICO					
1	Topografo	1.276.795,00		0,50	\$638.398
1	Auxiliar de Ingenieria	1.450.904,00		0,50	\$725.452
1	Inspector	1.044.651,00		1,00	\$1.044.651
1	Laboratorista	1.160.724,00		0,50	\$580.362
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO					
1	Cadenero 1	886.615,00		0,50	\$443.308
1	Cadenero 2	870.543,00		0,50	\$435.272
1	Conductor	696.434,00		0,00	\$0
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5)					\$12.680.905
FACTOR MULTIPLICADOR (6)					2,5
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)					\$31.702.282
OTROS COSTOS DIRECTOS					
Pasajes y Viáticos					\$866.305
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS					
Alquiler vehiculo > 2000 c.c					\$0
Alquiler equipo Topografia					\$870.543
Ensayos de laboratorio					\$760.000
Computadores + programas					\$0
Papeleria, fotocopias, producción informes.					\$0
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (B) = (B)					\$696.434
COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C)					\$4.163.282
IVA = 16% * (C) = (D)					\$36.885.644
COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D)					\$5.741.687
TOTAL VALOR INTERVENTORIA (CONSTRUCCION (RÍAZO) 10 MESES)					\$416.272.308

CONSORCIO AFA-SMA

PROPUESTA INTERVENTORIA A LOS DISEÑOS DEL ALCANCE PROGRESIVO DE LA INTERSECCION LA LUCHA

TOTAL VALOR ADICIONAL \$1.452.700.000

TOTAL VALOR ADICIONAL \$1.452.700.000

PROPUESTA INTERVENTORIA A LOS DISEÑOS DEL ALCANCE PROGRESIVO DE LA INTERSECCIÓN MAMATOCO - ONCE DE NOVIEMBRE

CONSORCIO AFA-SMA

CANT.	CARGO / OFICIO	SUELDO VEO JORNAL MENSUAL (1)	PRIMA REGIONAL (2)	PARTICIPACIÓN TOTAL (3+4+5) (3)	VALOR PARCIAL (6) (1)+(2)+(3)+(4)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director	6.964.341,00		0,20	\$1.392.868
1	Subdirector Técnico	3.482.171,00		0,30	\$1.044.651
1	Especialista en Geotecnia, Suelos y Pavimentos	4.642.894,00		0,60	\$2.785.736
1	Especialista en Estructuras	4.642.894,00		1,00	\$4.642.894
1	Especialista en Diseño Geométrico de Vías	4.642.894,00		0,50	\$2.321.447
1	Especialista Ambiental	4.642.894,00		0,30	\$1.392.868
1	Especialista Señalización	4.642.894,00		0,30	\$1.392.868
1	Especialista Eléctrico	4.642.894,00		0,60	\$2.785.736
1	Especialista Hidráulico y Sanitario	4.642.894,00		0,60	\$2.785.736
PERSONAL TÉCNICO					
1	Auxiliar de Ingeniería	1.450.904,00		1,00	\$1.450.904
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) + (5)					\$22.420.000
FACTOR MULTIPLICADOR (6)					2,5
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)					\$56.149.999
OTROS COSTOS DIRECTOS					
Proveedores para Planos y Vídeos		Mes	2.000.000,00	0,75	\$1.500.000
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS					
Papelería, fotocopiadora, producción informes.		Mes	696.434,00	1,00	\$696.434
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (8) + (9)					\$2.196.434
COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C)					\$58.346.433
IVA = 16% * (C) = (D)					\$9.338.429
COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D)					\$67.684.862

TOTAL VALOR INTERVENTORIA DISEÑOS (1 PEZAO) (1 MES) \$67.684.862

PROPUESTA INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANCE PROGRESIVO DE LA INTERSECCIÓN MAMATOCO - ONCE DE NOVIEMBRE

CONSORCIO AFA-SMA

CANT.	CARGO / OFICIO	SUELDO VEO JORNAL MENSUAL (1)	PRIMA REGIONAL (2)	PARTICIPACIÓN TOTAL (3+4+5) (3)	VALOR PARCIAL (6) (1)+(2)+(3)+(4)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director	6.904.341,00		0,20	\$1.380.868
1	Subdirector Técnico	3.482.171,00		0,50	\$1.741.086
1	Ingeniero Residente	2.901.809,00		1,00	\$2.901.809
1	Especialista Eléctrico	4.642.894,00		0,50	\$2.321.447
1	Especialista en Geotecnia, Suelos y Pavimentos	4.642.894,00		0,50	\$2.321.447
1	Especialista Estructuras	4.642.894,00		0,50	\$2.321.447
1	Especialista Hidráulico y Sanitario	4.642.894,00		0,50	\$2.321.447
PERSONAL TÉCNICO					
1	Topógrafo	1.278.796,00		0,50	\$639.398
1	Auxiliar de Ingeniería	1.450.904,00		1,00	\$1.450.904
1	Inspector	1.044.651,00		1,00	\$1.044.651
1	Laborantista	1.180.724,00		0,50	\$590.362
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO					
1	Cadeneta 1	986.615,00		0,50	\$493.308
1	Cadeneta 2	870.543,00		0,50	\$435.272
1	Conductor	696.434,00		0,50	\$348.217
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) + (5)					\$20.312.682
FACTOR MULTIPLICADOR (6)					2,5
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)					\$50.781.664
OTROS COSTOS DIRECTOS					
Planos y Vídeos		Mes	2.000.000,00	0,50	\$1.114.607
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS					
Alquiler vehículo + 2000 c.c		Mes	3.048.450,00	0,50	\$1.524.225
Alquiler equipo Topografía		Mes	1.741.035,00	0,50	\$870.518
Envases de laboratorio		Mes	1.500.000,00	0,50	\$750.000
Computadores + programas		Mes	2.400.000,00	0,50	\$1.200.000
Papelería, fotocopiadora, producción informes.		Mes	807.000,00	1,00	\$807.000
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (8) + (9)					\$7.708.290
COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C)					\$58.489.954
IVA = 16% * (C) = (D)					\$9.358.393
COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D)					\$67.848.347

TOTAL VALOR INTERVENTORIA CONSTRUCCIÓN (1 PEZAO) (1 MES) \$67.848.347

TOTAL VALOR ADICIONAL \$1.356.800.000

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 04, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

19 JIC 014

Entre los suscritos, LUIS MIGUEL COTES HABEYCH, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.082.852.122 de Santa Marta, actuando en su calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, de una parte, y por la otra, MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos(Sucre), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del CONSORCIO AFA-SMA, integrado por las firmas AFA CONSULTORES y CONSTRUCTORES S.A., con NIT.890.403.012-8, y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A., con NIT. 860.032.057-7., quien para los efectos contractuales se denomina EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente Adición y Modificación No. 4, al Contrato de Interventoría No 001 de 2007, previo las siguientes consideraciones:

- 1) Que entre las partes se suscribió el Contrato de Interventoría No.001 del 25 de Enero de 2007, mediante el cual el CONSORCIO AFA-SMA, se comprometió a realizar la Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del Departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga – Santa Marta, y primera calzada de la vía alterna al puerto de Santa Marta, sector Quebrada del Doctor – Mamatoco (Santa Marta), y demás obras adicionales y complementarias.
- 2) Que la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría referenciado, en armonía con el punto 1.4 de los Términos de Referencia del mismo y el numeral 64.6 de la cláusula sesenta y cuatro del contrato de concesión No. 229 de 2006, consagraron exclusivamente las condiciones para el pago del costo o alcance básico de la Interventoría.
- 3) Que el párrafo final del punto 1.2 de los Términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales.
- 4) Que el punto 1.4 de los Términos de Referencia del Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, dejó claro que la Interventoría se pagaría empleando el precio fijo del contrato, el cual sería determinado por el entonces oferente quien debía evaluar todos los costos según sus propios criterios y conforme a los parámetros del punto 3.2.3 de los Términos de Referencia, y que en caso de presentarse adición, el valor por adicionar al valor inicial del contrato se determinará con base en el costo mensual ajustado con la variación del IPC, a la fecha de adición del mismo.
- 5) Que mediante Convenio Interadministrativo No. 1222 de 2012, firmado el pasado 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Departamento del Magdalena, han aunado esfuerzos para financiar el proyecto denominado: Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena, por un valor de \$16.000.000.000,00.
- 6) Que mediante Aclaración No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1222 de 2014, firmado el pasado 04 de noviembre de 2014, se estableció en su Cláusula Primera: El DEPARTAMENTO bajos su exclusiva responsabilidad contratará las obras derivadas del presente convenio directamente con el

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 04, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

Concesionario del Plan Vial del Magdalena o con un tercero, en ambos eventos con sujeción a los principios de la contratación estatal, las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás vigentes.

- 7) Que el pasado 15 de Diciembre de 2014, el Concesionario Ruta del Sol II y el DEPARTAMENTO firmaron el Otrósi No. 14, al Contrato de Concesión 229 de 2006, con el fin de adelantar el Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena.
- 8) Que el párrafo final del punto 1.2 de los términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que "en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales".
- 9) Que de acuerdo a lo anterior, el Consorcio AFA – SMA presentó una propuesta técnica económica, que permite cubrir los costos requeridos para adelantar el proceso de Interventoría del alcance progresivo del Contrato de Concesión denominado "Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca" por un valor total de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$ 828.080.821,00).
- 10) Que la Gerencia de Proyectos del Departamento del Magdalena, como Supervisor del Plan Vial del Norte, dio su visto bueno a la propuesta técnico económica entregada por el Consorcio AFA - SMA, para realizar la Interventoría del "Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca".

Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Activar el alcance progresivo del objeto del contrato de Interventoría No. 001 del 25 de enero de 2007, correspondiente a las siguientes actividades: *"Interventoría del Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca"*.

CLAUSULA SEGUNDA: El valor total del presente Otrósi, es de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 828.080.821), para cubrir los costos de Interventoría del alcance progresivo correspondiente al Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía MINCA, este valor incluye IVA., el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

- i) Interventoría de Estudios y Diseños: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 87.785.232,00).
- ii) Para interventoría de obras: SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 740.295.589,00).

CLAUSULA TERCERA: La forma de pago se establece de la siguiente manera:

- i) Interventoría de Estudios y Diseños: Se pagará al interventor, en dos (2) cuotas de 50% cada una, pagadas de la siguiente manera:
 - a. 50% inicial, al recibo de los estudios y diseños entregados por el Concesionario para la revisión por parte de la interventoría.

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 04, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

- b. 50% final, a la entrega por parte de la Interventoría del concepto de No Objeción sobre los estudios y diseños entregados por el Concesionario y con visto bueno de la Gerencia de proyectos Supervisor del Proyecto.
- ii) Interventoría de Obras: se pagará al interventor de la siguiente manera:
- a. Mediante cuotas iguales mensuales vencidas, cuyo monto corresponderá al resultado de dividir el total del presupuesto de la interventoría de las obras (\$ 740.295.589,00), entre el número de cuotas establecido de catorce (14) para la ejecución de la obra y su periodo de liquidación. Es decir un pago mensual de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$52.878.256,00)

Todos los pagos se realizarán, previo visto bueno del Supervisor del proyecto (Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena) sobre cumplimiento a satisfacción de sus obligaciones, presentación del informe de Interventoría, legalización del Acta mensual respectiva del Concesionario y observancia de los requisitos para la presentación de la cuenta.

CLAUSULA CUARTA: El plazo de ejecución de la presente adición es de 14 meses, contados, a partir de la firma del acta de inicio del alcance progresivo del "Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) - Vía Minca".

PARAGRAFO: En el caso de que la ejecución de los trabajos por parte del Concesionario, se culmine antes de la fecha programada el Departamento del Magdalena se obliga para con la interventoría a cancelar la totalidad de las cuotas pactadas contractualmente hasta cubrir el valor total de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 828.080.821).

CLAUSULA QUINTA: Los recursos a invertir por el Departamento, en desarrollo y ejecución del objeto del presente otrosí, provienen de los recursos del Convenio 1222 del 30 de septiembre de 2014, suscrito entre el Departamento del Magdalena y el INVIAS, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos entre el INVIAS y el Departamento del Magdalena para financiar el proyecto denominado: Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento, y Conservación de la vía intersección Mamatoco- (Once de Noviembre) - Vía a MINCA.

CLAUSULA SEXTA: El interventor deberá ampliar las garantías contractuales y pagar los tributos y derechos de publicación surgidos de la presente adición.

CLAUSULA SÉPTIMA: El presente acuerdo rige a partir de su firma y modifica en lo pertinente las cláusulas segunda, tercera y quinta del Contrato de Interventoría No.001 de 2007.

Las demás disposiciones del contrato conservan su vigencia y validez. En constancia firman las partes contratantes una vez leído y aprobado en su integridad, en Santa Marta (Magd.), a los

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador
Departamento del Magdalena

MAYRON VERGEL ARMENTA
Representante Legal
Consorcio AFA - SMA

PROPUESTA INTERVENTORIA A LOS DISEÑOS DEL ALCANCE PROGRESIVO DEL PLAN VIAL DEL NORTE
SECTOR INTERSECCIÓN MAMATOCO - (ONCE DE NOVIEMBRE) - VÍA MINCA

CONSORCIO AFA-SMA

CANT	CARGO / OFICIO	SUELDO V/O JORNAL MENSUAL (1)	PRIMA REGIONAL (2)	PARTICIPACION TOTAL (n=mes) (3)	VALOR PARCIAL (5) (1)+(2)+(3)+(4)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director	6.064.341,00		0,30	\$1.050.904
1	Subdirector Técnico	3.482.171,00		0,30	\$1.044.651
1	Especialista en Geotecnia, Suelos y Pavimentos	4.642.894,00		1,00	\$4.642.894
1	Especialista Estructuras	4.642.894,00		1,00	\$4.642.894
1	Especialista en Diseño Geométrico de Vías	4.642.894,00		0,50	\$2.321.447
1	Especialista Ambiental	4.642.894,00		1,00	\$4.642.894
1	Especialista Señalización	4.642.894,00		0,40	\$1.857.158
1	Especialista Electrico	4.642.894,00		0,40	\$1.857.158
1	Especialista Hidráulico y Sanitario	4.642.894,00		1,00	\$4.642.894
PERSONAL TECNICO					
2	Auxiliar de ingeniería	1.450.904,00		1,00	\$1.450.904
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) + (5)					
FACTOR MULTIPLICADOR (6)					
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (6) = (A)					
OTROS COSTOS DIRECTOS					
	Provisión para Pasajes y Viáticos	Mes	2.000.000,00	1,00	\$2.000.000
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS					
	Plotería, fotocopia, impresión informes	Mes	698.434,00	1,00	\$698.434
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (8) + (9)					
COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C)					
IVA = 16% * (C) = (D)					
COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D)					

TOTAL VALOR INTERVENTORIA DISEÑO (PLAZO 14 MESES) = \$928.080.821

PROPUESTA INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANCE PROGRESIVO DEL PLAN VIAL DEL NORTE
SECTOR INTERSECCIÓN MAMATOCO - (ONCE DE NOVIEMBRE) - VÍA MINCA

CONSORCIO AFA-SMA

CANT	CARGO / OFICIO	SUELDO V/O JORNAL MENSUAL (1)	PRIMA REGIONAL (2)	PARTICIPACION TOTAL (n=mes) (3)	VALOR PARCIAL (5) (1)+(2)+(3)+(4)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director	6.064.341,00		0,30	\$1.741.285
1	Subdirector Técnico	3.482.171,00		0,30	\$1.148.212
1	Ingeniero Residente	2.601.800,00		1,00	\$2.601.800
1	Especialista Electrico	4.642.894,00		0,10	\$464.289
1	Especialista en Geotecnia, Suelos y Pavimentos	4.642.894,00		0,10	\$464.289
1	Especialista Estructuras	4.642.894,00		0,10	\$464.289
1	Especialista Hidráulico y Sanitario	4.642.894,00		0,10	\$464.289
1	Especialista Ambiental	4.642.894,00		0,10	\$464.289
PERSONAL TECNICO					
1	Topógrafo	1.278.796,00		1,00	\$1.278.796
1	Auxiliar de ingeniería	1.450.904,00		1,00	\$1.450.904
1	Inspector	1.044.651,00		1,00	\$1.044.651
1	Laboratorista	1.180.724,00		0,30	\$350.362
PERSONAL AUXILIAR TECNICO					
1	Casero 1	868.616,00		1,00	\$388.616
1	Casero 2	870.543,00		1,00	\$670.543
1	Conductor	698.434,00		1,00	\$698.434
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) + (5)					
FACTOR MULTIPLICADOR (6)					
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (6) = (A)					
OTROS COSTOS DIRECTOS					
	Pasajes y Viáticos	Mes	2.000.000,00	0,30	\$600.000
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPO					
	Alquiler vehículo > 2000 cc	Mes	3.948.460,00	1,00	\$3.948.460
	Alquiler equipo Topografía	Mes	1.741.085,00	1,00	\$1.741.085
	Ensayos de laboratorio	Mes	1.500.000,00	0,50	\$750.000
	Computadores + programas	Mes	2.400.000,00	0,50	\$1.200.000
	Plotería, fotocopia, impresión informes	Mes	698.434,00	1,00	\$698.434
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (8) + (9)					
COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C)					
IVA = 16% * (C) = (D)					
COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D)					

TOTAL VALOR INTERVENTORIA CONSTRUCCIÓN (PLAZO 14 CUOTAS) = \$928.080.821

TOTAL VALOR ADICIONAL MINCA = \$928.080.821

24 MAR 2015

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 05, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y Consorcio AFA- SMA.

Entre los suscritos, **LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.082.852.122 de Santa Marta, actuando en su calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte, y por la otra, **MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos(Sucre), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **CONSORCIO AFA-SMA**, integrado por las firmas **AFA CONSULTORES y CONSTRUCTORES S.A.**, con NIT.890.403.012-8, y **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, con NIT. 860.032.057-7., quien para los efectos contractuales se denomina **EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Adición y Modificación No. 5, al Contrato de Interventoría No 001 de 2007, previo las siguientes consideraciones:

- 1) Que entre las partes se suscribió el Contrato de Interventoría No.001 del 25 de Enero de 2007, mediante el cual el **CONSORCIO AFA-SMA**, se comprometió a realizar la Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del Departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga – Santa Marta, y primera calzada de la vía alterna al puerto de Santa Marta, sector Quebrada del Doctor – Mamatoco (Santa Marta), y demás obras adicionales y complementarias.
- 2) Que la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría referenciado, en armonía con el punto 1.4 de los Términos de Referencia del mismo y el numeral 64.6 de la cláusula sesenta y cuatro del contrato de concesión No. 229 de 2006, consagraron exclusivamente las condiciones para el pago del costo o alcance básico de la Interventoría.
- 3) Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Departamento del Magdalena suscribieron el Convenio Interadministrativo de Colaboración y Cooperación Institucional N° 012 de 2014 con el objeto de aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la ANI y el Departamento del Magdalena, para que el Departamento, a través de un otrosí al Contrato de Concesión No. 229 de 2006, incorpore dentro de las obligaciones del Concesionario i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) ejecute los Estudios y Diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del citado Convenio, hasta por un valor equivalente a Veinte Mil Millones de Pesos (\$20.000.000.000), incluyendo la respectiva interventoría.
- 4) Que la **CLÁUSULA QUINTA. MANEJO DE RECURSOS**, del Convenio 012 de 2014, establece que se creará la Subcuenta No. 6, en el Encargo Fiduciario del Proyecto Plan Vial del Norte, P.A. Ruta del Sol II, el cual se denominará "Subcuenta Tasajera – Variante Ciénaga – Ye de Ciénaga" y desde ahí y en la forma indicada en el Convenio 012 de 2014, se pagarán los estudios y diseños, gestión predial, obras ejecutadas o desarrolladas por el Concesionario y la Interventoría del proyecto. En su **PARÁGRAFO TERCERO** se describen los rubros en los cuales se dividirá dicha subcuenta, para el caso de la

24 MAR 2015

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 05, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y Consorcio AFA- SMA.

Interventoría señala específicamente "d) Interventoría Integral para las actividades descritas en el Convenio 012 de 2014, la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00) MONEDA CORRIENTE... 6) Los recursos disponibles en el rubro denominado "Interventoría" serán destinados para los pagos al interventor contratado para el efecto por el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, según los lineamientos dados por el Comité Operativo... Los recursos remanente de este rubro, que no fueron necesarios, para el pago al Interventor, a la terminación del Contrato de Interventoría, podrán ser utilizados según lo determine el Comité Operativo del Convenio 012 del 2014.

- 5) Que el pasado 20 de Marzo de 2015, el Concesionario Ruta del Sol II S.A. y el **DEPARTAMENTO** firmaron el Otrosí No. 15, al Contrato de Concesión 229 de 2006, con el fin de realizar, i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) a ejecutar los Estudios y Diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del Convenio 012 de 2014, firmado entre la ANI y el Departamento del Magdalena; obras éstas definidas dentro del Alcance Progresivo del Contrato de Concesión.
- 6) Que el párrafo final del punto 1.2 de los términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que "en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales".
- 7) Que de acuerdo a lo anterior, el Consorcio AFA – SMA presentó al **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, una propuesta técnico económica, que permite cubrir los costos requeridos para adelantar el proceso de Interventoría de: i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) a ejecutar los Estudios y Diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del Convenio 012 de 2014, firmado entre la ANI y el Departamento del Magdalena" por un valor total de MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.
- 8) Que en la Cláusula Décima del Otrosí No. 15, del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, se establece que el Arq. **LUIS JOSE ROMERO ARIZA**, Asesor del Despacho del Gobernador, ejercerá la función de Supervisor de los estudios, diseños, obras y gestión predial, objeto del citado otrosí.
- 9) Que el Supervisor del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Cooperación Institucional N° 012 de 2014, entre la ANI y el **DEPARTAMENTO**, Dr. Luis José Romero Ariza, dio su visto bueno a la propuesta técnico económica entregada por el Consorcio AFA - SMA, para realizar la Interventoría del : i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) a ejecutar los Estudios y Diseños

24 MAR 2015

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 05, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y Consorcio AFA- SMA.

definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del Convenio 012 de 2014, firmado entre la ANI y el Departamento del Magdalena".

Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Activar el alcance progresivo del objeto del contrato de Interventoría No. 001 del 25 de enero de 2007, correspondiente a las siguientes actividades: "Interventoría de: i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) a ejecutar los Estudios y Diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del Convenio 012 de 2014, firmado entre la ANI y el Departamento del Magdalena"

CLAUSULA SEGUNDA: El valor total del presente Otrósi, es de MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, este valor incluye IVA., el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

- i) Para la Interventoría de los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial, QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 593.482.918,00), dividido de la siguiente manera:
 - a. Para la interventoría de los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$392.579.602,00)
 - b. Para la Interventoría de los estudios prediales y su correspondiente gestión predial, DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$200.903.316,00)
- ii) Para la Interventoría de los estudios y diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del Convenio 012 de 2014, CUATROCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 406.517.082,00).

CLAUSULA TERCERA: La forma de pago se establece de la siguiente manera:

- i) Interventoría de los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales: Se pagará al interventor, en cuatro cuotas del 25% cada una, pagadas de la siguiente manera:
 - a. 25% inicial, luego de la revisión y concepto por parte de la interventoría, del primer informe de avance de estudios entregados por el Concesionario.

24 MAR 2015

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 05, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y Consorcio AFA- SMA.

- b. El segundo 25%, luego de la revisión y concepto por parte de la interventoría del segundo informe de avance de estudios entregados por el Concesionario, correspondiente a un avance del 50% de los estudios.
 - c. El tercer 25%, luego de la revisión y concepto por parte de la interventoría, del tercer informe de avance de estudios entregados por el Concesionario, correspondiente a un avance del 75% de los estudios.
 - d. El pago final del 25%, a la entrega por parte de la Interventoría del concepto de No Objeción sobre los estudios y diseños definitivos entregados por el Concesionario en la ANLA y con visto bueno del Supervisor del Proyecto.
- ii) Interventoría de la Gestión Predial: Se pagará al interventor, en cinco cuotas iguales correspondientes al 20% del valor total, las cuales se pagarán proporcionalmente al avance de gestión predial que realiza el Concesionario:
 - a. El primer pago del 20%, una vez se haya legalizado el 20% de la gestión predial por parte del Concesionario,
 - b. El segundo pago del 20%, una vez se haya legalizado el 40% de la gestión predial por parte del Concesionario.
 - c. El tercer pago del 20%, una vez se haya legalizado el 60% de la gestión predial por parte del Concesionario.
 - d. El cuarto pago del 20%, una vez se haya legalizado el 80% de la gestión predial por parte del Concesionario.
 - e. El pago final del 20%, una vez se haya legalizado el 100% de la gestión predial por parte del Concesionario.
 - iii) Interventoría de los estudios y diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera": se pagará al interventor de la siguiente manera:
 - a. La interventoría de los estudios y diseños de la Adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera":
 - i. Se pagará en una sola cuota correspondiente, al recibo de los estudios y diseños entregados por el Concesionario y la entrega por parte de la Interventoría del concepto de No Objeción sobre los estudios y diseños entregados por el Concesionario y con visto bueno de la Gerencia de proyectos Supervisor del Proyecto, por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$27.532.074,00)
 - b. La Interventoría de la Adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera": se pagará mediante cuotas iguales mensuales vencidas, cuyo monto corresponderá al resultado de dividir el total del presupuesto de la interventoría de las obras TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS (\$378.985.008,00), entre el número de cuotas establecido de ocho (8) cuotas, para la ejecución de la obra y su periodo de liquidación. Es decir un pago mensual de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$47.373.126,00).

Todos los pagos se realizarán, previo visto bueno del Supervisor del proyecto, sobre cumplimiento a satisfacción de sus obligaciones, presentación del informe de Interventoría y observancia de los requisitos para la presentación de la cuenta. En caso de ampliación del plazo de ejecución de las obras, el valor de la Interventoría, no superará el valor establecido en el presente otrósi.

24 MAR 2015

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 05, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y Consorcio AFA- SMA.

OTROS No. 5 - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001 DE 2007

INTERVENTORIA A LA PRIMERA FASE DEL PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS PEDIALES Y SU CORRESPONDIENTE GESTIÓN PREDIAL

CLAUSULA CUARTA: El plazo de ejecución de la presente adición es hasta el 31 de diciembre de 2015, a partir de la firma del acta de inicio del alcance progresivo de la "Interventoría de: i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) a ejecutar los Estudios y Diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del Convenio 012 de 2014, firmado entre la ANI y el Departamento del Magdalena"

CLAUSULA QUINTA: Los recursos a invertir por el Departamento, en desarrollo y ejecución del objeto del presente otrosí, provienen de los recursos del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Cooperación Institucional No. 012 del 31 de diciembre de 2014, suscrito entre el Departamento del Magdalena y la ANI, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la ANI y el Departamento del Magdalena, para que el Departamento, a través de un otrosí al Contrato de Concesión No. 229 de 2006, incorpore dentro de las obligaciones del Concesionario i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al Auto NO. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial y ii) ejecute los Estudios y Diseños definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuestas en la cláusula séptima del citado Convenio, hasta por un valor equivalente a Veinte Mil Millones de Pesos (\$20.000.000.000), incluyendo la respectiva interventoría.

CLAUSULA SEXTA: La Supervisión de esta Adición y Modificación No. 5, del contrato de interventoría, será ejercida, por el Arq. LUIS JOSE ROMERO ARIZA, Asesor del Despacho del Gobernador, de conformidad con lo descrito en el Otrosí No. 15 del Contrato de Concesión No. 229 de 2006.

CLAUSULA SÉPTIMA: El interventor deberá ampliar las garantías contractuales y pagar los tributos y derechos de publicación surgidos de la presente adición.

CLAUSULA OCTAVA: El presente acuerdo rige a partir de su firma y modifica en lo pertinente las cláusulas segunda, tercera y quinta del Contrato de Interventoría No.001 de 2007.

Las demás disposiciones del contrato conservan su vigencia y validez. En constancia firman las partes en Santa Marta (Magd.), a los

24 MAR 2015

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador
Departamento del Magdalena

MAYRON VERGEL ARMENTA
Representante Legal
Consorcio AFA - SMA

CONSORCIO AFA-SMA

CANT	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1)	PRIMA REGIONAL (2)	PARTICIPACIÓN TOTAL (p-mes) (3)	VALOR PARCIAL (3) ((1)+(2)+(3)) = (4)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director	5.054.341,00		0,15	\$1.044.631
1	Subdirector Técnico	3.482.171,00		0,10	\$348.217
1	Especialista Predial	4.842.834,00		0,25	\$1.160.724
1	Especialista Social	4.842.834,00		0,05	\$232.145
1	Especialista Legal	4.842.834,00		0,25	\$1.160.724
1	Especialista Estructural	4.842.834,00		0,05	\$232.145
1	Especialista Eléctrico	4.842.834,00		0,05	\$232.145
1	Especialista Hidráulico y Bombeo	4.842.834,00		0,05	\$232.145
1	Especialista Geotecnia, Suelos y Pavimentos	4.842.834,00		0,05	\$232.145
PERSONAL TÉCNICO					
1	Auxiliar de Ingeniería	1.450.904,00		1,00	\$1.450.904
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5)					
FACTOR MULTIPLICADOR (6)					
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)					
OTROS COSTOS DIRECTOS					
	Provisión para Pasajes y Viáticos	Mez	2.000.000,00	0,40	\$807.981
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS					
	Percepción, fotocopia, producción informes	Mez	696.434,00	1,00	\$696.434
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (B) = (B)					
COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C)					
IVA = 16% * (C) = (D)					
COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D)					

TOTAL Y MONEDEROS PEDIALES Y SU CORRESPONDIENTE GESTIÓN PREDIAL

INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO NO. 5299 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

CONSORCIO AFA-SMA

CANT	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1)	PRIMA REGIONAL (2)	PARTICIPACIÓN TOTAL (n-mes) (3)	VALOR PARCIAL (3) ((1)+(2)/(3) * (4))
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director	6.964.341,00		0,40	\$2.785.736
1	Subdirector Técnico	3.482.171,00		0,30	\$1.044.511
1	Especialista Forestal	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
1	Especialista Social	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
1	Especialista Biólogo Marino	4.642.894,00		0,30	\$1.392.858
1	Especialista Ambiental	4.642.894,00		0,35	\$1.628.013
1	Especialista Geólogo	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
1	Especialista Suelos	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
1	Especialista Arqueólogo	4.642.894,00		0,25	\$1.160.724
PERSONAL TÉCNICO					
1	Auxiliar de Ingeniería	1.450.904,00		1,00	\$1.450.904
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5)					
					\$14.102.790
FACTOR MULTIPLICADOR (6)					
					2,5
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)					
					\$35.256.975
OTROS COSTOS DIRECTOS					
Provisión para Pasajes y Viáticos Mes 2.000.000,00 0,83 \$1.650.000					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS					
Papelaría, fotocopias, producción informática Mes 696.434,00 1,00 \$696.434					
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (B) = (B)					
					\$2.346.434
COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C)					
					\$37.603.410
IVA = 16% * (C) = (D)					
					\$6.016.546
COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D)					
					\$43.619.956

\$392.579.602

- IVA. \$338.000.000
- \$308.000.000

INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE DENOMINADA "TASAJERA"

CONSORCIO AFA-SMA

CANT	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1)	PRIMA REGIONAL (2)	PARTICIPACIÓN TOTAL (n-mes) (3)	VALOR PARCIAL (3) ((1)+(2)/(3) * (4))
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director	6.964.341,00		0,20	\$1.392.868
1	Subdirector Técnico	3.482.171,00		0,00	\$0
1	Especialista en Geotecnia, Suelos y Pavimentos	4.642.894,00		0,20	\$928.579
1	Especialista Estructuras	4.642.894,00		0,20	\$928.579
1	Especialista en Diseño Geométrico de Vías	4.642.894,00		0,20	\$928.579
1	Especialista Ambiental	4.642.894,00		0,20	\$928.579
1	Especialista Señalización	4.642.894,00		0,20	\$928.579
1	Especialista Electrico	4.642.894,00		0,20	\$928.579
PERSONAL TÉCNICO					
1	Auxiliar de Ingeniería	1.450.904,00		1,00	\$1.450.904
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5)					
					\$8.415.245
FACTOR MULTIPLICADOR (6)					
					2,5
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)					
					\$21.038.113
OTROS COSTOS DIRECTOS					
Provisión para Pasajes y Viáticos Mes 2.000.000,00 1,00 \$2.000.000					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS					
Papelaría, fotocopias, producción informática Mes 696.434,00 1,00 \$696.434					
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (B) = (B)					
					\$2.696.434
COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C)					
					\$23.734.547
IVA = 16% * (C) = (D)					
					\$3.797.527
COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D)					
					\$27.532.074

INTERVENTORIA A LA ADECUACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE DENOMINADA "TASAJERA"

CONSORCIO AFA-SMA

CANT	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1)	PRIMA REGIONAL (2)	PARTICIPACIÓN TOTAL (n-mes) (3)	VALOR PARCIAL (3) ((1)+(2)/(3) * (4))
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director	6.964.341,00		0,25	\$1.741.085
1	Subdirector Técnico	3.482.171,00		0,15	\$522.328
1	Ingeniero Residente	2.901.830,00		1,00	\$2.901.830
1	Especialista Electrico	4.642.894,00		0,10	\$464.289
1	Especialista en Geotecnia, Suelos y Pavimentos	4.642.894,00		0,05	\$232.145
1	Especialista Estructuras	4.642.894,00		0,10	\$464.289
1	Especialista Hidráulica y Sanitaria	4.642.894,00		0,05	\$232.145
1	Especialista Ambiental	4.642.894,00		0,05	\$232.145
PERSONAL TÉCNICO					
1	Topógrafo	1.278.796,00		1,00	\$1.278.796
1	Auxiliar de Ingeniería	1.450.904,00		0,50	\$725.452
1	Inspector	1.644.851,00		1,00	\$1.644.851
1	Laboratorio	1.160.724,00		0,50	\$580.362
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO					
1	Cacenero 1	968.615,00		1,00	\$968.615
1	Cacenero 2	870.543,00		0,00	\$0
1	Conductor	696.434,00		1,00	\$696.434
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5)					
					\$11.100.643
FACTOR MULTIPLICADOR (6)					
					2,5
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)					
					\$30.251.357
OTROS COSTOS DIRECTOS					
Pasajes y Viáticos Mes 2.000.000,00 0,50 \$1.000.000					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS					
Alquiler vehículo > 2000 c.c. Mes 3.846.460,00 1,00 \$3.846.460					
Alquiler equipo Topografía Mes 1.741.085,00 1,00 \$1.741.085					
Ensayos de laboratorio Mes 1.500.000,00 1,00 \$1.500.000					
Computadores y programas Mes 2.400.000,00 0,25 \$600.000					
Papelaría, fotocopias, producción informática Mes 600.000,00 1,00 \$600.000					
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (B) = (B)					
					\$10.287.545
COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C)					
					\$40.538.902
IVA = 16% * (C) = (D)					
					\$6.486.224
COSTO TOTAL MENSUAL = (C) + (D)					
					\$47.025.126

TOTAL VALOR ADICIONAL PEAJE TASAJERA

\$406.617.082

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 06, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

Entre los suscritos, **LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.082.852.122 de Santa Marta, actuando en su calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte, y por la otra, **MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos(Sucre), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **CONSORCIO AFA-SMA**, integrado por las firmas **AFA CONSULTORES y CONSTRUCTORES S.A.**, con NIT.890.403.012-8, y **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, con NIT. 860.032.057-7., quien para los efectos contractuales se denomina **EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Adición y Modificación No. 6, al Contrato de Interventoría No 001 de 2007, previo las siguientes consideraciones:

- 1) Que entre las partes se suscribió el Contrato de Interventoría No.001 del 25 de Enero de 2007, mediante el cual el **CONSORCIO AFA-SMA**, se comprometió a realizar la Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del Departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga – Santa Marta, y primera calzada de la vía alterna al puerto de Santa Marta, sector Quebrada del Doctor – Mamatoco (Santa Marta), y demás obras adicionales y complementarias.
- 2) Que la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría referenciado, en armonía con el punto 1.4 de los Términos de Referencia del mismo y el numeral 64.6 de la cláusula sesenta y cuatro del contrato de concesión No. 229 de 2006, consagraron exclusivamente las condiciones para el pago del costo o alcance básico de la Interventoría.
- 3) Que el párrafo final del punto 1.2 de los Términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales.
- 4) Que **EL INTERVENTOR** mediante varios escritos ha solicitado a la Administración que el valor de las adiciones al contrato de Interventoría, se fije en un porcentaje proporcional al valor de las obras adicionales, teniendo en cuenta las directrices legales del artículo 2º de la Ley 1283 de 2009 y en especial la modificación que introdujo al literal b) del artículo 14 de la Ley 141 de 1994.
- 5) Que mediante Convenio Interadministrativo No. 1222 de 2012, firmado el pasado 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Departamento del Magdalena, han aunado esfuerzos para financiar el proyecto denominado: Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 06, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

Minca, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena, por un valor de \$16.000.000.000,00.

- 6) Que mediante Aclaración No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1222 de 2014, firmado el pasado 04 de noviembre de 2014, se estableció en su Clausula Primera: El **DEPARTAMENTO** bajos su exclusiva responsabilidad contratará las obras derivadas del presente convenio directamente con el Concesionario del Plan Vial del Magdalena o con un tercero, en ambos eventos con sujeción a los principios de la contratación estatal, las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás vigentes.
- 7) Que el pasado 15 de diciembre de 2014, el Concesionario Ruta del Sol II y el **DEPARTAMENTO** firmaron el Otrosí No. 14, al Contrato de Concesión 229 de 2006, con el fin de adelantar el Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena.
- 8) Que mediante Convenio Interadministrativo No. 748 de 2015, firmado el pasado 15 de mayo de 2015, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Departamento del Magdalena, han aunado esfuerzos para financiar el proyecto denominado: Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca Fase 2, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena, por un valor de \$18.000.000.000,00.
- 9) Que por lo anterior el Concesionario Ruta del Sol II y el **DEPARTAMENTO** firmaron el Otrosí No. 16, al Contrato de Concesión 229 de 2006, con el fin de adelantar el Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca, Fase II, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena.
- 10) Que el párrafo final del punto 1.2 de los términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que "en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales".
- 11) Que de acuerdo a lo anterior, el Consorcio AFA – SMA presentó una propuesta técnica económica, que permite cubrir los costos requeridos para adelantar el proceso de Interventoría de la segunda Fase del proyecto "alcance progresivo del Contrato de Concesión denominado: Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca" por un valor total de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE \$ 986.000.000,00.
- 12) Que la Gerencia de Proyectos del Departamento del Magdalena, como Supervisor del Plan Vial del Norte, dio su visto bueno a la propuesta técnico

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 06, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

económica entregada por el Consorcio AFA - SMA, para realizar la Interventoría del "Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca" Fase II.

- 13) Se deja claridad que el alcance progresivo del Contrato de Concesión denominado : Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca", tiene un presupuesto total estimado de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$ 43.000.000.000,00) , de los cuales el DEPARTAMENTO, ha gestionado \$ 16.000.000.000,00 a través del Convenio 1222 de 2014 y \$18.000.000.000,00, a través del Convenio 748 de 2015, con lo cual se cubre casi el 80% del costo del citado Alcance Progresivo, y se encuentra gestionando los recursos faltantes a través del OCAD Departamental, por lo cual, será necesario adicionar recursos tanto a las obras como a la interventoría del proyecto.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes **ACUERDAN:**

CLAUSULA PRIMERA: Mediante esta Adición y Modificación No. 6, se aclara que el alcance progresivo activado en la cláusula primera de la Adición y Modificación No. 4, del objeto del contrato de Interventoría No. 001 del 25 de enero de 2007, correspondiente a las actividades: "Interventoría del Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca", incluyen la interventoría a las obras a ejecutar por parte del Concesionario, de conformidad con los Otrosí No. 14 y No. 16.

CLAUSULA SEGUNDA: El valor total del presente Otrosí, es de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 986.000.000,00), el cual permite cubrir los Costos de Interventoría de las obras del Alcance Progresivo correspondiente a "Rehabilitar Mantener, Mejorar y Conservar la Vía Intersección Mamatoco - Once de Noviembre - Vía a Minca Fase 2, con base en los diseños del Concesionario, y parcialmente hasta donde alcancen los recursos, de conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativo No 0748 de 2015, firmado entre el DEPARTAMENTO y el INVIAS, cumpliendo con todas las especificaciones establecidas en el Contrato de Concesión y las Normas de ensayo de materiales para carreteras y Especificaciones Generales y/o particulares de Construcción para carreteras del INVIAS – versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014, este valor incluye IVA."

CLAUSULA TERCERA: La forma de pago se establece de la siguiente manera: Se pagará al interventor, en pagos parciales correspondientes a un porcentaje del 5% más IVA de cada las actas pagadas al Concesionario, de las cuales se efectuará una retención del veinte por ciento (20%), la cual se pagará a la Interventoría, previo recibo a satisfacción de la obra contratada y firma del acta de recibo final al Concesionario Ruta del Sol II. Los pagos parciales deberán contar con el visto bueno del Supervisor

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 06, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

del Proyecto designado por el DEPARTAMENTO, el cual verificará y aprobará los informes mensuales de Interventoría sobre el avance de obra.

CLAUSULA CUARTA: El plazo de ejecución de la presente adición es hasta el 30 de diciembre de 2015.

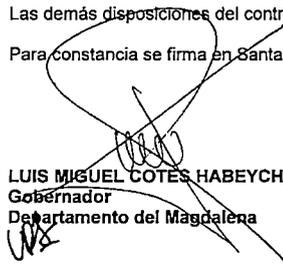
CLAUSULA QUINTA: Los recursos a invertir por el Departamento, en desarrollo y ejecución del objeto del presente otrosí, provienen de los recursos del Convenio Interadministrativo No 0748 de 2015, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos entre el INVIAS y el Departamento del Magdalena para financiar el proyecto denominado; Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento, y Conservación de la vía intersección Mamatoco- (Once de Noviembre) – Vía a MINCA.

CLAUSULA SEXTA: El interventor deberá ampliar las garantías contractuales y pagar los tributos y derechos de publicación surgidos de la presente adición.

CLAUSULA SÉPTIMA: El presente acuerdo rige a partir de su firma y modifica en lo pertinente las cláusulas segunda, tercera y quinta del Contrato de Interventoría No.001 de 2007.

Las demás disposiciones del contrato conservan su vigencia y validez.

Para constancia se firma en Santa Marta a los


LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador
Departamento del Magdalena

17 JUN 2015

MAYRÓN VERGEL ARMENTA
Representante Legal
Consorcio AFA - SMA

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 07, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

Entre los suscritos, **LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.082.852.122 de Santa Marta, actuando en su calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte, y por la otra, **MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.226 de San Marcos(Sucre), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **CONSORCIO AFA-SMA**, integrado por las firmas **AFA CONSULTORES y CONSTRUCTORES S.A.**, con NIT.890.403.012-8, y **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, con NIT. 860.032.057-7., quien para los efectos contractuales se denomina **EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Adición y Modificación No. 7, al Contrato de Interventoría No 001 de 2007, previo las siguientes consideraciones:

- 1) Que entre las partes se suscribió el Contrato de Interventoría No.001 del 25 de Enero de 2007, mediante el cual el **CONSORCIO AFA-SMA**, se comprometió a realizar la Interventoría de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del Departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga – Santa Marta, y primera calzada de la vía alterna al puerto de Santa Marta, sector Quebrada del Doctor – Mamatoco (Santa Marta), y demás obras adicionales y complementarias.
- 2) Que la Cláusula Quinta del contrato de Interventoría referenciado, en armonía con el punto 1.4 de los Términos de Referencia del mismo y el numeral 64.6 de la cláusula sesenta y cuatro del contrato de concesión No. 229 de 2006, consagraron exclusivamente las condiciones para el pago del costo o alcance básico de la Interventoría.
- 3) Que el párrafo final del punto 1.2 de los Términos de Referencia que concluyeron con el Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, señala que en caso de presentarse adición del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Contrato de Interventoría podrá ajustarse bajo los lineamientos legales.
- 4) Que **EL INTERVENTOR** mediante varios escritos ha solicitado a la Administración que el valor de las adiciones al contrato de Interventoría, se fije en un porcentaje proporcional al valor de las obras adicionales, teniendo en cuenta las directrices legales del artículo 2º de la Ley 1283 de 2009 y en especial la modificación que introdujo al literal b) del artículo 14 de la Ley 141 de 1994.
- 5) Que mediante Convenio Interadministrativo No. 1222 de 2012, firmado el pasado 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Departamento del Magdalena, han aunado esfuerzos para financiar el proyecto denominado: Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 07, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

Minca, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena, por un valor de \$16.000.000.000,00.

- 6) Que mediante Aclaración No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1222 de 2014, firmado el pasado 04 de noviembre de 2014, se estableció en su Cláusula Primera: El **DEPARTAMENTO** bajos su exclusiva responsabilidad contratara las obras derivadas del presente convenio directamente con el Concesionario del Plan Vial del Magdalena o con un tercero, en ambos eventos con sujeción a los principios de la contratación estatal, las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás vigentes.
- 7) Que el pasado 15 de diciembre de 2014, el Concesionario Ruta del Sol II y el **DEPARTAMENTO** firmaron el Otrosí No. 14, al Contrato de Concesión 229 de 2006, con el fin de adelantar el Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena.
- 8) Que mediante Convenio Interadministrativo No. 748 de 2015, firmado el pasado 15 de mayo de 2015, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Departamento del Magdalena, han aunado esfuerzos para financiar el proyecto denominado: Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca Fase 2, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena, por un valor de \$18.000.000.000,00.
- 9) Que por lo anterior el Concesionario Ruta del Sol II y el **DEPARTAMENTO** firmaron el Otrosí No. 16, al Contrato de Concesión 229 de 2006, con el fin de adelantar el Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca, Fase II, dentro del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena.
- 10) Que el Departamento del Magdalena cuenta con recursos provenientes del Fondo de Compensación regional del Sistema General de Regalias, transferidos por el OCAD CARIBE, los cuales serán destinados para la denominada Fase 3 Minca, específicamente en el tramo K2 + 000 – (K5 + 200 de la vía Santa Marta – Minca, y su correspondiente interventoría, por un valor de \$ 6.559.082.337,00, los cuales se encuentran soportados mediante CDP No. 890 del 16 de septiembre de 2015, expedido por el Departamento del Magdalena.
- 11) Que de acuerdo a lo anterior, el Consorcio AFA – SMA presentó una propuesta técnica económica, que permite cubrir los costos requeridos para adelantar el proceso de Interventoría de la tercera Fase del proyecto "alcance progresivo del Contrato de Concesión denominado: Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco – (Once de Noviembre) – Vía Minca" por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 07, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 359.571.621,00).

- 12) Que la Gerencia de Proyectos del Departamento del Magdalena, como Supervisor del Plan Vial del Norte, dio su visto bueno a la propuesta técnica económica entregada por el Consorcio AFA - SMA, para realizar la Interventoría del "Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) - Vía Minca" Fase III.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Mediante esta Adición y Modificación No. 7, se aclara que el alcance progresivo activado en la cláusula primera de la Adición y Modificación No. 4, del objeto del contrato de Interventoría No. 001 del 25 de enero de 2007, correspondiente a las actividades: "Interventoría del Diseño, Estudio, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Intersección Mamatoco - (Once de Noviembre) - Vía Minca", incluyen la interventoría a las obras a ejecutar por parte del Concesionario, de conformidad con los Otrosís No. 14, No. 16 y No. 17, del Contrato de Concesión No. 229 de 2006.

CLAUSULA SEGUNDA: El valor total del presente Otrosí, es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 359.571.621,00), el cual permite cubrir los Costos de Interventoría de las obras del Alcance Progresivo correspondiente a "Rehabilitar Mantener, Mejorar y Conservar la Vía Intersección Mamatoco - Once de Noviembre - Vía a Minca Fase III, en su totalidad, específicamente en el tramo K2 + 000 - K5 + 200 de la vía Santa Marta - Minca, de conformidad con lo establecido en el Otrosí No. 17 del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, firmado entre el DEPARTAMENTO y el Concesionario, cumpliendo con todas las especificaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 229 de 2006, las Normas de ensayo de materiales para carreteras y especificaciones generales y/o particulares de construcción para carreteras del INVIAS - versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014; este valor incluye IVA."

CLAUSULA TERCERA: La forma de pago se establece de la siguiente manera: Se pagará al interventor, en pagos parciales correspondientes a un porcentaje del 5% más IVA de cada una de las actas pagadas al Concesionario, de las cuales se efectuará una retención del veinte por ciento (20%), la cual se pagará a la Interventoría, previo recibo a satisfacción de la obra contratada y firma del acta de recibo final al Concesionario Ruta del Sol II. Los pagos parciales deberán contar con el visto bueno del Supervisor del Proyecto designado por el DEPARTAMENTO, el cual verificará y aprobará los informes mensuales de Interventoría sobre el avance de obra.

ADICIÓN y MODIFICACIÓN No. 07, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.001 de 2007 para la primera fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Consorcio AFA-SMA.

CLAUSULA CUARTA: El plazo de ejecución de la presente adición es hasta el 31 de diciembre de 2015.

CLAUSULA QUINTA: Los recursos a invertir por el Departamento, en desarrollo y ejecución del objeto del presente otrosí, provienen de los recursos del OCAD Departamental, recursos que están asegurados mediante CDP No. 890, fechado el 16 de septiembre de 2015 expedido por el Departamento del Magdalena, cuyo objeto es: Con cargo al fondo de compensación regional del sistema general de regalías, correspondientes al Departamento del Magdalena y cuyo objeto es financiación del proyecto "Mejoramiento de la vía Santa Marta - MINCA, en el tramo K2+00 a K5+200".

CLAUSULA SEXTA: El interventor deberá ampliar las garantías contractuales y pagar los tributos y derechos de publicación surgidos de la presente adición.

CLAUSULA SÉPTIMA: El presente acuerdo rige a partir de su firma y modifica en lo pertinente las cláusulas segunda, tercera y quinta del Contrato de Interventoría No.001 de 2007.

Las demás disposiciones del contrato conservan su vigencia y validez.

Para constancia se firma en Santa Marta a los,

9 OCT 2015

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador
Departamento del Magdalena

MAYRON VERGEL ARMENTA
Representante Legal
Consorcio AFA - SMA



Agencia Nacional de
Infraestructura



Contrato de Orden N° 4

Agencia Nacional de Infraestructura
Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-VE-CM-003-2017

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-022
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA INICIO CONTRATO	Fecha: 12/11/2013

CONTRATO No. 024 del 14 de febrero de 2015

En la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura a los doce (12) días del mes de marzo del año 2015, se reunieron en la Ciudad de Bogotá D.C., las personas a continuación relacionadas y en representación de las entidades indicadas.

NOMBRE	ENTIDAD/CONTRATISTA	CARGO
ANDRES FIGUEREDO SERPA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL
MAYRON VERGEL ARMENTA	UNION TEMPORAL CONCESIONES 4G	REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA

Con el propósito de suscribir el acta de inicio del contrato No 024 de 2015 cuyo objeto se indica a continuación:

"... El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la ANI la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye las actividades que se describen en el presente Contrato de Interventoría, así como las actividades que en cabeza del Interventor son asignadas en el Contrato de Concesión..."

VALOR: CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 40.439.864.320) pesos corrientes incluido el IVA.

PLAZO: El plazo del contrato es de ochenta y cuatro (84) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría.

Este plazo se dividirá en las mismas Etapas del Contrato de Concesión No. 008 de 2014, a saber:

a) Plazo Estimado de la Etapa Pre operativa:

Corresponderá al tiempo en que se desarrollarán las Fases de Pre construcción y Construcción que en suma será de setenta y dos (72) meses, así:

- i) Fase de Pre construcción: Doce (12) meses.
- ii) Fase de Construcción: Sesenta (60) meses.

b) Plazo Estimado de la Etapa Operativa:

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 3791720 - www.ani.gov.co, NI: 830125998-9

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-022
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA INICIO CONTRATO	Fecha: 12/11/2013

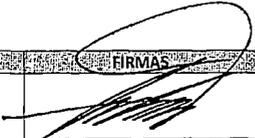
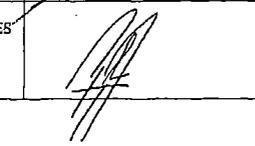
pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.

CUARTO: La ANI suscribió el Contrato de Concesión No. 008 del 10 de Diciembre de 2014, y se constituyó el patrimonio autónomo el 27 de Enero de 2015 y realizó el fondeo de las subcuentas: Subcuenta Predios, Subcuenta Interventoría y Supervisión, Subcuenta Soporte Contractual y Subcuenta Amigable Composición el 27 de Enero de 2015, según lo informado por la Fiduciaria Helm mediante comunicación del concesionario radicado No. 2015-409-004552-2

QUINTO: La aprobación por parte de la Agencia del siguiente personal a) Director del Proyecto o director de Interventoría, b) Subdirector Técnico se envió mediante oficio No. 2015-300-001994-1 de fecha 02 de Febrero de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, los firmantes dejan constancia que se han cumplido a cabalidad la totalidad de aspectos de suscripción y perfeccionamiento del documento contractual objeto de esta acta señalados en la Sección 2.4 (a) del Contrato No. 024 de 2015, necesarios para la suscripción del presente documento de Acta de Inicio.

Se firma por los participantes:

NOMBRE	ENTIDAD/CONTRATISTA	FIRMAS
ANDRES FIGUEREDO SERPA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
MAYRON VERGEL ARMENTA	UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G	

Proyectó: Gloria Inés Cardona B. -Gerente proyectos 
 Carolina Lozano - Abogado Proyecto 
 Revisó: Gloria Inés Cardona - Gerente de Proyectos 
 Edgar Chacon - Gerente Asesoría Legal 2 (E) 

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 3791720 - www.ani.gov.co, NI: 830125998-9

Tabla de Contenido



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 024
 Entre:

12 FEB 2015

Contratante:
 Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor:
 UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO	3
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL.....	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES.....	5
3.1	Identificación de las Partes.....	5
3.2	Concurso de Méritos.....	5
3.3	Alcance de la Interventoría.....	5
3.4	Valor Estimado del Contrato.....	6
3.5	Plazo Estimado del Contrato.....	6
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	8
4.1	Forma de pago.....	8
4.2	Mayor Permanencia:.....	10
CAPÍTULO V	GARANTÍAS DEL INTERVENTOR.....	10
5.1	Divisibilidad de las Garantías.....	10
5.2	Valor y vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento	11
5.3	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales....	12
5.4	Valor y vigencia para el amparo de calidad del servicio:.....	13
	El amparo de calidad del servicio se otorgara en la fecha de terminación del contrato de consultoría.....	13
5.5	Valor y vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.....	13
CAPÍTULO VI	REGIMEN SANCIONATORIO	15
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.....	15
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	16

CAPÍTULO I **REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 11.3 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Interventoría prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Interventoría se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

Handwritten initials

Handwritten signature

CAPÍTULO II **TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL**

SECCIÓN DE LA PARTE GENERAL	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
2.0	
2.1	
2.2	
2.3	
2.4	
2.5	
2.6	
2.7	
2.8	
2.9	
2.10	
2.11	
2.12	
2.13	
2.14	
2.15	
2.16	
2.17	
2.18	
2.19	
2.20	
2.21	
2.22	
2.23	
2.24	
2.25	
2.26	
2.27	
2.28	
2.29	
2.30	
2.31	
2.32	
2.33	
2.34	
2.35	
2.36	
2.37	
2.38	
2.39	
2.40	
2.41	
2.42	
2.43	
2.44	
2.45	
2.46	
2.47	
2.48	
2.49	
2.50	
2.51	
2.52	
2.53	
2.54	
2.55	
2.56	
2.57	
2.58	
2.59	
2.60	
2.61	
2.62	
2.63	
2.64	
2.65	
2.66	
2.67	
2.68	
2.69	
2.70	
2.71	
2.72	
2.73	
2.74	
2.75	
2.76	
2.77	
2.78	
2.79	
2.80	
2.81	
2.82	
2.83	
2.84	
2.85	
2.86	
2.87	
2.88	
2.89	
2.90	
2.91	
2.92	
2.93	
2.94	
2.95	
2.96	
2.97	
2.98	
2.99	
2.100	

1. Sección 11.3 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Interventoría prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
 2. A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
 3. En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Interventoría se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
 4. La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
 5. En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

Handwritten initials

Handwritten signature

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES**3.1 Identificación de las Partes.**

- (a) La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada en este acto por **ANDRES FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.683.020 de Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en la Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, facultado por delegación conferida mediante Resolución 308 de marzo de 2007 (último inciso del literal c) del artículo 4.2.24, y el literal d) del artículo 6.2.
- (b) El Interventor es la **UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G** identificada con Nit. No. 900-813-163-6 conformado por **AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A** Con Nit No. 890.403.012-8, con una participación del 55% en la Unión Temporal, **INCGROUP S.A.S.** identificada con Nit. No. 900-437-004-0, con una participación del 33% en la Unión Temporal y **TOP SUELOS INGENIERIA S.A.S.** Con Nit. No. 800.113.559-2 Y una participación del 12% en la Unión Temporal. Representado legalmente por **MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA** identificado con C.C. 3.957.226.

3.2 Concurso de Méritos

El presente Contrato de Interventoría es el resultado del proceso de selección ANI No. VJ-VGC-CM-002-2014 cuya fecha de cierre corresponde al 16 de junio de 2014

3.3 Alcance de la Interventoría

Las vías objeto de la concesión "Autopista al río Magdalena 2", tienen una longitud total estimada origen destino de 144 kilómetros y su recorrido discurre íntegramente en el departamento de Antioquia.

El objetivo de esta concesión es conectar el sur occidente y centro occidente del país de forma directa con el Puerto de Cartagena y el norte del país y el nordeste de Antioquia con la concesión de Ruta del Sol a través de Puerto Berrío, proyectando que se convierta en uno de los corredores viales más importantes del país.

Las obras objeto de esta concesión consisten en el mejoramiento de la calzada actual del tramo Alto de Dolores-Puerto Berrío y la construcción de una nueva vía en calzada sencilla entre Remedios y el Alto de Dolores.

En cuanto a la unidad funcional Variante de Puerto Berrío-Conexión Ruta del Sol se divide en dos tramos; el primero de ellos, de aproximadamente 15 km, es una variante nueva de la población de Puerto Berrío; mientras, que el segundo tramo de 10 km es un mejoramiento de la carretera actual de conexión con la Ruta del Sol.

Las actividades que deberá ejecutar el interventor consiste en el seguimiento, control, supervisión y verificación del cumplimiento de las normas e indicadores de todas las actividades que involucran la Etapa Preoperativa (Fase de Preconstrucción y Fase de Construcción) y la Etapa de Operación y Mantenimiento del contrato de concesión bajo un esquema de Asociación Público Privada que se derive del proceso licitatorio No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 correspondiente al corredor denominado "AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2", al igual que todas las actividades técnicas, económicas, financieras, jurídicas, administrativas, operativas, medio ambientales y socio prediales de este corredor.

La Interventoría deberá hacer el seguimiento, control, supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato de concesión que se derive del proceso licitatorio correspondiente al corredor denominado "AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2" en sus anexos, adendas, entre otros:

- Apéndice financiero 1 información financiera
- Apéndice financiero 2 cesión especial de retribución
- Apéndice técnico 1 alcance del proyecto autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 2 operación y mantenimiento- autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 3 especificaciones generales autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 4 indicadores autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 5 interferencias con redes autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 6 ambiental autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 7 gestión predial autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 8 gestión social autopista al Río Magdalena 2
- Apéndice técnico 9 plan de obras autopista al Río Magdalena 2

3.4 Valor Estimado del Contrato

El Valor del Contrato es CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$40.439.864.320) PESOS DE DICIEMBRE DE 2013 INCLUIDO IVA.

3.5 Plazo Estimado del Contrato

El presente Contrato de Interventoría tendrá una duración de OCHENTA Y CUATRO (84) meses que se contarán desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría en los términos en que se describe en la Sección 2.4 de la Parte General del Contrato de Interventoría.

Este plazo se dividirá en las mismas Etapas del Contrato de Concesión No. 008 de 2014, a saber:

(a) Plazo Estimado de la Etapa Pre operativa:

Corresponderá al tiempo en que se desarrollarán las Fases de Pre construcción y Construcción que en suma será de setenta y dos (72) meses, así:

- (i) Fase de Pre construcción: Doce (12) meses.
- (ii) Fase de Construcción: Sesenta (60) meses.

(b) Plazo Estimado de la Etapa Operativa:

Corresponderá al tiempo en que se desarrollaran las labores de operación y mantenimiento que será de: doce (12) meses.

Handwritten marks: a checkmark and the letters 'am'.

7 *Handwritten mark: a checkmark.*

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Forma de pago:

(a) El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$40.439.864.320) PESOS DE DICIEMBRE DE 2013 INCLUIDO IVA.

El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y en el Anexo de Requerimientos Técnicos. Las Partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenida en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

La tabla de precios que se encuentra anexa al contrato, sólo será tenida en cuenta y utilizada para adelantar las labores de liquidación de presentarse una terminación anticipada del contrato, caso en el cual se pagarán y reconocerán los servicios prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, únicamente al valor establecido en dicha tabla.

(b) El valor mencionado en el literal (a) anterior tendrá la siguiente discriminación por etapas:

Etapa Preoperativa		Etapa de operación y Mantenimiento
Fase Preconstrucción	Fase Construcción	
\$3.729.353.600	\$33.543.372.000	\$3.167.138.720

(c) Sin perjuicio de lo anterior y con fines de claridad únicamente, se establece la cuota fija mensual en pesos constantes de diciembre de 2013, la cual se determinó tomando como base el valor global fijo ofertado por etapa dividido por el plazo expresado en meses por etapa del Contrato de Interventoría, el cual corresponde a la suma mensual que a continuación se discrimina:

Etapa Preoperativa		Etapa de operación y Mantenimiento
Fase Preconstrucción	Fase Construcción	
\$310.779.467	\$559.056.200	\$263.928.227

Handwritten mark: a checkmark.

Handwritten mark: a checkmark.

- (d) El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de la Agencia o la Fiducia a cargo o por el concesionario, según corresponda, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación que haga la Agencia a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la Agencia durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales.
- (e) Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir el Pago en los términos del presente Contrato, se pagará la cuota mensual con cargo a la Subcuenta Interventoría y Supervisión constituida para tal fin en el Fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas en esta cláusula.
- (f) La Agencia tendrá un plazo máximo de hasta dos (02) meses a partir de que se cumplan las condiciones para llevar a cabo los trámites pertinentes y dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la Fiduciaria que maneja el Fideicomiso del Contrato de Concesión. Para los pagos que se realicen a través de la Fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos del Proyecto de Concesión. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de interventoría y a la firma y perfeccionamiento del acta de liquidación.
- (g) Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en el Plan de Cargas y en la Hoja de Datos, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo aprobado por la ANI durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado entregado con la presentación de la Oferta Económica. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente Contrato.
- (h) Los valores señalados en el literal (c) anterior se expresan en Pesos constantes de diciembre de 2013. En la fecha de facturación por parte del Interventor deben ser indexados conforme con la siguiente fórmula:

$$Cuota_{(n,m)} = Cuota_{(Dic/2013)} \times \frac{IPC_{(n,m)}}{IPC_{(Dic/2013)}}$$

Dónde: *AM*

Cuota _(n,m) *	Valor del pago en el mes "n" a ser realizado al Interventor en el respectivo año calendario "m".
Cuota _(Dic/2013)	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor, expresado en Pesos constantes de diciembre de 2013
IPC _(n,m) *	IPC del mes "n" de pago de cada respectivo año calendario "m" publicado por el DANE
IPC _(Dic/2013)	IPC de diciembre de 2013 publicado por el DANE

*Cuando la cuota "n" se encuentre entre dos meses, se tomará como base para el ajuste, el IPC del primero de los dos meses.

4.2 Mayor Permanencia:

Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución de alguna de las etapas del Contrato de Concesión se prolongue más allá del plazo establecido en el numeral 3.5, la AGENCIA reconocerá al Interventor un único pago mensual o su equivalente en días, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables al Concesionario. El valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago, corresponderá al valor mensual o su equivalente en días establecido en el numeral 4.1 literal c. de conformidad con la etapa en la que se encuentre la ejecución del contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor total del contrato de Interventoría expresado en pesos de Diciembre de 2013 será fijo.

Control y seguimiento: El control y seguimiento de la ejecución del contrato, será ejercida por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la AGENCIA o quien este designe como supervisor.

CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL INTERVENTOR

5.1 Divisibilidad de las Garantías

- (a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato de Interventoría se otorgarán para cada Etapa o Fase de este Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, así:
- Fase de Preconstrucción.
 - Fase de Construcción. *AM*

- (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual se divide en periodos quinquenales.
 - (iv) Etapa de Reversión.
 - (v) Liquidación.
- (b) A más tardar treinta (30) Días Hábiles antes de la terminación de la Fase, Etapa o periodo respectivo, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI las garantías aplicables para la Fase, Etapa o periodo siguiente de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Interventoría. Para la aprobación de estas garantías se seguirá *mutandis mutandi* lo dispuesto en la Sección 4.4 de la Parte General. En cualquier caso, todas las obligaciones del Contrato de Interventoría deberán permanecer garantizadas durante la vigencia del mismo en los términos del Contrato.
- (c) El Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman las garantías según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a diez (10) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente a un término mayor al cubierto por la vigencia inicial de los amparos.

5.2 Valor y vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
- (i) Etapa Pre operativa- Fase de Pre construcción: El plazo señalado en la Sección 3.5(a) (i) de esta Parte Especial y dos (2) Meses más.
 - (ii) Etapa Pre operativa-Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, la Fase de Construcción será dividida en periodos anuales renovables, siendo el último de tales periodos el término igual al plazo remanente para la terminación de la Fase y de la Etapa Preoperativa. Para cada periodo anual, el Interventor obtendrá el amparo con una vigencia de un año y dos (2) Meses más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento:
- Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos anuales renovables, siendo el último de tales periodos el término igual al plazo remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo anual, el Interventor obtendrá el amparo con una vigencia de un año y dos (2) Meses más.

- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- (i) Fase de Pre construcción:
- En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Preconstrucción
- (ii) Fase de Construcción:
- En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Construcción
- (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento:
- En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Etapa de Operación y Mantenimiento

5.3 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- (i) Etapa Pre operativa- Fase de Pre construcción: El plazo señalado en la Sección 3.5(a) (i) de esta Parte Especial y tres (3) Años más.
 - (ii) Etapa Pre operativa-Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, la Fase de Construcción será dividida en periodos anuales renovables, siendo el último de tales periodos el término igual al plazo remanente para la terminación de la Fase y de la Etapa Preoperativa. Para cada periodo anual, el Interventor obtendrá el amparo con una vigencia de un año y tres (3) Años más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento:
- Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos anuales renovables, siendo el último de tales periodos el término igual al plazo remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Interventor obtendrá un amparo con una vigencia de un año y tres (3) Años más.

(b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:

(i) Fase de Pre construcción:

En cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Preconstrucción

(ii) Fase de Construcción:

En cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Construcción

(iii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

En cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

5.4 Valor y vigencia para el amparo de calidad del servicio:

El amparo de calidad del servicio se otorgara en la fecha de terminación del contrato de consultoría.

(a) Valor Asegurado

En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato

(b) Vigencia:

Dos años contados a partir de la terminación del contrato

5.5 Valor y vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

(a) Valor Asegurado

1/014

El valor del amparo de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato

(b) Vigencia

El plazo de las coberturas será anual renovable.

1/014

CAPÍTULO VI REGIMEN SANCIONATORIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 8.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Interventor respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Interventor las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no constitución y/o mantenimiento de las Garantías establecidas en el Contrato de Interventoría: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la Etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (b) Multa por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en la Sección 2.7. de la Parte General: Se causará una Multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2(a) de la Parte General, el Periodo de Cura es de cinco (5) Días.
- (c) Multa por incumplimiento a las obligaciones señaladas en las Secciones 6.1., 6.2., 6.5., 6.6., 6.7. y 6.9 de la Parte General: Se causará una Multa diaria de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2(a) de la Parte General, el Periodo de Cura es de quince (15) Días.
- (d) Multa por incumplimiento a las obligaciones señaladas en Capítulo VII de la Parte General: Se causará una Multa diaria de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2(a) de la Parte General, el Periodo de Cura es de quince (15) Días.
- (e) Multa por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Anexo 4 para las actividades y procedimientos de Interventoría: Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Anexo 4, o definidas por el Componentor de Interventoría o por aceptación expresa o tácita del Interventor, se aplicará una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día

transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Periodo de Cura es de diez (10) Días.

- (f) Multa por incumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el Contrato: Si el Interventor incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Periodo de Cura es de veinte (20) Días.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

La pena pecuniaria de la cual trata la Sección 8.5 de la Parte General será equivalente al 10% del valor del contrato de pesos de Diciembre de 2013, este valor será actualizado según la Sección enunciada anteriormente.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los

12 FEB 2015

ANDRÉS FIGUEROA SERPA
VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G

Revisó Aspectos Jurídicos: Ricardo Pérez L/Abogado Gerencia Contractación/Vicepresidencia Jurídica
Gabriel Eduardo del Toro Benavides/ Gerente de Contratación/Vicepresidencia Jurídica
Carrillo Andres Selazar C./ Abogado Gerencia Estructuración Contractual/Vicepresidencia Jurídica
Liliana Andrea Coy Cruz/ Gerencia Estructuración Contractual/Vicepresidencia Jurídica
Héctor Jaime Pinilla Ortiz/ Vicepresidente Jurídico
Revisó Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero / Gerente de Proyecto/Vicepresidencia de Gestión Contractual



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 024
Entre:

12 FEB. 2015

Contratante:
Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor:
UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G

PARTE GENERAL

024
TABLA DE CONTENIDO

Capítulo 1 -	Definiciones.....	5
Sección 1.1	Reglas de Aplicación de las Definiciones	5
Sección 1.2	Definiciones.....	5
Capítulo 2 -	Términos y Condiciones Generales.....	8
Sección 2.1	Objeto	8
Sección 2.2	Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo	8
Sección 2.3	Perfeccionamiento del Contrato	9
Sección 2.4	Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría	9
Sección 2.5	Plazo del Contrato	10
Sección 2.6	Declaraciones y Garantías de las Partes	10
Sección 2.7	Principales obligaciones del Interventor.....	13
Sección 2.8	Facultades Generales del Interventor	15
Sección 2.9	Principales Obligaciones de la ANI.....	16
Capítulo 3 -	Aspectos Económicos del Contrato de Interventoría	17
Sección 3.1	Remuneración del Interventor	17
Sección 3.2	Forma de Pago	17
Sección 3.3	Gastos a Cargo del Interventor	19
Capítulo 4 -	Garantías del Interventor	21
Sección 4.1	Garantías como requisito de inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas.....	21
Sección 4.2	Clases de Garantías.....	21
Sección 4.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías.....	21
Sección 4.4	Aprobación de las Garantías.....	23
Sección 4.5	Garantía Única de Cumplimiento	24
Sección 4.6	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.....	25
Capítulo 5 -	Riesgos del Contrato de Interventoría	26
Sección 5.1	Asignación de riesgos al Interventor	26
Sección 5.2	Riesgo de cambio en los costos de insumos	26
Sección 5.3	Riesgo de rentabilidad	26
Sección 5.4	Riesgo regulatorio	27
Sección 5.5	Riesgo de Fuerza Mayor asegurable.....	27
Sección 5.6	Riesgos Generales	27
Sección 5.7	Riesgos a Cargo de la ANI	27
Capítulo 6 -	Personal, Maquinaria y Equipos del Interventor	28

Sección 6.1 Personal del Interventor.....28

Sección 6.2 Seguridad e Higiene Industrial29

Sección 6.3 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su Personal
29

Sección 6.4 Relación entre las Partes..... 30

Sección 6.5 Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipo 30

Sección 6.6 Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos..... 31

Sección 6.7 Plantilla Mínima de Personal.....31

Sección 6.8 Subcontratos32

Sección 6.9 Maquinaria, materiales y equipos..... 32

Capítulo 7 - Órdenes, Comunicaciones e Informes 34

Sección 7.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones.34

Sección 7.2 Informes de Interventoría.34

Sección 7.3 Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.35

Sección 7.4 Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.....36

Sección 7.5 Informe Final.36

Capítulo 8 - Régimen sancionatorio 38

Sección 8.1 Multas.38

Sección 8.2 Período de Cura y Pago de las Multas.....38

Sección 8.3 Procedimiento para la imposición de Multas.39

Sección 8.4 Actualización de las Multas.....39

Sección 8.5 Cláusula Penal39

Capítulo 9 - Solución de Conflictos 40

Sección 9.1 Compondedor de Interventoría.....40

Sección 9.2 Procedimiento para la Amigable Composición.....41

Sección 9.3 Panel Arbitral.....42

Sección 9.4 Continuidad en la Ejecución.....44

Capítulo 10 - Terminación y Liquidación del Contrato..... 45

Sección 10.1 Terminación del Contrato.....45

Sección 10.2 Suscripción del Acta de Terminación del Contrato.....46

Sección 10.3 Liquidación del Contrato.....46

Capítulo 11 - Varios 47

Sección 11.1 Supervisión del Contrato.47

Sección 11.2 Intereses de Mora.....47

Sección 11.3 Documentos del Contrato47

Sección 11.4 Prelación de Documentos47

Handwritten signature

Sección 11.5 Fuerza Mayor.....48

Sección 11.6 Prórroga por Fuerza Mayor49

Sección 11.7 Compensaciones por Fuerza Mayor50

Sección 11.8 Responsabilidad del Interventor50

Sección 11.9 Indemnidad51

Sección 11.10 Cesión52

Sección 11.11 Ley Aplicable52

Sección 11.12 Idioma del Contrato52

Sección 11.13 Confidencialidad.....52

Sección 11.14 Modificación del Contrato53

Sección 11.15 Subsistencia de Obligaciones53

Sección 11.16 No Renuncia a Derechos53

Sección 11.17 Notificaciones.....54

Handwritten mark

Handwritten signature

Capítulo 1 - Definiciones

Sección 1.1 Reglas de Aplicación de las Definiciones

- (a) Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en la Sección 1.2.
- (b) Las definiciones contenidas en el Contrato de Concesión, serán aplicables también al presente Contrato de Interventoría.
- (c) Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.
- (d) Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato de Interventoría o en el Contrato de Concesión, tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Sección 1.2 Definiciones

- (a) "Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría": Se refiere al acta descrita en la Sección 2.4 de esta Parte General.
- (b) "Acta de Terminación del Contrato de Interventoría": Es el acta suscrita por el Interventor y la ANI, una vez verificado el cumplimiento por parte del Interventor de las obligaciones señaladas en la Sección 10.2 de este Contrato.
- (c) "Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría": Se refiere al acta descrita en la Sección 3.2(a) de esta Parte General.
- (d) "Anexos" o "Anexos del Contrato de Interventoría": Se refiere a todos los documentos que integran el Contrato de Concesión, los cuales se anexan para que hagan parte del presente Contrato de Interventoría.
- (e) "Apéndices" o "Apéndices del Contrato de Interventoría": Se refiere al Apéndice 1 -Personal del Interventor- y al Apéndice 2 -Actividades y Procedimientos de Interventoría-, los cuales hacen parte integral de este Contrato de Interventoría.
- (f) "Componedor de Interventoría": Se refiere al organismo colegiado que servirá de instancia de solución definitiva de ciertas controversias mediante el mecanismo

de la amigable composición, tal y como se señala en la Sección 9.1 de esta Parte General.

- (g) "Concurso de Méritos". Es el proceso de selección que se identifica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, llevado a cabo por la ANI y del cual resultó adjudicatario el Interventor.
- (h) "Contrato" o "Contrato de Interventoría". Es el presente documento (la "Parte General"), la Parte Especial, sus Apéndices y Anexos, el Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos y el Contrato de Concesión, junto con sus apéndices y anexos. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato de Interventoría, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.
- (i) "Contrato de Concesión". Se refiere al contrato que se identifica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, respecto del cual el Interventor realizará las labores de interventoría que se prevén en el presente Contrato y en el mismo Contrato de Concesión.
- (j) "Fecha de Inicio de la Interventoría". Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría.
- (k) "Garantía Única de Cumplimiento". Se refiere a la garantía que deberá constituir el Interventor en los términos y condiciones del Capítulo 4 - de esta Parte General.
- (l) "Informe Final". Es el informe al que se refiere la Sección 7.5 de esta Parte General.
- (m) "Informe de Interventoría". Cada uno de los informes a los que se refiere la Sección 7.2 de esta Parte General.
- (n) "Interventor". Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, que suscribe el presente Contrato de Interventoría, y que tiene a su cargo el cumplimiento de las obligaciones asignadas para el Interventor en el Contrato de Concesión y en este Contrato de Interventoría. El Interventor se identifica en la Parte Especial de este Contrato de Interventoría.
- (o) "Oferta Económica". Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Interventor, en los términos de los Pliegos del Concurso de Méritos.
- (p) "Panel Arbitral". Es el organismo colegiado que resolverá las disputas entre las Partes que surjan con ocasión de la terminación y liquidación de este Contrato de Interventoría, de conformidad con lo previsto en la Sección 9.3 de esta Parte General.

- (g) **"Parte" o "Partes"**. Son, individual o conjuntamente, el Interventor y la ANI, tal y como se identifican en el encabezado de esta Parte General.
- (f) **"Parte Especial o Parte Especial del Contrato de Interventoría"**. Se refiere al documento que hace parte del Contrato de Interventoría que contiene ciertas estipulaciones especiales aplicables este Contrato y que prima sobre todos los demás documentos del mismo.
- (s) **"Parte General"**. Se refiere al presente documento que hace parte del Contrato de Interventoría.
- (t) **"Período de Cura"**: Es el período durante el cual el Interventor podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Supervisor de la Interventoría, durante el cual no se causarán multas.
- (u) **"Pliegos" o "Pliego de Condiciones"**. Se entenderá como el conjunto de documentos publicados por la ANI en el SECOP que regularon los términos y condiciones del Concurso de Méritos.
- (v) **"Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual"**: Es la garantía que deberá tomar el Interventor para amparar el riesgo de responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Esta garantía solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.
- (w) **"Propuesta"**. Es la oferta irrevocable que presentó el Interventor en desarrollo del Concurso de Méritos compuesta que forma parte integral del presente Contrato.
- (x) **"Propuesta Técnica"**: Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Interventor en el Concurso de Méritos.
- (y) **"Remuneración del Interventor"**: Consiste en la suma mensual que recibirá el Interventor de acuerdo con lo señalado por la Sección 3.1 de este Contrato. *OM*

Capítulo 2 - Términos y Condiciones Generales

Sección 2.1 Objeto

- (a) El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la ANI la interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye las actividades que se describen en el presente Contrato de Interventoría, así como las actividades que en cabeza del Interventor son asignadas en el Contrato de Concesión.
- (b) El objeto del Contrato comprende, sin limitarse:
- (i) El control y la vigilancia técnica, administrativa, legal, financiera, contable, ambiental, social y predial del Contrato de Concesión.
 - (ii) La medición de los indicadores y el cálculo del Índice de Cumplimiento en los términos señalados en el Contrato de Concesión y
 - (iii) La definición de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el Contrato de Concesión.
 - (iv) Colaborar con la ANI en el seguimiento al comportamiento de los riesgos, por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de estos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.
- (c) Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

Sección 2.2 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo

- (a) El valor estimado del Contrato de Interventoría corresponde a la suma que aparece en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, el cual corresponde a la suma total de los pagos que se prevén a favor del Interventor, aplicables a cada Fase y Etapa del Contrato de Concesión, expresados en Pesos de diciembre de 2013, teniendo en cuenta el número de meses estimado de cada una de las Fases y Etapas del Contrato de Concesión durante las cuales se prevé que esté vigente el presente Contrato de Interventoría, atendiendo al plazo del presente Contrato, plazo al que se refiere la Sección 2.5(a) de esta Parte General. *OM*

- (b) El valor efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá al que efectivamente se pague al Interventor en aplicación de lo previsto en la Sección 3.1 y en la Sección 3.2 de esta Parte General.

Sección 2.3 Perfeccionamiento del Contrato

- (a) El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes, suscripción que estará condicionada a la previa emisión de una certificación por parte de la Fiduciaria sobre el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones de fondeo de la Subcuenta Interventoría y Supervisión. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Concurso de Méritos y el cumplimiento de la condición prevista en esta Sección, a la cual se sujeta la suscripción del Contrato de Interventoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.
- (b) De conformidad con lo señalado en la Sección 2.3(a) anterior, el presente Contrato no requiere de registro presupuestal para su perfeccionamiento, ni para su ejecución.

Sección 2.4 Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría

- (a) Para iniciar la ejecución de este Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:
- (i) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el Capítulo 4 - de esta Parte General.
- (ii) Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipos en los términos previstos en la Sección 6.5 del presente Contrato.
- (iii) Haber entregado una certificación emitida por su revisor fiscal o por su representante legal, en los términos del inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus miembros, cuando el Interventor sea un Consorcio o Unión Temporal) se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.
- (iv) El acacimiento de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.

- (b) Si pasados treinta (30) Días Calendario contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la Sección 2.4(a) anterior, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.

Sección 2.5 Plazo del Contrato

- (a) El plazo del Contrato de Interventoría se establece en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
- (b) En todo caso, el Contrato de Interventoría podrá terminarse antes del vencimiento del plazo, cuando ocurra alguna de las causales previstas en la Sección 10.1 de esta Parte General.
- (c) El plazo del Contrato de Interventoría se suspenderá cuando ocurran las circunstancias previstas en la Sección 11.6 de esta Parte General.

Sección 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

- (a) Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:
- (i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.
- (ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- (iii) La suscripción del Contrato de Interventoría no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la ANI.
- (b) Declaraciones y Garantías del Interventor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:
- (i) Creación y existencia: El Interventor (o sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: El Interventor y su [representante legal/apoderado] cuentan con la capacidad [estatutaria/contractual] y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [sus estatutos/su contrato de creación] y la Ley Aplicable para:

- 1) Suscribir el presente Contrato; y
- 2) Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones:

1) El Interventor cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

2) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación Contrato: el Interventor ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del Concurso de Méritos hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Concurso de Méritos, fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.

(v) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus apéndices y anexos y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Declara asimismo que durante el Concurso de Méritos hizo todas las consultas a la ANI, que a su juicio fueron necesarias; para precisar el alcance de sus obligaciones y por lo mismo, con la presentación de la Propuesta declara que no le quedan dudas sobre el alcance del Contrato de Concesión y por ende el alcance sus obligaciones como Interventor de dicho Contrato de Concesión.

(vi) Único Beneficiario: el Interventor y sus accionistas son los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de la remuneración aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que deban hacerse a proveedores y subcontratistas.

(vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la ANI serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo. De la misma manera, el Interventor declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor de la Interventoría.

(viii) El Interventor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta. Asimismo, el Interventor declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El hecho que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Interventor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

(ix) El Interventor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Interventor declara y garantiza que notificará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el presente Contrato a quien la ANI designe.

- (x) El Interventor declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un ingeniero profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.
- (xi) El Interventor declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

Sección 2.7 Principales obligaciones del Interventor

- (a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.
- (b) Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría.
- (c) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener la plantilla mínima de personal prevista en el Apéndice 1 –Personal del Interventor– con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos.
- (d) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el Apéndice 2 –Actividades y Procedimientos de Interventoría– del presente Contrato de Interventoría.
- (e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
- (f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, contenidas en el Contrato de Concesión, en sus Apéndices y en los planes, programas y manuales presentados por el Concesionario y que no sean objetados por la ANI, salvo en aquellos casos en que el Contrato de Concesión o los Apéndices indiquen que tales manuales no son de carácter obligatorio.
- (g) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión por parte del Concesionario.

- (h) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de Concesión, sus Apéndices y la Ley Aplicable.
- (i) Cumplir con los plazos previstos en este Contrato y en el Contrato de Concesión para las actuaciones del Interventor.
- (j) Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato de Concesión y sus Apéndices, requieren de su participación.
- (k) Rendir informes y conceptos a la ANI respecto de la ejecución del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, y en todo caso cuando la ANI así se lo solicite.
- (l) Entregar a la ANI la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna.
- (m) Dar soporte y apoyo a la ANI mediante la elaboración de conceptos técnicos, jurídicos, sociales, ambientales, financieros o contables que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.
- (n) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Concesionario esté obligado a entregarle al Interventor o a la ANI, de conformidad con el Contrato de Concesión.
- (o) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI guardará silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.
- (p) Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o –en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato de Concesión.
- (q) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario.
- (r) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Concesión.

- (s) Cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.
- (t) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - IO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.
- (u) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días.
- (v) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.

Sección 2.8 Facultades Generales del Interventor

- (a) Solicitar al Concesionario y a la Fiduciaria toda y cualquier información relacionada con la ejecución del Proyecto.
- (b) Requerir al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones.
- (c) Comunicar a la ANI sobre la existencia de cualquier incumplimiento del Concesionario y sobre el vencimiento del Plazo de Cura, para los efectos del proceso para la imposición de Multas al Concesionario, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión.
- (d) Tener acceso a la Memoria Técnica del Proyecto, al SICC (como este sistema se define en el apéndice 4 del Contrato de Concesión) y a cualquier otro sistema informático dispuesto por el Concesionario para la planeación y control del Proyecto.

- (e) En la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Interventor deberá abstenerse de:
 - (i) Modificar los términos y condiciones del Contrato de Concesión.
 - (ii) Disculpar el incumplimiento del Concesionario de cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión.
 - (iii) Modificar el plazo de ejecución de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión.

Sección 2.9 Principales Obligaciones de la ANI

- (a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que el Patrimonio Autónomo efectúe los pagos al Interventor.
- (b) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Concesión.
- (c) Las demás previstas en el Contrato de Concesión y en el presente Contrato de Interventoría.

Capítulo 3 - Aspectos Económicos del Contrato de Interventoría

Sección 3.1 Remuneración del Interventor

- (a) La remuneración del Interventor consistirá en:
- (i) Sumas mensuales, que se causarán mientras esté vigente el presente Contrato de Interventoría, salvo durante la suspensión del mismo, durante la cual no habrá remuneración para el Interventor pero se aplicará lo previsto en la Sección 11.7 de esta Parte General.
- (b) La suma mensual podrá ser distinta dependiendo de la Fase o Etapa en la que se encuentre el Contrato de Concesión y dependiendo de si se está dentro del plazo estimado de cada Fase o Etapa del Contrato de Concesión o si se ha superado ese plazo estimado.
- (c) Las sumas mensuales asociadas a cada Fase o Etapa del Contrato de Concesión que constituirán la remuneración del Interventor, se señalan en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, expresadas en Pesos de diciembre de 2013, por lo que se actualizarán teniendo en cuenta la variación del IPC publicado por el DANE, para el momento del pago. Cuando la mensualidad se cumpla entre dos meses, se tomará como base para el ajuste, el IPC del primero de los dos meses.

Sección 3.2 Forma de Pago

- (a) Dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, el Interventor elaborará y presentará a la ANI un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, la cual contendrá -por lo menos- la siguiente información:
- (i) Mes al que corresponde el acta
- (ii) Funcionarios que intervienen en su suscripción
- (iii) El Informe de Interventoría, con el contenido señalado en la Sección 7.2. de este Contrato.
- Cálculo del valor a pagar, en estricta aplicación de lo previsto en el presente Contrato de Interventoría.
- (b) A partir de su presentación, la ANI contará con un plazo de diez (10) Días para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes.
- (c) Si vencido este plazo, la ANI no ha comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderá aprobada la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier

momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior a la fecha en que se advierta dicho error.

- (d) Para la suscripción del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, será requisito:
- (i) El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto al personal del Interventor.
- (ii) Acreditar que el Interventor ha presentado los Informes de Interventoría que le son exigibles hasta la fecha de elaboración de cada Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría y que esos Informes han sido aprobados por el Supervisor de la Interventoría, todo en los términos señalados en la Sección 7.2 de la presente Parte General.
- (iii) La acreditación del cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de la Ley. En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios este requisito se cumplirá por cada uno de los miembros.
- (e) De las sumas consignadas en las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, podrán descontarse los siguientes valores:
- (i) Cuando quiera que existan multas impuestas al Interventor por la ANI mediante actos administrativos que se encuentren en firme con ocasión del incumplimiento de obligaciones derivadas del presente Contrato de Interventoría, la ANI podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales multas.
- (ii) Cuando se establezca que por error, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, por la sola firma de este Contrato, a que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.
- (iii) De las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.
- (f) En todo caso, para que la ANI pueda dar la instrucción de pago a la Fiduciaria, el Interventor deberá presentar la factura correspondiente dirigida al Patrimonio

Autónomo, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor de la Interventoría.

- (g) Una vez aprobada la factura, la ANI hará la Notificación a la Fiduciaria para que ésta proceda al pago. En el evento en que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, la ANI la devolverá para su corrección al Interventor. En todo caso, la ANI se compromete a revisar la factura dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de su radicación en la ANI.
- (h) Si como consecuencia de la aplicación de lo previsto en la Sección 3.1 pudiese resultar un valor mayor al disponible en la Subcuenta Interventoría y Supervisión, se entiende que las Partes no contraerán obligaciones, ni el Interventor las ejecutará, en exceso de los valores disponibles en dicha Subcuenta, hasta tanto no se verifique la existencia de recursos adicionales disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión o exista la efectiva disponibilidad adicional en el presupuesto de la ANI de las sumas correspondientes, y se hayan cumplido los trámites legales necesarios para perfeccionar el respectivo compromiso presupuestal.
- (i) Si se agotasen los recursos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión y pasados noventa (90) días no existieren recursos adicionales o no se perfeccionare el compromiso presupuestal adicional, esto será causal de terminación anticipada del Contrato de Interventoría, según se prevé en la Sección 10.1 del presente Contrato.
- (j) La Agencia tendrá un plazo máximo de hasta dos (02) meses a partir de que se cumplan las condiciones para llevar a cabo los trámites pertinentes y dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la Fiduciaria que maneja el Fideicomiso del Contrato de Concesión. Para los pagos que se realicen a través de la Fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos del Proyecto de Concesión. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocido intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final y a la firma y perfeccionamiento del acta de liquidación.

Sección 3.3 Gastos a Cargo del Interventor

- (a) Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, costos asociados a la realización de las pruebas necesarias para la verificación del cumplimiento de los Indicadores, incluyendo aquellas requeridas para verificar la efectividad de una Acción

Correctiva en los términos del Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión, costos asociados al desarrollo de actividades de soporte y apoyo a la ANI tales como la elaboración de conceptos técnicos, jurídicos, sociales, ambientales, financieros o contables que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario. También serán por cuenta del Interventor los costos de transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado.

- (b) El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la ANI, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.
- (c) La ANI no reconocerá ni dará instrucciones a la Fiduciaria para que pague ningún costo reembolsable, ni ninguna suma de dinero adicional diferente de la remuneración del Interventor.

Capítulo 4 - Garantías del Interventor

Sección 4.1 Garantías como requisito de inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

- (a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría se requiere la presentación por parte del Interventor y aprobación por parte de la ANI de i) la Garantía Única de Cumplimiento y de ii) la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Sección 4.2 Clases de Garantías

- (a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1510 de 2013, siendo estas:
- (i) Póliza de seguros.
 - (ii) Fiducia mercantil en garantía.
 - (iii) Garantía bancaria a primer requerimiento.
- (b) La responsabilidad extracontractual de la ANI derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor, sus Contratistas y/o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.
- (c) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez ocurrido el siniestro.

Sección 4.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- (a) El Interventor deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Interventor.
- (b) El Interventor deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato de Interventoría y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará

lugar a la imposición de las multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria del incumplimiento definitivo del Contrato (de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General) si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el Capítulo II del Título III del Decreto 1510 de 2013.
- (e) El Interventor deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumple con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANI podrá imponer las multas correspondientes.
- (f) En cualquier caso de modificación de este Contrato de Interventoría, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación implica la modificación de las garantías, el Interventor deberá enviar a la ANI el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la ANI.
- (g) En el caso en que el plazo del Contrato de Interventoría sea mayor a 5 años, en la Parte Especial del Contrato de Interventoría se establecerán las condiciones de divisibilidad de las garantías, conforme a lo previsto en el artículo 112 del decreto 1510 de 1993.
- (h) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor mediante el Contrato de Interventoría deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato de Interventoría y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por el emisor de la garantía y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, el Interventor deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

- (i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- (k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
 - (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional.
 - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
 - (iii) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
 - (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
 - (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A., o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
- (l) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANI que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros. Adicionalmente, esos otros tipos de garantías, de usarse, deberán cumplir estrictamente con lo previsto para ellos en el Título III del Decreto 1510 de 2013.
- (m) Las demás que se señalen en la Parte Especial del presente Contrato de Interventoría.
- (n) Los valores de la garantías serán indexados de acuerdo con la inflación.

Sección 4.4 Aprobación de las Garantías

- (a) Dentro de los veinte (20) Días contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor deberá entregar a la ANI la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- (b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor.
- (c) Si las garantías entregadas por el Interventor no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas por el Interventor, impondrá la multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría (de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General).
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la ANI hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.
- (e) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato de Interventoría o las normas que regulen la materia podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.
- (f) La ANI devolverá al Interventor la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

Sección 4.5 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

- (a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Interventor ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen. El valor asegurado y el plazo de este amparo será el que se indica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.

- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Interventor haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado y el plazo de este amparo será el que se indica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
- (c) Calidad del Servicio: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente calidad del servicio prestado por el Interventor. El valor asegurado y el plazo de este amparo será el que se indica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.

Sección 4.6 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

- (a) El Interventor deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
- (i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Interventor por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Interventoría, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
 - (ii) El valor de esta garantía será el que se señale en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
 - (iii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al 50% del valor asegurado mínimo.
- (b) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato de Interventoría.
- (c) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el Decreto 1510 de 2013.

Capítulo 5 - Riesgos del Contrato de Interventoría

Sección 5.1 Asignación de riesgos al Interventor

- (a) A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Interventor asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación -en la medida en que le son asignados-, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.
- (b) No procederán reclamaciones del Interventor basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el Interventor y -consecuentemente- la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Interventor, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

Sección 5.2 Riesgo de cambio en los costos de insumos

- (a) El Interventor asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de:
- (i) La variación en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar el Contrato, incluido el valor de los equipos, elementos, materiales, pruebas de laboratorio, sistemas y programas requeridos de conformidad con el presente Contrato.
 - (ii) La variación de los precios de la remuneración del personal exigido en este Contrato.
 - (iii) Cualquier otro recurso necesario para ejecutar el Contrato.

Sección 5.3 Riesgo de rentabilidad

- (a) El Interventor asumirá el riesgo derivado de la rentabilidad del Contrato, considerando las obligaciones asumidas y la distribución de riesgos pactada en el presente Contrato de Interventoría.
- (b) Como consecuencia de lo anterior, el Interventor soportará los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo establecido de remuneración establecido en este Contrato se entienden enteramente compensadas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Interventor.

Sección 5.4 Riesgo regulatorio

- (a) El Interventor asume la totalidad del riesgo derivado de las variaciones en la legislación colombiana y, en consecuencia, asume los efectos, favorables o desfavorables derivados de cualquier decisión soberana del Congreso de la República, de las autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público o de las autoridades jurisdiccionales.

Sección 5.5 Riesgo de Fuerza Mayor asegurable

- (a) El Interventor asume la totalidad del riesgo por destrucción o pérdida de sus propios bienes, elementos y equipos destinados a la ejecución del Contrato o daños al personal del Interventor. En consecuencia, el Interventor asume los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios -incluyendo el daño emergente y el lucro cesante- o pérdidas de sus bienes o daños a las personas que integren el personal dispuesto por el Interventor para la ejecución de este Contrato, causados por Fuerza Mayor o por terceros diferentes de la ANI que deben ser amparados mediante contrato de seguro con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la ANI la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar. Lo anterior salvo por lo previsto en la Sección 11.5(h) de esta Parte General.

Sección 5.6 Riesgos Generales

- (a) En general, el Interventor asumirá en los términos previstos en este Contrato los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Interventor y para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos utilizados, el conocimiento de las áreas, los equipos, elementos y materiales requeridos, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros.

Sección 5.7 Riesgos a Cargo de la ANI

- (a) Como consecuencia de la suscripción del presente Contrato de Interventoría, la ANI asume los siguientes riesgos:
- (i) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de una Fuerza Mayor cuando el mismo genere costos ociosos, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la Sección 11.7 de esta Parte General.

- (ii) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado por un evento de Fuerza Mayor a los que se refiere de manera taxativa la Sección 11.5(h) de esta Parte General en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, los reembolsos previstos en dicha Sección.
- (iii) Parcialmente, los efectos derivados de la variación en la inflación, en tanto el presente Contrato de Interventoría contempla la actualización de la remuneración del Interventor con la variación del IPC entre la fecha de cierre del Concurso de Méritos y la fecha del cálculo de dicha remuneración.

Capítulo 6 - Personal, Maquinaria y Equipos del Interventor

Sección 6.1 Personal del Interventor

- (a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato de Interventoría. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (b) Todos los trabajadores de la Interventoría serán nombrados y contratados por el Interventor o por sus subcontratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.
- (c) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.
- (d) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato.

de Interventoría y será objeto de multas, sin perjuicio de la eventual declaratoria del incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.

- (e) Mensualmente, el Interventor deberá exigir a cualquiera de sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.
- (f) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 842 de 2003 y demás normas que la modifiquen o complementen, respecto al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares.
- (g) Para la realización de cada pago, el Interventor deberá presentar una certificación emitida por el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, sueldos, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor y adjuntar una declaración suscrita por el representante legal sobre la verificación de cumplimiento de dicha situación de todos sus subcontratistas.
- (h) El Interventor deberá garantizar que el personal cumpla con la dedicación exigida en el Apéndice 1 -Personal del Interventor-.

Sección 6.2 Seguridad e Higiene Industrial

- (a) Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato de Interventoría.

Sección 6.3 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su Personal

- (a) El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Interventor, por una parte, y la ANI y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad pagar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la ANI de las mismas. Lo pactado en este numeral se hará constar expresamente en los contratos que celebre el

Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

Sección 6.4 Relación entre las Partes

- (a) El Contrato de Interventoría no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

Sección 6.5 Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipo

- (a) A la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, el Interventor deberá tener a su disposición el personal, los equipos, los elementos, los materiales y demás insumos que necesite para dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato.
- (b) Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 6.7 de este Contrato, esta obligación se entenderá cumplida con la mera manifestación que por escrito y de manera expresa haga el Interventor en el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría de que cuenta con el personal requerido en este Contrato, con todos los requisitos en cuanto a número de personal, formación profesional y dedicación previstos en el Apéndice 1 -Personal del Interventor- y de que tiene a su disposición los equipos, elementos, materiales y demás insumos que necesite para dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato. El Interventor será enteramente responsable frente a la ANI si las labores descriptas en este numeral son insuficientes para el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- (c) En todo caso, si el Interventor no hace esta manifestación en el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría a la ANI, de manera formal y por escrito, dicha acta no será suscrita y se entenderá que el Interventor no ha cumplido dichas obligaciones, lo cual causará la multa prevista en este Contrato.
- (d) Lo previsto en esta Sección se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución del presente Contrato, la ANI pueda requerir al Interventor prueba suficiente del cumplimiento de los requisitos del personal mínimo exigido en el Apéndice 1 -Personal del Interventor- y de la obligación del Interventor de atender dicho requerimiento en un plazo no superior al que la ANI señale, so pena de entenderse en incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, lo que podrá acarrear las sanciones previstas en el mismo.

Sección 6.6 Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos

- (a) El Interventor no podrá cambiar el personal profesional ofrecido durante el Concurso de Méritos durante un lapso mínimo de veinticuatro (24) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato de Interventoría. No obstante, si durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser remplazados por otros que cumplan con los requisitos señalados en el Apéndice 1 –Personal del Interventor–, previa aprobación por parte de la ANI. La inobservancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de las multas previstas en el presente Contrato.
- (b) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier personal vinculado a la Interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo.
- (c) El Interventor deberá garantizar en todo momento durante la ejecución del Contrato que contará con el personal suficiente para atender todos los requerimientos del Contrato hasta su liquidación, independientemente de que sean profesionales listados para estos efectos en el Apéndice 1 –Personal del Interventor–, o de cualquier otro profesional o empleado que necesite para cumplir con sus obligaciones. Cualquier costo será asumido por el Interventor.
- (d) Todos los empleados del Interventor, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

Sección 6.7 Plantilla Mínima de Personal

- (a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.
- (b) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, de que la experiencia indicada en el formato que para tal efecto se incluye en el Apéndice 1 –Personal del Interventor– es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que la ANI pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

- (c) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. El Interventor será asimismo responsable de que cada uno de los profesionales cumpla con los requisitos establecidos para ejercer la profesión y usar el título correspondiente, dentro del territorio nacional, de acuerdo con la legislación aplicable, lo cual se demostrará mediante la presentación de copia de la matrícula profesional o del permiso temporal, según corresponda. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en el presente Contrato.

Sección 6.8 Subcontratos

- (a) El Interventor podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de (las) labor(es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar las actividades que, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones, correspondan al personal acreditado durante el Concurso de Méritos.

Sección 6.9 Maquinaria, materiales y equipos

- (a) El Interventor, por su cuenta y riesgo, se obliga a suministrar, instalar, mantener y utilizar toda la maquinaria, equipos y todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la Fecha de Terminación del Contrato.
- (b) El Interventor será responsable de disponer de los vehículos u otros medios de transporte utilizados para la movilización del personal y los equipos, y de contar con todos los permisos, autorizaciones, controles, dispositivos, medidas preventivas y requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes.
- (c) El Interventor deberá disponer de la totalidad de los programas de computador y demás bienes intangibles protegidos por normas de propiedad intelectual, debidamente licenciados, para la ejecución del Contrato. La utilización de software no licenciado por parte del Interventor dará lugar a las multas previstas en este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del Interventor dispuesta en la ley colombiana. En todo caso, el Interventor mantendrá indemne a la ANI por cualquier reclamación relacionada con el uso de patentes, permisos o licencias y responderá frente a terceros por el uso de las mismas.

- (d) Los funcionarios autorizados de la ANI y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a todos los lugares, equipos y sistemas utilizados para la ejecución del Contrato de Interventoría, y el Interventor deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.
- (e) En todo momento, los equipos, elementos, insumos y materiales que utilice el Interventor, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este Contrato. Por lo tanto, cualquier daño o perjuicio causado por los equipos, los elementos, los insumos o los materiales empleados por el Interventor a terceras personas, lo hará responsable frente a éstas y, en todo caso, mantendrá indemne a la ANI por concepto de cualquier reclamación.

Handwritten initials: H, PM

Handwritten signature

Capítulo 7 - Órdenes, Comunicaciones e Informes

Sección 7.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones.

- (a) Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse dentro de los términos del presente Contrato, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor del Contrato de Concesión, como al Supervisor de la Interventoría.

Sección 7.2 Informes de Interventoría.

- (a) Como parte de las Actas de Pago Mensuales por Servicios de Interventoría, el Interventor deberá entregar al Supervisor de la Interventoría un Informe de Interventoría que deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de las actividades del Interventor y la gestión global del Concesionario durante el mes que comprende, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión, por lo menos lo siguiente:
 - (i) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Concesión que incluya pero no se limite a: (i) el estado de cumplimiento de las Intervenciones y el porcentaje de avance de obra de cada una de las Unidades Funcionales; (ii) los pagos efectuados al Concesionario; (iii) el saldo de las diferentes cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; (iv) los pagos efectuados a los titulares de los predios. (v) El seguimiento porcentual y costos de la inversión realizada en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las licencias ambientales (PMA o instrumento de manejo ambiental) de cada una de las Unidades Funcionales (vi) El seguimiento en costos de las intervenciones de Redes en cada una de las unidades funcionales
 - (ii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de Multas previstas en el Contrato de Concesión.
 - (iii) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el Apéndice 2 -Actividades y Procedimientos de Interventoría- del presente Contrato.
 - (iv) Un informe que contenga un análisis estadístico sobre eventos relacionados con fenómenos hidroclimatológicos, climáticos, telúricos, antropogénico, terroristas, entre otras, y las actuaciones que se siguieron en el caso que se hayan materializado, esto se hace extensivo en el caso de desastre o calamidad pública. Para el cumplimiento de este informe se deben basar en la gestión realizada mediante el diligenciamiento mensual del formato de código GCSP-F-042 del sistema integrado de Gestión de La Agencia Nacional de Infraestructura.

Handwritten initials: PM

Handwritten signature

- (v) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo.
 - (vi) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las obligaciones ambientales y de gestión social.
 - (vii) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las obligaciones prediales y del estado de avance del proceso de adquisición de predios.
 - (viii) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía al Concesionario y los mecanismos para la corrección de los problemas que generaron tales quejas.
 - (ix) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras, acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de Concesión.
 - (x) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario de las especificaciones técnicas y su opinión sustentada acerca de si las intervenciones a medida que se van ejecutando se ajustan o no a los resultados esperados por la ANI.
 - (xi) Un informe sobre el cumplimiento de los Indicadores del Contrato de Concesión por parte del Concesionario y, de ser el caso, una explicación sustentada del incumplimiento por parte del Concesionario.
 - (xii) Conclusiones y recomendaciones.
- (b) La no presentación de los Informes de Interventoría a que se refiere este numeral, o la deficiencia en su contenido, serán causa suficiente para que la ANI retenga el pago de los servicios de interventoría, hasta que el Interventor corrija a satisfacción del Supervisor de la Interventoría la deficiencia que haya sido advertida y comunicada por escrito por dicho Supervisor al Interventor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

Sección 7.3 Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

- (a) En cada uno de los Informes de Interventoría, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, así como los resultados de los mismos.

Sección 7.4 Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

- (a) Si como consecuencia de la entrega de un Informe de Interventoría, la ANI considera que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Apéndice 2 –Actividades y Procedimientos de Interventoría– del Contrato de Interventoría y tal incumplimiento se debe a que dichas mediciones, ensayos y verificaciones, no se realizaron por parte del Interventor, la ANI lo requerirá, dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega del respectivo Informe de Interventoría, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones.
- (b) Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la ANI, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de quince (15) Días contados a partir del recibo de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la ANI, así se lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas. Si la ANI insistiere en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, la diferencia será definida Componentor de Interventoría. El silencio del Interventor frente a la solicitud de la ANI, vencidos cinco (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

Sección 7.5 Informe Final.

- (a) Una vez verificada cualquiera de las causales previstas en el numeral Sección 10.1, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que la causal se verifique, el Interventor presentará un Informe Final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 - (i) Un análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de la elaboración del Informe Final.
 - (ii) Un análisis de la administración y manejo de los recursos del Proyecto.
 - (iii) Los valores trasladados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo por concepto de Retribución al Concesionario o por cualquier otro concepto, de acuerdo con el Contrato de Concesión.
 - (iv) Una relación de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas Intervenciones con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión y sus apéndices.

- (v) Una relación de la totalidad de las mediciones, ensayos y verificaciones realizadas a las Unidades Funcionales recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.
- (vi) Una relación del cumplimiento o incumplimiento de los Indicadores y la afectación que el eventual incumplimiento haya tenido sobre la remuneración variable del Concesionario.
- (vii) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraran pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del Informe Final.
- (viii) Una auditoría final al Patrimonio Autónomo.
- (ix) Un recuento de las garantías otorgadas por el Concesionario, su estado, vigencia y coberturas.
- (x) Una relación del cumplimiento o incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones del Concesionario, supervisadas por el Interventor. *o/m*

Capítulo 8 - Régimen sancionatorio

Sección 8.1 Multas.

- (a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las multas que se detallan en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
- (b) Las multas a las que se refiere el presente Capítulo son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- (c) El pago o el descuento de dichas multas no exonerará al Interventor del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva multa.

Sección 8.2 Período de Cura y Pago de las Multas.

- (a) El Interventor contará con un Período de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Período de Cura será determinado por el Supervisor de la Interventoría, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Período de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
- (b) El Período de Cura se contará desde el Día en que el Supervisor de la Interventoría o la ANI notifiquen al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la multa desde la fecha en que el Interventor inició el incumplimiento.
- (c) Si el Interventor sana el incumplimiento en el Período de Cura no se impondrá la multa correspondiente.
- (d) Vencido el Período de Cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas correspondientes, hasta que el Interventor sane el incumplimiento. Si el incumplimiento persistiese por más tiempo de los plazos previstos en la Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación a lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.
- (e) Las multas se pagarán o descontarán, en el Mes siguiente al Mes en el que el acto administrativo mediante el cual se impone quede en firme. *o/m*

- (f) Llegado el límite máximo total del valor de las multas que pueden ser impuestas al Interventor establecido en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, la ANI podrá dar aplicación a lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de este Contrato.

Sección 8.3 Procedimiento para la imposición de Multas.

- (a) El procedimiento para la imposición de multas al Interventor corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI o el Supervisor de la Interventoría verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas, y ha transcurrido el Período de Cura sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento.
- (c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará la fecha de inicio de la causación de la multa.
- (d) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la ANI le adeude al Interventor.
- (e) La imposición de las multas no exonera al Interventor del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

Sección 8.4 Actualización de las Multas

- (a) Los valores de las multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

Sección 8.5 Cláusula Penal

- (a) En caso de declaratoria de incumplimiento definitivo del Interventor (de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General), se causará una pena pecuniaria a cargo del Interventor por los montos que se establecen en la Parte Especial, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 8.4 anterior.
- (b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Interventor.

Capítulo 9 - Solución de Conflictos

Sección 9.1 Componedor de Interventoría

- (a) Cualquier divergencia que surja entre las Partes relacionada con la ejecución de este Contrato -con la excepción de las controversias que tengan que ver con la terminación y la liquidación de este Contrato, las cuales serán conocidas por el Panel Arbitral- serán definidas por el Componedor de Interventoría quien actuará como un amigable componedor, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, así como en la Ley 1563 de 2012 o las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- (i) La amigable composición del Componedor de Interventoría será efectuada por tres (3) amigables componedores, quienes serán designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo entre ellas, la designación se hará por sorteo por parte del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (ii) Los amigables componedores deberán ser ingenieros civiles, economistas o ingenieros financieros que ejerzan en el campo de la construcción de grandes proyectos de infraestructura y según la especial naturaleza de la controversia. En todo caso, por lo menos uno de los amigables componedores deberá ser un abogado, quien deberá ser experto en derecho de concesiones del Estado y de grandes proyectos de infraestructura, así como acreditar experiencia profesional y académica en mecanismos alternativos de solución de controversias.
- (iii) La decisión del Componedor de Interventoría será en derecho.
- (iv) Las decisiones del Componedor de Interventoría se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.
- (v) El Componedor de Interventoría podrá interpretar los alcances de las cláusulas del contrato, pero en ningún caso podrán subrogarlas, modificarlas, sustituirlas, complementarlas o derogarlas.
- (vi) Los amigables componedores designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. En caso de sobrevenir un hecho durante el proceso de amigable composición que pudiese generar duda sobre la independencia o imparcialidad de los amigables componedores, se podrá iniciar un proceso de recusación del respectivo amigable componedor conforme a los términos previstos para la recusación de

jueces y/o árbitros, si como consecuencia de dicho proceso se comprueba que el amigable componedor no puede ser imparcial ni independientes, se nombrará de común acuerdo un nuevo amigable componedor.

Sección 9.2 Procedimiento para la Amigable Composición

- (a) La amigable composición tendrá lugar en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Cada Parte podrá acudir por medio de un profesional del derecho a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra Parte y al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la cual incluirá el nombre del amigable componedor que se designa. Una vez surtido el aviso, la otra Parte tendrá diez (10) Días para escoger al amigable componedor que está facultada a designar y así lo deberá notificar al Centro de Arbitraje. Una vez los amigables componedores designados por las Partes hayan hecho la correspondiente declaración de imparcialidad y aceptado su cargo, procederán de común acuerdo a designar el tercer miembro. El procedimiento iniciará únicamente cuando se cuente con la aceptación por parte de los amigables componedores de su designación.
- (b) **Presentación de Alegatos:** La Parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que todos los amigables componedores hayan aceptado su designación y se haya llegado a un acuerdo sobre sus honorarios. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestarlos.
- (c) **Periodo de Pruebas:** De haber sido solicitadas por las Partes en sus alegatos la práctica de pruebas, distintas a las aportadas en los mismos, se dará un término de quince (15) Días Hábiles para su práctica.
- (d) **Estudio de los Alegatos:** El Componedor de Interventoría, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del Día Hábil siguiente a la presentación de los alegatos o de la terminación del periodo de pruebas. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Componedor de Interventoría, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.
- (e) **Contenido de los Alegatos:** Los alegatos deberán contener como mínimo lo siguiente:
 - (i) Una explicación de los fundamentos financieros, técnicos de ingeniería y/o jurídicos, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte.
 - (ii) Las peticiones que haga la respectiva Parte al Componedor de Interventoría para resolver las diferencias.

- (f) **Fuerza Vinculante:** Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Componedor de Interventoría efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Componedor de Interventoría, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos de la transacción, de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (g) **Honorarios:** Los honorarios de los amigables componedores se limitarán según el valor de las pretensiones o estimación razonada de la cuantía de la controversia, conforme se establece en la siguiente tabla:

Valor Pretensiones (en SMMLV)	Tarifas por cada componedor en SMMLV
De 0 a 200	15
Mayor a 200 y menor o igual a 400	20
Mayor a 400 y menor o igual a 600	25
Mayor a 600 y menor o igual a 800	30
Mayor a 800 y menor o igual a 1000	35
Mayor a 1000	50

- (h) **Costos y Gastos:** Los gastos que se ocasionen con ocasión de la amigable composición serán cubiertos, en principio, por la Parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el Componedor de Interventoría, los gastos los asumirá la Parte que resulte vencida, para lo cual reembolsará a la Parte que suscitó la controversia los gastos incurridos hasta la fecha de la decisión. De no presentarse el evento anterior, los gastos serán distribuidos entre las Partes por partes iguales. Cualquier gasto a cargo de la ANI podrá ser cubierto, a discreción de la ANI, con los recursos que estén disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Sección 9.3 Panel Arbitral

- (a) Las divergencias que no corresponda resolver al Componedor de Interventoría será dirimida por un Panel Arbitral de conformidad con las reglas que adelante se establecen.

- (b) El Panel Arbitral funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:
- (i) El arbitraje se desarrollará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - (ii) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las Partes de entre aquéllos que integren la Lista "A" de Arbitraje que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales deberán contar con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de desacuerdo serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - (iii) Los árbitros decidirán en derecho.
 - (iv) El tribunal será de carácter legal y por lo tanto, se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones de la Ley 1563 de 2012 y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.
 - (v) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada árbitro. Las Partes, podrán de común acuerdo aumentar el valor de los honorarios de los árbitros a sugerencia del tribunal o del Centro, teniendo en cuenta la magnitud, complejidad u otras circunstancias del caso, tales como la existencia o no de una demanda de reconvencción.

Valor Pretensiones (en SMMLV)	Tarifas por cada árbitro
De 0 a 150	10%
Mayor a 150 y menor o igual a 500	5%
Mayor a 500 y menor o igual a 700	4%
Mayor a 700 y menor o igual a 1500	3%
Mayor a 1500 y menor o igual a 5000	2,75%
Mayor a 5000	2.5%

- (vi)
- (vii) La aplicación y los efectos de las cláusulas de multas no podrán ser sometidas a arbitramento.
- (viii) Los gastos que ocasione la intervención del Panel Arbitral serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables.
- (ix) El Panel Arbitral no tendrá competencia para examinar la legalidad de los actos administrativos expedidos por la ANI.

Sección 9.4 Continuidad en la Ejecución

- (a) La intervención del Componentor de Interventoría o del Panel Arbitral, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo en aquellos aspectos cuya continuidad dependa necesariamente de la solución de la controversia. ✓ DM

Capítulo 10 - Terminación y Liquidación del Contrato

Sección 10.1 Terminación del Contrato.

- (a) Serán causales para dar por terminado el presente Contrato las que a continuación se enumeran. Ocurrida una causal de terminación, el Interventor preparará y presentará el Informe Final. Aprobado dicho informe se suscribirá el Acta de Terminación del Contrato de Interventoría, fecha en la cual se entenderá terminada la ejecución del Contrato de Interventoría y se iniciará su liquidación:
- (i) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
 - (ii) Por la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa. En este caso, se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se haya liquidado el Contrato de Concesión.
 - (iii) Por mutuo acuerdo de las Partes.
 - (iv) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría. Esta declaratoria será hecha por la ANI -siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan- siempre que, a juicio de la ANI, el incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo del Interventor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la interventoría.
 - (v) Por haber ocurrido la suspensión total del Contrato de Interventoría o de cualquiera de las obligaciones surgidas de sus estipulaciones, que afecte de manera grave la ejecución del Contrato durante un término continuo de más de cinco (5) meses. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la otra Parte con no menos de treinta (30) Días Calendario de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la terminación.
 - (vi) Por agotamiento de los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión, sin que se hayan incorporado recursos adicionales ni se haya perfeccionado el compromiso presupuestal adicional, en los términos previstos en la Sección 3.2(i) de esta Parte General.
- (b) Las discrepancias sobre la ocurrencia o no de alguna de las causales de terminación del Contrato serán dirimidas por el Panel Arbitral. Sin embargo, el Panel Arbitral no tendrá competencia para discutir la legalidad de los actos administrativos que haya proferido la ANI.

Sección 10.2 Suscripción del Acta de Terminación del Contrato

- (a) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la aprobación del Informe Final del Contrato de Interventoría al que se refiere la Sección 7.5 de esta Parte General, la ANI y el Interventor suscribirán el Acta de Terminación del Contrato de Interventoría.
- (b) El Acta de Terminación del Contrato de Interventoría deberá contener la relación de los informes elaborados por el Interventor, y deberá consignar la manifestación del Interventor de que ha devuelto toda la información confidencial que haya recibido de la ANI.

Sección 10.3 Liquidación del Contrato.

- (a) El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación del Contrato de Interventoría, en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y de ello se dejará constancia en el acta de liquidación suscrita por la ANI y el Interventor.

Capítulo 11 - Varios**Sección 11.1 Supervisión del Contrato.**

- (a) La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Supervisor de la Interventoría designado por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI. El Supervisor de la Interventoría tendrá acceso a toda la información de que disponga el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato y será considerado por el Interventor como un interlocutor válido de la ANI.

Sección 11.2 Intereses de Mora.

- (a) La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (o la entidad de la remplace o sustituya en la facultad de certificar esta tasa); más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en cualquier documento de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

Sección 11.3 Documentos del Contrato

- (a) Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes, en ese orden de prelación:
- (i) La Parte Especial del Contrato de Interventoría.
 - (ii) El Contrato de Concesión que obra como Anexo del Contrato de Interventoría.
 - (iii) Los Apéndices del presente Contrato de Interventoría.
 - (iv) La presente Parte General
 - (v) Los acuerdos que se hubiesen suscrito con ocasión de la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.
 - (vi) Los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos con sus anexos y adendas.
 - (vii) La resolución de adjudicación del Concurso de Méritos.

Sección 11.4 Prelación de Documentos

- (a) En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato de Interventoría, se aplicará la prelación que se desprende del orden de enumeración incluido en la Sección anterior.

Sección 11.5 Fuerza Mayor

- (a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato de Interventoría, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Componentor de Interventoría que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Interventor no se considerará por sí sola como Fuerza Mayor, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de una Fuerza Mayor.
- (b) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de una Fuerza Mayor, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo que durará la Fuerza Mayor. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de sus obligaciones.
- (c) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de la Fuerza Mayor, la Parte afectada notificará a la otra Parte (i) el acceimiento del cese la Fuerza Mayor; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reanudará el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.
- (d) Mientras la Fuerza Mayor permanezca, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo de los hechos de Fuerza Mayor y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte afectada, a la mayor brevedad posible.
- (e) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 11.7 y en la Sección 11.5(h) de esta Parte General, en caso de Fuerza Mayor, las Partes no tendrán ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte afectada, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del evento de Fuerza Mayor. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada se entenderá prorrogado por un término igual al período en que permanezca la Fuerza Mayor.
- (f) La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del evento así como para superarlo en el menor tiempo posible.

- (g) Los gastos que demanden las reparaciones o reposiciones de equipos u otros elementos del Interventor, destinados de manera exclusiva a la ejecución del Contrato de Interventoría, que hayan sido causados por un evento de Fuerza Mayor, correrán por cuenta y riesgo del Interventor para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Interventor considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Interventor, será asumido por éste.
- (h) Sin embargo, la ANI reembolsará al Interventor los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Fuerza Mayor, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:
- (i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - (ii) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Interventor).
 - (iii) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Componentor de Interventoría.

Sección 11.6 Prórroga por Fuerza Mayor

- (a) Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del de la Fuerza Mayor. Si los hechos constitutivos de una Fuerza Mayor no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías señaladas en el Capítulo 4 - de la presente Parte General sea extendida de conformidad con el período de suspensión.
- (b) Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, la ANI determinará, a su entera

discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato de Interventoría.

- (c) En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en la Sección 11.7 siguiente.

Sección 11.7 Compensaciones por Fuerza Mayor

- (a) Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:
- (i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan eventos de Fuerza Mayor que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las labores derivadas de la ejecución de este Contrato de Interventoría, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en la ejecución del presente Contrato que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo o, en caso de desacuerdo, por el Componentor de Interventoría.
 - (ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que la Fuerza Mayor impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del presente Contrato de Interventoría; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para alguna actividad relacionada o no con este Contrato.
 - (iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia de la Fuerza Mayor. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
 - (iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento, su tasación o su forma de pago, la discrepancia será sometida al Componentor de Interventoría.

Sección 11.8 Responsabilidad del Interventor

- (a) En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993 y de la ley 1474 de 2011, el Interventor será civil, disciplinaria, fiscal y penalmente responsable por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y deberá responder por los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al

Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión.

- (b) Así mismo, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011, el Interventor responderá solidariamente por los perjuicios causados a la ANI por el incumplimiento en su obligación de notificar a la ANI de los incumplimientos del Concesionario. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve, a menos que la Ley Aplicable prevea un régimen de responsabilidad más estricto caso en el cual se aplicará éste último. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley 734 del 2002 (según han sido modificados o adicionados por la Ley 1474 de 2011, y según sean modificados o adicionados en el futuro), el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

Sección 11.9 Indemnidad

- (a) El Interventor deberá mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

- (i) La ANI deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente: (i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada; y (ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

- (A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANI, o
(B) la fecha en la que legalmente se entienda que la ANI ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

- (ii) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.

- (b) El Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANI, pero en caso de conflicto entre el Interventor y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio

de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

- (c) El Interventor pagará -a nombre de la ANI- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la ANI, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la ANI y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- (d) En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la Sección 11.2 del presente Contrato.
- (e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

Sección 11.10 Cesión

- (a) Salvo autorización expresa de la ANI, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato ni total ni parcialmente.
- (b) La ANI no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del presente Contrato.

Sección 11.11 Ley Aplicable

- (a) Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia.
- (b) Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Sección 11.12 Idioma del Contrato

- (a) Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o numerales, prevalecerá el documento en idioma castellano.

Sección 11.13 Confidencialidad

- (a) Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, el Interventor no revelará a ninguna persona la información que reciba de la ANI con

ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito de la ANI, siempre que la ANI haya indicado que dicha información tiene el carácter de reservada, de acuerdo con la ley.

- (b) Lo anterior aplicará a cualquier información que reciba el Interventor con ocasión del Contrato respecto de la cual la ANI haya indicado su carácter de confidencial, sea o no de propiedad de la ANI, incluyendo sin limitación, toda la información, bases de datos, instructivos, instrucciones, así como cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, científico, geológico, ambiental o comercial.
- (c) El Interventor se obliga para con la ANI a manejar y utilizar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal. Asimismo, el Interventor se compromete a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre dicha información.
- (d) Todas las obligaciones adquiridas por el Interventor con respecto a la confidencialidad de la información sobrevivirán a la terminación de este Contrato.

Sección 11.14 Modificación del Contrato

- (a) Este Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable.

Sección 11.15 Subsistencia de Obligaciones

- (a) La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

Sección 11.16 No Renuncia a Derechos

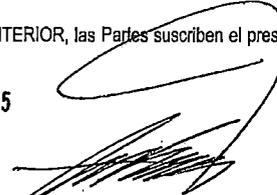
- (a) Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

Sección 11.17 Notificaciones

- (a) Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas en los términos que se señalan en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los

12 FEB 2015


ANDRES FIGUEREDO SERPA
 VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA
 REPRESENTANTE LEGAL
 UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G

Revisó Aspectos Jurídicos: Ricardo Pérez L/Abogado Gerencia Contratación/Vicepresidencia Jurídica
 Gabriel Eduardo del Toro Bonavides/ Gerente de Contratación/Vicepresidencia Jurídica
 Camilo Andrés Salazar C./ Abogado Gerencia Estructuración Contractual/Vicepresidencia Jurídica
 Liliana Andrea Cay Cruz/ Gerente Estructuración Contractual / Vicepresidencia Jurídica
 Héctor Jaime Finilla Ortiz/ Vicepresidente Jurídico
 Revisó Aspectos Técnicos: Gloria Inés Caribona Botero / Gerente de Proyecto / Vicepresidencia de Gestión Contractual



Agencia Nacional de
Infraestructura



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Contrato de Orden N° 5

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-022
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA INICIO CONTRATO	Fecha: 12/11/2013

CONTRATO No. VGC-251 del 05 de junio de 2015

En la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura a los nueve (9) días del mes de junio del año 2015 se reunieron en la Ciudad de Bogotá D.C. las personas a continuación relacionadas y en representación de las entidades indicadas.

NOMBRE	ENTIDAD/CONTRATISTA	CARGO
ANDRÉS FIGUEROLO SERPA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL
CLAUDIA CONTRERAS FAJARDO	UNION TEMPORAL META	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Con el propósito de suscribir el acta de inicio del contrato No.VGC-251 del 05 de junio de 2015 cuyo objeto se indica a continuación:

"...es la ejecución de la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada cuyo objeto es "realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Malla Vial del Meta".

VALOR: TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$34.695.475.764) de diciembre de 2013, incluido IVA.

PLAZO: El plazo de ejecución es de ochenta y cuatro (84) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, hasta el vencimiento del plazo, o supeditado a la terminación anticipada del contrato de concesión y su reversión extraordinaria a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Para iniciar la ejecución de este Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución de la interventoría, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerotes:

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co, Nit. 030125996-9

Página 1 de 3

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-022
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA INICIO CONTRATO	Fecha: 12/11/2013

1. Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en este documento.
2. Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipos en los términos previstos en la Sección 6.5 del presente Contrato.
3. Aprobación por parte de la Agencia del Personal Mínimo, cuyas hojas de vida deberá presentarse dentro de los ocho (8) días calendario después de celebrada la audiencia de adjudicación del proceso.-
4. Haber entregado el presupuesto desagregado de su oferta económica, el cual deberá contener el personal con sus dedicaciones y la discriminación del ítem "Otros Costos Directos", basados en las condiciones establecidas en los Anexos 4 y 10 del proceso de selección.
5. Haber entregado una certificación emitida por su revisor fiscal o por su representante legal, en los términos del inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus miembros, cuando el Interventor sea un Consorcio o Unión Temporal) se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.(...)"

PRIMERO: UNION TEMPORAL META mediante oficio radicados No.2015-409-033872-2 del 9 de junio de 2015 envió las pólizas para aprobación, las cuales fueron revisadas por la Gerencia Asesoría Legal y la Vicepresidencia de Gestión Contractual aprobó las garantías mediante acta del 9 de junio de 2015.

SEGUNDO: Mediante comunicado de fecha 9 de junio de 2015 entregado al supervisor del proyecto, la Interventoría remitió Certificación sobre la disposición de personal, materiales y equipos necesarios para ejercer las funciones de la Interventoría en desarrollo del contrato VGC-251 de 2015.

TERCERO: Mediante comunicado de fecha 9 de junio de 2015 entregado al supervisor del proyecto, la Interventoría remitió Certificación suscrita por el Representante Legal en la cual certifica que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.

CUARTO: La ANI suscribió el Contrato de Concesión No.004 del 05 de mayo de 2015, se constituyó el patrimonio autónomo el 05 de junio de 2015 con radicado No. 2015-409-033479-2 y se realizó el fondeo de las subcuentas: Subcuenta Interventoría y Supervisión, Subcuenta de Soporte Contractual y subcuenta Amigable composición, según lo informado por el concesionario.

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co, Nit. 030125996-9

Página 2 de 3

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-022
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA INICIO CONTRATO	Fecha: 12/11/2013

mediante comunicación con radicado No. 2015-409-033661-2 del 9 de junio de 2015, anexando la certificación correspondiente de la Fiduciaria de Occidente S.A.

QUINTO: Mediante oficio radicado N° 2015-409-031601-2 del 29 de mayo de 2015, la Interventoría remitió las Hojas de Vida del Director y Subdirector Técnico y Operativo. La aprobación por parte de la Agencia del siguiente personal a) Director de Interventoría y b) Subdirector Técnico y Operativo mediante documento anexo del 9 de junio de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, los firmantes dejan constancia que se han cumplido a cabalidad la totalidad de aspectos de suscripción y perfeccionamiento del documento contractual objeto de esta acta del Contrato No.VGC-251 de 05 de junio de 2015, necesarios para la suscripción del presente documento de Acta de Inicio.

La vigencia de las garantías se modificará por parte del Contratista una vez se suscriba la presente acta, en las condiciones y términos indicados en el Contrato.

Se firma por los participantes:

NOMBRE	ENTIDAD/CONTRATISTA	FIRMAS
ANDRÉS FIGUEREDO SERPA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
CLAUDIA CONTRERAS FAJARDO	UNION TEMPORAL META	

Proyectó: Frank López Jiménez- Líder del equipo de apoyo a la Supervisión MVMZ

Revisó: Sonia Angarita- Asesor Jurídico
Lina Leal- Asesor Financiero

Aprobó: Daniel Tenjo Suarez -Gerente Carretero
Edgar Chacón - Gerente Gestión Contractual 2 (E)
Diana Ximena Corredor - Gerente Grupo Financiero V.G.C. (E)



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 251

DEL 05 JUN. 2015

Entre:

Contratante:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Interventor:

UNIÓN TEMPORAL META

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO	5
CAPÍTULO PRELIMINAR DEFINICIONES	6
CAPÍTULO I TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES	6
CLÁUSULA 1.1. OBJETO.....	6
CLÁUSULA 1.2. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	7
CLÁUSULA 1.3. ALCANCE.....	7
CLÁUSULA 1.4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.....	12
CLÁUSULA 1.5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTA O RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	14
CLÁUSULA 1.6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.....	15
CLÁUSULA 1.7. MAYOR PERMANENCIA.....	15
CAPÍTULO II	19
OBLIGACIONES DE LAS PARTES	19
CLÁUSULA 2.1. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.....	19
CLÁUSULA 2.2. OBLIGACIONES DE LA ANI.....	19
CLÁUSULA 2.3. CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA.....	22
CAPÍTULO III PERSONAL DEL INTERVENTOR	23
CLÁUSULA 3.1. PERSONAL DEL INTERVENTOR.....	23
CLÁUSULA 3.2. MODIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ACREDITADAS.....	26
CLÁUSULA 3.3. PLANTILLA MÍNIMA DE PERSONAL.....	26
CLÁUSULA 3.4. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.....	30
CLÁUSULA 3.5. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ANI Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL.....	30
CLÁUSULA 3.6. VINCULACIÓN LABORAL.....	31
CAPÍTULO IV ORDENES, COMUNICACIONES E INFORMES	31
CLÁUSULA 4.1. FORMA DE LAS ÓRDENES Y COMUNICACIONES.....	31
CLÁUSULA 4.2. INFORMES.....	32
CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL CONTRATO	42
CLÁUSULA 5.1. DIVISIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS.....	42
CLÁUSULA 5.2. CARACTERÍSTICAS DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.....	42
CLÁUSULA 5.3. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	45
CLÁUSULA 5.4. NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS.....	47
CLÁUSULA 5.5. ACUERDO DE GARANTÍA.....	47
CAPÍTULO VI MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES	48
CLÁUSULA 6.1. MULTAS.....	48
CLÁUSULA 6.2. PERÍODO DE CURA.....	51
CLÁUSULA 6.3. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.....	51
CLÁUSULA 6.4. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.....	52
CLÁUSULA 6.5. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS.....	52
CLÁUSULA 6.6. CLÁUSULA PENAL.....	52
CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	53
CLÁUSULA 7.1. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	41
CAPÍTULO VIII TERMINACIÓN, REVERSIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	53

CLÁUSULA 8.1. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	53
CLÁUSULA 8.2. CESIÓN DEL CONTRATO EN EL EVENTO DESCRITO EN EL LITERAL (F) CLÁUSULA 8.1.....	55
CLÁUSULA 8.3. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....	55
CAPÍTULO IX VARIOS	55
CLÁUSULA 9.1. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.....	55
CLÁUSULA 9.2. INTERESES DE MORA.....	55
CLÁUSULA 9.3. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.....	55
CLÁUSULA 9.4. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.....	56
CLÁUSULA 9.5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIÓN LEGAL O CONFLICTOS DE INTERÉS.....	57
CLÁUSULA 9.6. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.....	58
CLÁUSULA 9.7. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR.....	62
CLÁUSULA 9.8. INDEMNIDAD.....	62
CLÁUSULA 9.9. COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES.....	63
CLÁUSULA 9.10. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	63
CLÁUSULA 9.11. SUBCONTRATOS.....	64
CLÁUSULA 9.12. CESIÓN.....	64
CLÁUSULA 9.13. RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.....	64
CLÁUSULA 9.14. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL SECTOR.....	65
CLÁUSULA 9.15. NORMATIVIDAD APLICABLE.....	65
CLÁUSULA 9.16. IDIOMA DEL CONTRATO.....	65
CLÁUSULA 9.17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	65
CLÁUSULA 9.18. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.....	66
CLÁUSULA 9.19. NO RENUNCIA A DERECHOS.....	66
CLÁUSULA 9.20. GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR.....	66
CLÁUSULA 9.21. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.....	66
CLÁUSULA 9.22. PATENTES.....	67
CLÁUSULA 9.23. NOTIFICACIONES.....	67

CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL

Entre los suscritos a saber, por una parte en calidad de CONTRATANTE:

- (a) **ANDRÉS FIGUERO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.683.020 expedida en Bogotá, D.C, en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL**, nombrado en el cargo mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, facultado por delegación del Presidente mediante Resolución 308 de 2013, quien para efectos del presente contrato se denominará (la "**AGENCIA**", "**ANI**");

Y por la otra parte, en calidad de CONTRATISTA o INTERVENTOR:

- (b) **MAYRON VERGEL ARMENTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.957.226 expedida en San Marcos, Sucre, obrando en nombre y representación de **UNION TEMPORAL META**, con NIT No. 900.854.899-3, conformado por **AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A** con Nit No 890.403.012-8 e **INCGROUP S.A.S** con Nit No. 900.437.004-0 en su calidad de representante legal, (el "**Interventor**" el "**contratista**");

Hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría (el "**Contrato**" o el "**Contrato de Interventoría**") que se registrará por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

- (a) Que mediante Resolución No. 539 del 17 de marzo de 2015, se abrió el Concurso de Méritos Abierto número VJ-VGC-CM-006-2015 (el "**Concurso de Méritos**") para seleccionar la oferta más favorable para los Contratantes para llevar a cabo la interventoría integral de los contratos de concesión derivados de los procesos de selección VJ-VE-APP-IPV-001-2015 Y VJ-VE-APP-IPV-002-2015 (el "**Contrato de Concesión**").
- (b) Que mediante Resolución No. 827 del 2015, se adjudicó el Contrato de Interventoría al Interventor.
- (c) Que en los términos del Contrato de Concesión, los Contratantes son los únicos autorizados para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos destinados al pago de Interventoría.

5

Con base en las anteriores consideraciones, los Contratantes y el Interventor (individualmente la "**Parte**", conjuntamente las "**Partes**"), acuerdan que el presente Contrato se registrará por las cláusulas que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO PRELIMINAR Definiciones

Para los fines de este contrato, según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887 las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso, igualmente los títulos de las Cláusulas y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.

CAPÍTULO I Términos y Condiciones Generales

CLÁUSULA 1.1. Objeto.

El objeto del presente Contrato es la ejecución de la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada cuyo objeto es "realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Malla Vial del Meta".

El objeto del Contrato comprende, sin limitarse:

6

- (i) La interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial del Contrato de Concesión.
- (ii) La medición de los Indicadores en los términos señalados en el Contrato de Concesión y
- (iii) La definición de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el Contrato de Concesión.
- (iv) Colaborar con la ANI en el seguimiento al comportamiento de los riesgos, por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de estos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.

CLÁUSULA 1.2. Termino de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución es de ochenta y cuatro (84) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio hasta el vencimiento del plazo, o supeditado a la terminación anticipada del contrato de concesión y su reversión extraordinaria a la Agencia Nacional de Infraestructura.

No obstante este contrato no se podrá suscribir hasta tanto se haya suscrito el acta de inicio del contrato derivado del proceso de selección VJ-VE-APP-IPV-001-2015 y cuando los concesionarios cumplan con su obligación de fondear la Subcuenta Interventoría y Supervisión de que trata el contrato de concesión.;

CLÁUSULA 1.3 Alcance.

Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato¹, para el desarrollo y control integral de la Concesión se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, en consecuencia el alcance del objeto del presente Contrato incluye:

¹ En el Pliego de Condiciones, la Hoja de Datos y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otras y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen.

- (a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.
- (b) Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría.
- (c) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener la plantilla mínima de personal con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, prevista en el Anexo 4 – Metodología y Plan de Cargas de Trabajo– de los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos de la interventoría.
- (d) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el Anexo 4 – Metodología y Plan de Cargas de Trabajo– de los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos de la interventoría.
- (e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
- (f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, contenidas en el Contrato de Concesión, en sus Apéndices y en los planes, programas y manuales presentados por el Concesionario y que no sean objetados por la ANI, salvo en aquellos casos en que el Contrato de Concesión o los Apéndices indiquen que tales manuales no son de carácter obligatorio.
- (g) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión por parte del Concesionario.
- (h) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de Concesión, sus Apéndices y la Ley Aplicable.
- (i) Cumplir con los plazos previstos en este Contrato y en el Contrato de Concesión para las actuaciones del Interventor.
- (j) Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato de Concesión y sus Apéndices, requieren de su participación.

- (k) Rendir informes y conceptos a la ANI respecto de la ejecución del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, y en todo caso cuando la ANI así se lo solicite.
- (l) Entregar a la ANI la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna.
- (m) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Anexos en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos cumpliendo la circular 0013 de la ANI (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, planos y carpetas prediales. Esta obligación es aplicable para el plazo del Contrato.
- (n) Dar soporte y apoyo a la ANI mediante la elaboración de conceptos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales y prediales que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.
- (o) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Concesionario esté obligado a entregarle al Interventor o a la ANI, de conformidad con el Contrato de Concesión.
- (p) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.
- (q) Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o –en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato de Concesión.
- (r) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario.
- (s) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Concesión.

9

- (t) Cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.
- (u) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.
- (v) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días.
- (w) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.

El Objeto del contrato incluye además las funciones específicas que se enuncian en los Anexos en especial el relativo a "Metodología y Plan de Cargas de Trabajo", así como los siguientes objetivos generales:

- (a) **Gestión Administrativa:** Realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el Concesionario y/o la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente entre las partes incluyendo el registro, control, archivo y entrega de toda la documentación contractual del proyecto, de manera oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación, la recepción y verificación de informes, entre otros.

10

- (b) **Gestión Técnica:** Realizar los procesos y actividades para la gestión técnica, como son la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante la ejecución de actividades según aplique a cada Contrato de Concesión.
- (c) **Gestión Financiera – Contable:** Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del manejo financiero y contable del Contrato de Concesión entre el Concesionario y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de la fiducia establecida para el respectivo Contrato de Concesión.
- (d) **Gestión Económica:** Realizar los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.
- (e) **Gestión Jurídica:** Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Concesión, así como apoyar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.
- (f) **Gestión Ambiental:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, programas de adaptación de las guías de manejo ambiental y requerimientos ambientales, entre otros, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.
- (g) **Gestión Social:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones sociales contenidas en el Contrato de Concesión y el Apéndice 6 – Gestión Social. Incluye, entre otros aspectos, la verificación del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en dicho Apéndice, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Concesionario a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social de la concesión y de las medidas sociales establecidas en los planes de manejo ambiental, al desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas, en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional y en general, la verificación del

cumplimiento de las obligaciones sociales estipuladas en el contrato y sus apéndices y de la aplicación de la "Ley Aplicable".

- (h) **Gestión Predial:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que adelanta el Concesionario para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del Contrato de Concesión, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual en la materia y control de la gestión predial.
- (i) **Gestión de Seguros:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el Contrato de Concesión, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de las mismas, validez jurídica y vigencia, según lo prevé el correspondiente Contrato de Concesión.
- (j) **Gestión de Riesgos:** Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Concesión, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 1.4. Valor del Contrato y Forma de Pago.

- (a) El valor estimado del contrato de interventoría es de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$34.695.475.764) de diciembre de 2013 incluido IVA.
- (b) El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y en los documentos del proceso. Las Partes aceptan que la discriminación del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, o que deban reconocerse obligaciones por concepto de gastos reembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

La discriminación de precios que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, sólo será tenida en cuenta y

utilizada para adelantarse pagos parciales, así como las labores de liquidación de presentarse una terminación anticipada del contrato, caso en el cual se pagarán y reconocerán los servicios efectivamente prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, únicamente al valor establecido en dicha discriminación.

- (c) El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación que haga la Agencia de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la Agencia durante el correspondiente período mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales. Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir el Pago en los términos del presente Contrato, se pagará la cuota mensual con cargo a la Subcuenta Interventoría y Supervisión constituida para tal fin en el Fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas en esa cláusula.
- (d) La Agencia tendrá un plazo máximo de hasta dos (02) meses a partir de que se cumplan las condiciones para llevar a cabo los trámites pertinentes y dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la Fiduciaria que maneja el Fideicomiso del Contrato de Concesión. Para los pagos que se realicen a través de la Fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos del Proyecto de Concesión. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocido intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría y a la firma y perfeccionamiento del acta de liquidación.
- (e) Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que una vez suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, según los términos del contrato durante el primer mes, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en el Plan de Cargas y en la Hoja de Datos, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por la ANI y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado el cual deberá ser entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente contrato.

13

- (f) Forma de pago: El valor del contrato se expresan en Pesos constantes de diciembre de 2013, por lo que se actualizarán teniendo en cuenta la variación del IPC publicado por el DANE, para el momento del pago. En la fecha de facturación por parte del Interventor deben ser indexados conforme con la siguiente fórmula:

$$Cuota_{(n,m)} = Cuota_{(Dic/2013)} \times \frac{IPC_{(n,m)}}{IPC_{(Dic/2013)}}$$

Donde:

Cuota _(n,m) *	Valor del pago en el mes "n" a ser realizado al interventor en el respectivo año calendario "m".
Cuota _(Dic/2013)	Valor del pago mensual a ser realizado al interventor, expresado en Pesos constantes de diciembre de 2013
IPC _(n,m) *	IPC del mes "n" de pago de cada respectivo año calendario "m" publicado por el DANE
IPC _(Dic/2013)	IPC de diciembre de 2013 publicado por el DANE

El primer y último pago se realizará de acuerdo al número de días reales del mes de ejecución del contrato de interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base mes de 30 días.

CLÁUSULA 1.5. Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo.

- a) El valor estimado del Contrato de Interventoría corresponde a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$34.695.475.764) incluido IVA, el cual corresponde a la suma total de los pagos que se prevén a favor del Interventor, aplicables a cada Fase y Etapa del Contrato de Concesión, expresados en Pesos de diciembre de 2013, teniendo en cuenta el número de meses estimado de cada una de las Fases y Etapas del Contrato de Concesión durante las cuales se prevé que esté vigente el presente Contrato de Interventoría, atendiendo al plazo del presente Contrato.
- b) El valor efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá al que efectivamente se pague al Interventor en aplicación de lo previsto para la Remuneración y Forma de Pago del Interventor.

14

- c) El inicio del proceso de contratación de interventoría encuentra su respaldo en el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, según el cual no se requiere desembolso de recursos públicos, toda vez que le corresponde al privado asumir los costos del proyecto. En esa medida, el adjudicatario del proyecto, deberá suscribir el correspondiente contrato de fiducia mercantil y fondear las respectivas cuentas a su cargo, dentro de los cuales está la subcuenta de interventoría.

Teniendo en cuenta lo anterior, la suscripción del presente contrato, estará supeditada a los siguientes eventos:

- 1.- Que se haya celebrado el contrato de concesión del respectivo módulo.
- 2.- Que se haya celebrado el contrato de fiducia para administración y manejo de los recursos del contrato de concesión respectivo.
- 3.- Que se haya fondado la subcuenta de interventoría.

PARAGRAFO: En virtud de lo aquí dispuesto, los proponentes con la suscripción de la carta de presentación de la oferta, expresaron que conocen y aceptan la condición accesoría para la suscripción del contrato de interventoría, por lo tanto reconocen que de no cumplirse alguno de los eventos anteriores, no habrá lugar a la suscripción del contrato y en consecuencia no habrá lugar a indemnización ni pago alguno a cargo de la ANI.

CLÁUSULA 1.6. Declaraciones y Garantías de las Partes.

Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.
- (ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- (iii) La suscripción del Contrato de Interventoría no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la ANI.

Declaraciones y Garantías del Interventor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

- (iv) Creación y existencia: El Interventor (o sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce

válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

- (v) Capacidad: El Interventor y su [representante legal/apoderado] cuentan con la capacidad [estatutaria/contractual] y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [sus estatutos/su contrato de creación] y la Ley Aplicable para:

- 1) Suscribir el presente Contrato; y
- 2) Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(vi) Autorizaciones:

- 1) El interventor cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

- 2) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.
- (vii) Aceptación Contrato: el Interventor ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del Concurso de Méritos hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Concurso de Méritos, fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Anexos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.
- (viii) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus apéndices y anexos y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Declara asimismo que durante el Concurso de Méritos hizo todas las consultas a la ANI, que a su juicio fueron necesarias, para precisar el alcance de sus obligaciones y por lo mismo, con la presentación de la Propuesta declara que no le quedan dudas sobre el alcance del Contrato de Concesión y por ende el alcance sus obligaciones como Interventor de dicho Contrato de Concesión, así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato y sus Anexos.
- (ix) Único Beneficiario: el Interventor y sus accionistas son los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de la remuneración aquí pactada.
- (x) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la ANI serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo. De la misma manera, el Interventor declara y

garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor de la Interventoría.

- (xi) El Interventor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta. Asimismo, el Interventor declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El hecho que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Interventor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.
- (xii) El Interventor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Interventor declara y garantiza que notificará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el presente Contrato a quien la ANI designe.
- (xiii) El Interventor declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un ingeniero profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la

provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.

- (xiv) El Interventor declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

CLÁUSULA 1.7. Mayor Permanencia.

Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución del presente Contrato se prolongue más allá del plazo establecido, el CONTRATANTE reconocerá al Interventor un pago mensual o diario, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables al Concesionario, Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el CONTRATANTE al Interventor así como su forma de pago. En el evento que la mayor permanencia del Interventor se haya ocasionado por causas imputables al Concesionario, el CONTRATANTE podrá repetir contra el Concesionario el valor pagado al Interventor, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya lugar, todo de conformidad con el Contrato de Concesión; y las diferencias que surjan en este sentido entre el CONTRATANTE y el Concesionario serán resueltas según se establece en el Contrato de Concesión.

En todo caso, si la ejecución del presente Contrato se suspende total o parcialmente por el acaecimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad y compensación, se aplicará lo previsto en la cláusula correspondiente del presente Contrato.

CAPÍTULO II

Obligaciones de las Partes

CLÁUSULA 2.1. Obligaciones del Interventor.

- (a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.
- (b) Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría.
- (c) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a

mantener la plantilla mínima de personal con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, prevista en el Anexo 4 – Metodología y Plan de Cargas de Trabajo– de los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos de la Interventoría.

- (d) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el Anexo 4 – Metodología y Plan de Cargas de Trabajo– de los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos de la Interventoría.
- (e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
- (f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, contenidas en el Contrato de Concesión, en sus Apéndices y en los planes, programas y manuales presentados por el Concesionario y que no sean objeitados por la ANI, salvo en aquellos casos en que el Contrato de Concesión o los Apéndices indiquen que tales manuales no son de carácter obligatorio.
- (g) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión por parte del Concesionario.
- (h) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de Concesión, sus Apéndices y la Ley Aplicable.
- (i) Cumplir con los plazos previstos en este Contrato y en el Contrato de Concesión para las actuaciones del Interventor.
- (j) Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato de Concesión y sus Apéndices, requieren de su participación.
- (k) Rendir informes y conceptos a la ANI respecto de la ejecución del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, y en todo caso cuando la ANI así se lo solicite.
- (l) Entregar a la ANI la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna.
- (m) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Anexos en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos cumpliendo la circular 0013 de la ANI (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan) y demás

instructivos de la ANI para la entrega de estudios, planos y carpetas prediales. Esta obligación es aplicable para el plazo del Contrato.

- (n) Dar soporte y apoyo a la ANI mediante la elaboración de conceptos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales y prediales que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.
- (o) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Concesionario esté obligado a entregarle al Interventor o a la ANI, de conformidad con el Contrato de Concesión.
- (p) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.
- (q) Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o –en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato de Concesión.
- (r) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario.
- (s) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Concesión.
- (t) Cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.
- (u) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y

21

requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

- (v) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días.
- (w) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.2. Obligaciones de la ANI

En desarrollo del presente Contrato, el CONTRATANTE tendrán a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Cláusulas del presente Contrato:

- (a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que el Patrimonio Autónomo efectúe los pagos al Interventor.
- (b) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Concesión.
- (c) Las demás previstas en el Contrato de Concesión y en el presente Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 2.3. Constitución de una Sucursal en Colombia.

Las sociedades extranjeras del Interventor que no tenga(n), domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y cinco (5) años más, según se establece en el presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.

22

CAPÍTULO III
Personal del Interventor

CLÁUSULA 3.1. Personal del Interventor.

El Interventor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de Interventoría. En las siguientes condiciones:

El siguiente personal mínimo deberá estar aprobado como prerrequisito para la firma del acta de inicio de interventoría.

PERSONAL PROFESIONAL	
1	Director de Interventoría
1	Subdirector Técnico

El Interventor deberá presentar las hojas de vida de las personas anteriormente relacionadas, con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia, de acuerdo con las características que se describen en la Hoja de Datos, dentro de los ocho (8) Días calendario después de celebrada la audiencia de adjudicación del proceso. En caso que la ANI presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de notificación de la comunicación. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del presente Contrato.

El personal restante deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción del acta de inicio y estar aprobado a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el contrato de interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones aplicarán los mismos términos indicados en el párrafo anterior.

El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

(a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato y estos deberán residir en Colombia. La responsabilidad de que trata este contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la Agencia, o de cualquiera de sus

empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Así mismo, el Interventor se compromete a que como mínimo el personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo las obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del Contrato de Concesión correspondiente, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre el contrato de concesión, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso que por la ejecución de la concesión objeto de interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en el presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor.

(c) En particular, el Director del Proyecto, y los Subdirectores, que deberán ser nombrados por el LIDER, deberán permanecer en las zonas en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del contrato de concesión, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre dicho contrato de concesión como mínimo en las dedicaciones ofrecidas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente.

(d) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Pliego de Condiciones y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la ANI tendrá la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la ANI la obligación de reconocerle al Interventor ningún valor adicional al establecido en el presente Contrato.

(e) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, salvo lo dispuesto para directores y subdirectores que son propios del LIDER, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente no se aceptará la incorporación a la interventoría de personas que estén incurso en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.

(f) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere el presente Contrato.

(g) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Cláusula y en las demás Cláusulas del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en el presente contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la normatividad aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(h) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en el presente contrato, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(i) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(j) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en el presente contrato, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor.

(k) De acuerdo a la dinámica del desarrollo del contrato de concesión, entre otras situaciones que se lleguen a presentar, tales como el cambio de las diferentes etapas del proyecto, el personal solicitado por la ANI en los estudios previos y en las Hojas de Datos podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la ANI, cumpliendo siempre con los requisitos exigidos en los estudios previos, las Hojas de Datos o los suministrados por la ANI, sin que

esto le genere al Interventor derecho de solicitar remuneración adicional por parte de la ANI o del Concesionario, ni obligación a la ANI o al Concesionario de realizar remuneraciones adicionales por estos conceptos.

CLÁUSULA 3.2. Modificación de las Personas Acreditadas.

(a) El Interventor no podrá cambiar al Director de Proyecto y a los Subdirectores ofrecidos para la ejecución del presente Contrato durante un lapso mínimo de doce (12) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor, durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mayores condiciones, previa aprobación por parte de la ANI.

(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que éste sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la ANI y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la ANI en el proceso. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.

(c) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego del Concurso de Méritos o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la ANI.

(d) El Interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

(e) Todos los empleados de la interventoría, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

CLÁUSULA 3.3. Plantilla Mínima de Personal.

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato

de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.

(b) El Director de Proyecto y los Subdirectores de que trata la Hoja de Datos deberá suscribir documento en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Interventor, bajo la modalidad que se acuerde con éste. La suscripción de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuera presentado por un término no inferior a treinta y seis (36) Meses contados a partir de la aprobación de la hoja de vida.

(c) Por otro lado, la suscripción del Anexo 6 supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del Equipo de Trabajo de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100%) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la ANI. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del Contrato. Para el caso del Personal Obligatorio Mínimo cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría, la ANI verificará en la etapa de aprobación del Equipo de Trabajo, respecto del Adjudicatario, que la suma de las dedicaciones en los contratos vigentes con la AGENCIA o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el presente Contrato de Interventoría, no sea superior al cien por ciento (100%), si efectuada la verificación resulta que la suma de las dedicaciones es superior al cien por ciento (100%) la ANI para el Personal Obligatorio Mínimo no aprobarán la hoja de vida de ese profesional, la ANI requerirá al Contratista para que subsane la hoja de vida del personal propuesto en los términos establecidos en el presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor.

Adicionalmente se resalta que la regla descrita anteriormente, aplica para los profesionales vinculados en proyectos adjudicados o que se encuentren actualmente en ejecución con la AGENCIA o terceros.

(d) Para acreditar la experiencia del personal se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional expedida por la entidad contratante o destinataria del proyecto donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

27

(e) El Equipo de Trabajo deberá cumplir con los requisitos señalados en la normatividad aplicable para el ejercicio del cargo propuesto, en particular deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

(f) En todo caso, en el Equipo de Trabajo se deberá mantener vinculado al equipo de trabajo por lo menos, un auditor contable que cumpla las funciones de auditoría contable en los términos establecidos en la Ley y en la reglamentación de la profesión de contador público.

(g) Como "experiencia general" del profesional se entiende el tiempo transcurrido hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la ANI contado desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la normatividad aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

(h) Como "experiencia específica" se entiende los meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

(i) La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata la Hoja de Datos.

(j) Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

Cuando la experiencia del personal haya sido adquirida en la empresa privada o cuando para acreditarla se aporten auto certificaciones, los documentos aportados deben contener:

- (i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
- (ii) Objeto y/o alcance del contrato,
- (iii) El cargo desempeñado,
- (iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo día, mes y año),
- (v) Porcentaje de dedicación,

28

- (vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia de los profesionales haya sido adquirida en entidades del estado los documentos aportados deben contener:

- (i) nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,
- (ii) funciones o actividades desempeñadas,
- (iii) el cargo desempeñado,
- (iv) las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo día, mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas, a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes del manual que se quieran acreditar.

(k) Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata la Hoja de Datos no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, el CONTRATANTE no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y, procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato.

(l) Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	Experiencia Profesional	Experiencia Específica
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

(m) En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

(n) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, así como con los soportes en los que conste dicha información de que la experiencia indicada en el presente proceso de selección, es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que el CONTRATANTE pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas

29

para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiera lugar.

(o) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, según corresponda, para que puedan ser considerados por la ANI como formación académica válida. Requisito que deberá ser cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de las multas previstas en el presente Contrato.

(p) En caso de que el Interventor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Interventor se compromete bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del Anexo 6 y la entrega de la hoja de vida del profesional, a gestionar la respectiva acreditación de la formación académica y de los permisos correspondientes a los miembros del Equipo de Trabajo para el ejercicio temporal de la correspondiente profesión. Dichos trámites deberán completarse de manera definitiva dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, o dentro de los cinco (5) meses siguientes a la suscripción de Interventoría, en caso que se requiera evaluación académica en los términos establecidos en la resolución No. 5547 de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de lo contrario se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar a las multas en los términos establecidos en el presente Contrato.

(q) En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada en la Hoja de Datos, pero el Interventor considere que por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá presentar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.

CLÁUSULA 3.4 Seguridad e Higiene Industrial.

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA 3.5. Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su Personal

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Interventor, por una parte, y la ANI y el personal

30

que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI se exige de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exige a la ANI de las mismas. Lo pactado en esta CLÁUSULA se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 3.6. Vinculación Laboral

El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) pero sólo respecto a la Etapa Preoperativa y/o a la Etapa Operativa del Contrato de Interventoría, deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Interventor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.

[El Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, a mínimo el diez por ciento (10%) de empleados que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para lo cual, deberá adjuntar a la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en el presente Contrato.]

CAPÍTULO IV **Órdenes, Comunicaciones e Informes**

CLÁUSULA 4.1. Forma de las Órdenes y Comunicaciones.

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse dentro de los términos del

presente Contrato, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor del Contrato de Concesión, como al Supervisor de la Interventoría.

CLÁUSULA 4.2. Informes

(i) Informe Inicial

El Interventor de manera paralela a las actividades de supervisión descritas más adelante deberá llevar a cabo desde el inicio del correspondiente contrato de interventoría, y dentro del primer mes siguiente al inicio del mismo, un diagnóstico integral de la concesión que está siendo objeto de interventoría, el cual será presentado a la ANI mediante un informe escrito. En dicho diagnóstico se debe reflejar la situación completa que en el momento se presente en todas y cada una de las obligaciones por áreas de gestión a cargo del concesionario, dentro de las que se encuentran: Gestión técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial.

En términos generales, los diagnósticos tienen como objetivo general analizar completa e integralmente el nivel de ejecución de todas las áreas de gestión a cargo del concesionario, y a partir de esto, el planteamiento y definición de las estrategias de control y seguimiento de la concesión.

(a) Diagnóstico Inicial

Teniendo en cuenta el alcance del contrato de concesión, se deberá realizar un análisis completo e integral del desarrollo de las actividades establecidas en el contrato, según el programa de actividades, inversiones y obras previstas contractualmente.

Dicho informe además de reflejar el estado actual de las obligaciones a llevar a cabo por parte del concesionario, debe contener las acciones correctivas y recomendaciones que sean necesarias implementar en caso de presentarse atrasos, falencias, etc.

El informe deberá contener además indicadores de gestión que permitan detectar de forma rápida y visual la situación del contrato.

Una vez el Interventor presente dichos informes a la ANI se surtirá el procedimiento de aprobación de informes previsto en el presente documento.

(b) Diagnóstico Estratégico

En los diagnósticos se identificarán aquellos aspectos críticos y estratégicos del contrato de concesión, necesarios para lograr los objetivos

definidos. A través de lo anterior, se logrará un plan estratégico que permita definir y tomar una serie de decisiones fundamentales para la ejecución del respectivo contrato de interventoría. El diagnóstico estratégico corresponde con un enfoque transversal de procesos por área de gestión, a partir de la descomposición del contrato de concesión en procesos interrelacionados.

Se entiende como proceso el conjunto de acciones y actividades interrelacionadas que son ejecutados por el equipo de trabajo del Interventor para alcanzar un conjunto de productos, resultados y servicios.

Como parte de este informe de diagnóstico, el Interventor conceputará sobre aquellos aspectos críticos para el desarrollo del contrato de concesión, de manera que se formule un plan de acción y unas alternativas de desarrollo.

Así mismo, para cada uno de los aspectos del Diagnóstico Estratégico, el Interventor hará un análisis especial en la matriz de riesgos existente en el contrato de concesión. De no existir dicha matriz, deberá elaborar una con estricta sujeción al contrato de concesión correspondiente, en la cual se logren enmarcar cada uno de los aspectos tratados en el Diagnóstico Estratégico que se presenta.

El Diagnóstico Estratégico se compone de diagnósticos específicos en la totalidad de áreas que hagan parte del contrato de concesión y sus adicionales.

(c) Diagnóstico Financiero

El Interventor elaborará un diagnóstico financiero que sea el resultado del análisis financiero en el cual se verá reflejado el estado actual de la concesión desde una óptica financiera teniendo en cuenta variables cuantitativas y cualitativas para dicho fin.

La Interventoría tendrá la responsabilidad de mostrar de manera detallada cómo se encuentra el estado de ingresos de la concesión, hasta lo ejecutado en ese momento.

El interventor deberá realizar el diagnóstico al balance financiero que implica un análisis al flujo de caja del proyecto desde su inicio, con base en la información registrada en el patrimonio autónomo (si aplica), la suministrada por el concesionario y la entregada por los diferentes interventores. Dentro de este balance se deberá presentar el Flujo de Ingresos desde el inicio del contrato de concesión, y debe reflejar el estado actual de la concesión.

De igual manera se deberá hacer un análisis detallado del estado de deudas del Concesionario.

(d) Diagnóstico Técnico-Operativo

La Interventoría deberá realizar un análisis detallado del estado de cada una de las etapas y fases del contrato de concesión.

Se deben considerar todas las áreas concesionadas. Se deberá analizar cada una de las etapas presentes en el contrato de concesión y se dará por separado un diagnóstico cuantitativo y cualitativo de cada uno de estos. Se deberá además separar las etapas según se trate de Etapa Preoperativa y/o Operativa.

Debe haber también una descripción detallada de las cantidades de obras complementarias obligatorias y complementarias voluntarias ejecutadas que den razón del estado de la inversión realizada.

Se hará especial énfasis en los problemas encontrados en las obras ya ejecutadas y en aquellas que la Interventoría previa revisión conjunta con la ANI considere se deben adicionar para garantizar que se cumpla con el objeto del contrato de concesión.

(e) Diagnóstico Jurídico

La interventoría deberá realizar un diagnóstico detallado de todos los documentos contractuales con el objeto de obtener un análisis de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del concesionario. Dicho análisis deberá incluir recomendaciones sobre la procedencia de aplicación de descuentos, multas o cualquier otra medida tendiente a garantizar la cumplida ejecución del contrato. Así mismo, se deberá efectuar un análisis de vigencia y aplicabilidad de pólizas y garantías a efectos de tener alertas sobre vencimientos de vigencias o sobre posibles hechos que pudieren afectar la efectividad de dichas garantías o situaciones que podrían constituirse en siniestros en virtud de cada contrato y de la Ley Aplicable.

(ii) Informe de Avance

El diagnóstico referido anteriormente deberá ser actualizado por parte del Interventor. Para el efecto, cada seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del diagnóstico inicial o del informe de diagnóstico actualizado, deberá presentar un nuevo informe de actualización del diagnóstico actualizado, deberá presentar un nuevo informe de actualización del diagnóstico en el que se refleje el estado de avance y ejecución de cada una de las obligaciones a cargo del concesionario por áreas de gestión. Esto sin perjuicio de la presentación de los demás informes por parte del Interventor de acuerdo con el contrato de interventoría.

Este diagnóstico corresponde básicamente a una actualización del Informe Inicial o Estrategia, y al igual que éste, el Diagnóstico de Avance deberá contemplar los aspectos Financieros, Técnico-Operativos y Jurídicos.

Para cada uno de los aspectos del Diagnóstico de Avance, la Interventoría deberá revisar y actualizar la matriz de riesgos existente en el contrato de concesión y elaborada dentro del enfoque de la consultoría.

(iii) Informes Mensuales

El Consultor deberá presentar informes mensuales de la gestión realizada, sin perjuicio de los demás informes que le solicite la ANI.

Preparar y presentar a la ANI dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes, un Informe Mensual que, metodológicamente, comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales. La parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del Proyecto, indicando las conclusiones y recomendaciones de la interventoría. La parte general del informe contendrá el análisis de los datos del Proyecto, entre otros, de los siguientes: (i) el desarrollo y avance del programa de obra (ii) los problemas presentados y las soluciones planteadas; (iii) las actividades y gestiones de la interventoría; (iv) la relación de temas pendientes y las causas de su no definición; (v) el avance en la implementación de las medidas sociales y ambientales; (vi) las conclusiones y recomendaciones de la interventoría con un registro fotográfico y de video. Este informe deberá incluir el concepto del Interventor sobre todos y cada uno de los asuntos cuya revisión, evaluación y análisis tenga éste a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de interventoría y en los pliegos de condiciones correspondientes, así como en el Contrato de concesión, sus Apéndices, otrosíes y Anexos.

Así mismo, los informes mensuales deberán contener como mínimo y sin limitarse, lo siguiente:

- a) Nombre del Interventor;
- b) Etapa en que se encuentra el contrato de concesión respecto del cual resultó adjudicatario en el presente Concurso de Méritos;
- c) Ficha técnica del Proyecto.
- d) Información del contrato de concesión
 - i. Respecto del contrato de concesión, diligenciamiento de los formatos SIAC que le apliquen;
 - ii. Descripción de cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, las que dependerán de la etapa en que se encuentre el contrato de concesión;

- Avance y estado gestión ambiental
- Avance y estado gestión predial
- Avance y estado gestión social
- Avance y estado aforo y auditoría.

- iii. Manifestación de cumplimiento o incumplimiento en los plazos y términos previstos en el Contrato de concesión.
 - iv. Requerimientos de informes solicitados al Concesionario;
 - v. Seguimiento a las modificaciones contractuales del Concesionario, cuando aplique.
 - vi. Estado de las garantías otorgadas por el Concesionario;
 - vii. Estado de las garantías de tráfico del Concesionario
 - viii. Avance físico
 - Actividades a precio global
 - Actividades de riesgo geológico (si aplica)
 - Cantidades de obra ejecutada
 - ix. Valor pagado por obras complementarias (cuando aplique)
 - x. Manifestación de cumplimiento o incumplimiento del Contrato de concesión en los plazos y términos previstos en el contrato de concesión; la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de multas previstas en el Contrato de concesión, así como la opinión del interventor.
 - xi. Informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras o programa de obras, acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de concesión.
 - xii. Actos administrativos de aspecto ambiental.
 - xiii. Informe General parte técnica y operativa.
 - xiv. Informe sobre los errores de construcción cometidos por el Concesionario y la forma en que fueron subsanados.
- e) Información Financiera.
- i. Estado de cumplimiento del contrato de concesión.
 - ii. Detalle del porcentaje de la remuneración causado.
 - iii. Síntesis del Comité de Fiducia.
 - iv. Resumen de ingresos de la concesión en el periodo.
 - v. Resumen consolidado de ingresos de la concesión.
 - vi. Estado de las cuentas y los estados financieros del Fideicomiso y de cada una de las subcuentas que lo integran, de conformidad con la información entregada por la Entidad Fiduciaria y el análisis de estos aspectos.
 - vii. Comportamiento del tráfico dentro del corredor vial mensual desde el inicio de la concesión.

viii. Comportamiento del recaudo mensual desde el inicio de la concesión o desde el momento que aplique.

- f) Servicios de la Concesión.
- g) Detalle de actividades y obligaciones cumplidas por el Interventor, conforme a las obligaciones previstas en el presente contrato.
- h) Recomendaciones del Interventor a la Agencia Nacional de Infraestructura. Acreditación de cumplimiento de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social por parte del Interventor, Concesionario y de los subcontratistas de este.
La gestión y actividades correspondientes al control de operación y mantenimiento del corredor vial.

El estado de las obras ejecutadas o en ejecución dentro de la etapa Preoperativa. Teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales y prediales, este informe deberá reportar en forma clara el avance físico de las obras en ejecución.

Todas las decisiones de la interventoría respecto a ejecución de obras.

- i) Relación descriptiva del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al aprobado por la ANI (a menos que su cambio haya sido debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos. Acreditación de cumplimiento de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social por parte del personal del Interventor, para lo cual deberá anexar la Planilla integrada de liquidación de aportes parafiscales, la cual podrá ser verificada por el supervisor de la ANI, las veces que lo estime conveniente. Adicional a lo anterior, el supervisor del contrato designado por la ANI, podrá exigir a lo largo del contrato de Interventoría todas las veces que lo considere conveniente: Los contratos, ordenes de servicio, cuentas de cobro u otros documentos, de la totalidad del personal, que demuestren la remuneración y la relación existente entre el Interventor y el miembro de su equipo, bajo las cuales se están prestando los servicios de consultoría por parte del mencionado personal.
- j) Una relación descriptiva de los recursos físicos empleados durante el período mensual respectivo, considerando los recursos ofrecidos en la Propuesta y la justificación sobre cualquier variación significativa en la utilización de los recursos físicos frente a meses previos.
- k) Observaciones y generalidades consideradas por el Interventor, que no puedan ser catalogadas dentro de las generalidades anteriormente establecidas.
- l) Conclusiones y Recomendaciones del Interventor a la ANI y acciones correctivas y/o preventivas a implementar en todos los aspectos de la

concesión (administrativo, financiero, técnico, ambiental, social, predial, jurídico, operación, mantenimiento, etc.).

- m) En los informes mensuales relacionar la correspondencia que le permita a la ANI mantener control sobre los requerimientos escritos, cumplir los plazos de respuesta y actuar según lo acordado.
- n) Una relación sobre la atención de las solicitudes, quejas y reclamos presentados por la ciudadanía que tengan como objeto algún tema atinente a las obligaciones del concesionario y del interventor, el estado de trámite y contestación de las mismas y los mecanismos adoptados para la corrección de los problemas denunciados en tales PQR, dispuestos por el Interventor en caso de que fueran procedentes.
- o) Incluir dentro del informe mensual que debe presentar la interventoría, se relacione y cuantifique las actividades de mantenimiento. Adicionalmente se deben presentar los planes de mantenimiento anual para cada tramo del proyecto de concesión.
- p) Incluir en el informe vídeo de avances mensuales del proyecto en medio magnético.

No obstante lo anterior, el Interventor podrá incluir información adicional tendiente a cumplir con sus obligaciones en relación con la ejecución del Contrato de concesión y el contenido de éste. Estos informes mensuales deberán presentarse, al supervisor del presente Contrato y será requisito indispensable que el Supervisor revise y de su visto bueno al informe para el pago mensual al Interventor.

El informe mensual deberá estar acompañado de la respectiva factura de cobro y los soportes de la misma, para efectos del pago correspondiente.

Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

En cada uno de los Informes Mensuales, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con las actividades y procedimientos de Interventoría, así como los resultados de los mismos. En todo caso, el interventor deberá tener en cuenta que las actividades y procedimientos del Interventor son apenas los requisitos mínimos que debe cumplir en desarrollo del Contrato de Interventoría. Por lo tanto, el Interventor en su Informe Mensual, deberá incluir el listado de las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado así como aquellas que hubiera realizado en adición a las descritas en los anexos Técnicos del Contrato de concesión y la Propuesta del Interventor.

Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

Si como consecuencia de la entrega de un Informe Mensual, la ANI consideran que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos y en lo establecido en el Contrato de concesión, Apéndices, Anexos y demás documentos que lo modifiquen, adiciones y complementen y que tal incumplimiento se deba a que dichas mediciones, ensayos y verificaciones, no se realizaron por parte del Interventor; la ANI lo requerirá, dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega del respectivo Informe Mensual, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones.

Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado la ANI, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir del recibo de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la ANI, así se lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas. Si la ANI insiste en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en Capítulo VII del presente Contrato. El silencio del Interventor frente a la solicitud la ANI, vencidos cinco (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

(iv) Informes por Terminación de Obras Obligatorias.

- (a) El Interventor deberá suministrar al Supervisor de la ANI, un informe por terminación de Obras Obligatorias que corresponden al proyecto, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la verificación que haga el interventor de la terminación de dichas Obras Obligatorias conforme se estableció en el contrato de concesión.
- (b) Este informe por terminación de Etapas será uno de los soportes para proceder a la suscripción del acta de terminación o acta de operación, según corresponda, de una etapa del Contrato de concesión, de acuerdo con el Plan de Obras, y en general, con el Contrato de concesión y sus documentos. La entrega de cada Unidad Funcional estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo contrato de concesión para tal efecto.
- (c) El informe por terminación de cada etapa deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario en la Etapa respectiva, de acuerdo con las obligaciones previstas en el Contrato de concesión y todos sus documentos integrantes. Dicho

informe deberá incluir los resultados de todos los análisis realizados por el Interventor que demuestren que el Concesionario ha cumplido cabalmente con todos los términos y condiciones establecidos en el Contrato de concesión para poder suscribir el Acta de Terminación de una Etapa, incluyendo pero no limitado a:

(i) Una relación de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de concesión.

(ii) El procedimiento adelantado para la verificación de la Etapa respectiva, de acuerdo con el Contrato de concesión y demás aplicables.

(iii) Un informe sobre la Memoria Técnica (según este término se define en el Contrato de concesión) entregada por el Concesionario para la Etapa respectiva, incluyendo sus correcciones o complementaciones.

(iv) Constancia del ajuste o desfase del Concesionario respecto al Plan de Obras de la Etapa respectiva.

(d) El Supervisor de la ANI revisará y aprobará el informe por terminación de cada Etapa si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor de la ANI podrá advertir deficiencias en el informe por terminación de cada Etapa, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el informe por terminación de cada Etapa (si es del caso) a satisfacción de la ANI.

(e) La no presentación del informe por terminación de cada Etapa a que se refiere esta CLÁUSULA, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la ANI dentro del plazo dispuesto en el numeral (c) anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la normatividad aplicable.

(v) Informe Final

Una vez cumplido el término del contrato de interventoría, o en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en el contrato o en la ley, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de acaecido cualquiera de estos eventos, deberá presentar el Informe Final, el cual metodológicamente comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales, la parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del proyecto, así como las conclusiones y recomendaciones de la Interventoría. El informe general contendrá el análisis de

datos, entre otros los de: balance general de todas las tareas y actividades del proyecto otorgado en concesión, durante el ejercicio de la interventoría y la situación de cada una de ellas al concluir su gestión, indicando detalladamente la situación financiera de la Concesión. Este informe deberá contener la relación de los documentos y asuntos pendientes relacionados con el proyecto, indicando las causas de su no solución y las recomendaciones especiales que el interventor crea convenientes para el adecuado desarrollo del mismo y todo lo que hubiere recibido de interventores anteriores, los asuntos, modificaciones aprobadas por la interventoría. El Informe Final se acompañará de un archivo fotográfico y de video de la vía con el fin de documentar el estado en que se entrega el contrato de concesión, así como indicará una relación de temas pendientes y las causas de su no definición.

Adicionalmente, este informe deberá contener un informe de Diagnóstico Final. Este deberá contemplar:

- a) Aspectos Financieros, Técnico-Operativos, Social-prediales y Jurídicos, así como las recomendaciones a seguir.
- b) Relación de los problemas técnicos, geológicos, geotécnicos, estructurales, hidráulicos, de suelos, las fuentes de materiales utilizadas en la construcción de las obras, y su ubicación, clase de ensayos ejecutados y los resultados obtenidos, todos estos documentos constitutivos de la MEMORIA TECNICA.
- c) Informar acerca de los controles de calidad e informe de calidad llevados a cabo por el concesionario. Se incluirá la variable ambiental, principalmente en lo relacionado con el plan de manejo ambiental y el monitoreo a que dé lugar la obra.
- d) Inventario del estado de las señales verticales y de las obras de arte ubicadas en el proyecto.
- e) Para cada uno de los aspectos del Diagnóstico Final, la Interventoría deberá evaluar la matriz de riesgos actualizada del contrato de concesión.
- f) Un análisis global de la ejecución del contrato de concesión, hasta el momento de la elaboración del informe final.
- g) Los valores transferidos desde la Cuenta Aportes Agencia a la Cuenta Aportes Concesionario (según estos términos se definen en el contrato de concesión) y el concepto por el cual se pagaron.
- h) Una relación de las obras ejecutadas por el concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas obras con los resultados exigidos en el contrato de concesión, sus Apéndices y sus otrosíes.
- i) Una relación de los diseños y obras que hacen parte de la concesión, en la cual se indique el cumplimiento de éstas frente al contrato de concesión y sus Apéndices, anexos y demás documentos que lo modifican, sustituyen, aclaran, adicionan o complementan.
- j) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.

41

- k) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al concesionario durante la ejecución del contrato de concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraran pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del informe final.
- l) Una auditoría final al Patrimonio Autónomo, si a ello hubiere lugar.
- m) Un recuento de las garantías otorgadas por el concesionario, su estado, vigencia y coberturas.

El pago correspondiente a la última factura del contrato de Interventoría, estará sujeto a la presentación y previa aprobación del informe final por parte del CONTRATANTE.

CAPÍTULO V Garantías del Contrato

CLÁUSULA 5.1. Divisibilidad de las Garantías

Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato de Interventoría se otorgarán para cada Etapa o Fase de este Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013.

CLÁUSULA 5.2. Características de la Garantía Única de Cumplimiento.

(a) Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación del CONTRATANTE, una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el Decreto 1510 de 2013. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(1) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor. (2) la vigencia total corresponderá a la duración del Contrato de Interventoría estimada en [insertar número de años] más una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación

42

del presente Contrato. La vigencia de éste amparo deberá ser otorgada de la siguiente manera: a. Etapa Preoperativa. - Fase de Preconstrucción: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con una vigencia de un (1) año. - Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá por una vigencia de 5 años. b. Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con una vigencia de un (1) año y seis (6) meses más, conforme lo permite del Decreto 1510 de 2013. (3) El valor asegurado será el siguiente: a. Etapa Preoperativa: - Fase de Preconstrucción: En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Preconstrucción. - Fase de Construcción: En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Construcción. b. Etapa de Operación y Mantenimiento: En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Operación y Mantenimiento. Para los únicos fines del presente numeral se estima en TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.469.547.576) constantes de diciembre de 2013 (actualizado conforme a la fórmula prevista para el efecto en el presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría. (2) El valor asegurado será el siguiente: a. Etapa Preoperativa: - Fase de Preconstrucción: En cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Preconstrucción. - Etapa de Construcción: En cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Construcción. b. Etapa de Operación y Mantenimiento: En cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Operación y Mantenimiento. Para los únicos fines del presente numeral se estima en MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.734.773.788) constantes de diciembre de 2013 (actualizado conforme a la fórmula estipulada para el efecto en el presente Contrato). (3) Este amparo deberá contar con la siguiente vigencia: a. Etapa Preoperativa: - Fase de Preconstrucción: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con una vigencia de cuatro (4) años. - Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, la Fase de Construcción será dividida en dos (2) períodos bianuales y un tercer período por el tiempo restante. La vigencia de este amparo deberá cubrir cada período establecido y tres (3) años más. b. Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con una vigencia de cuatro (4) años.

43

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que puedan sufrir la Agencia como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del presente Contrato. (2) El valor asegurado será el siguiente: a. Etapa Preoperativa: Diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones asociadas a la etapa preoperativa. b. Etapa de Operación y Mantenimiento: Diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones asociadas a la etapa de operación y mantenimiento. Para los únicos fines del presente numeral se estima en TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.469.547.576) constantes de diciembre de 2013 (actualizado conforme a la fórmula prevista para el efecto en el presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. (3) Este amparo deberá tener la siguiente vigencia: a. Etapa Preoperativa: Dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa Preoperativa. El Interventor debe allegar esta póliza con tres (3) meses de anterioridad a la finalización de dicha fase. b. Etapa de Operación y Mantenimiento: Dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. El Interventor debe allegar esta póliza con tres (3) meses de anterioridad a la finalización de dicha fase.

CLÁUSULA 5.3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Dentro de los cinco (05) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto a la AGENCIA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la AGENCIA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la AGENCIA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será anual renovable hasta cubrir el plazo total del Contrato de Interventoría. El Interventor deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato, el CONTRATANTE verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el Interventor deberá aportarlas con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza, observando el plazo total del contrato. (3) Partes. Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la AGENCIA, al Interventor y sus subcontratistas como asegurados

44

y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1510 de 2013, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. (5) El valor asegurado para cada póliza de seguro con vigencia anual será del diez (10%) por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA 5.4 Normas Comunes a las Garantías.

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1510 de 2013 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

(b) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(c) El Interventor deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las garantías, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrán imponer las multas contempladas en el presente contrato.

(d) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.

(e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o provisiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.

(f) Estas mismas provisiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello

sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(h) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Interventor no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo, la ANI solicitarán la corrección de la(s) misma(s) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, éste no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Interventor e impondrá las multas de que trata el presente Contrato.

(i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato la ANI harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(j) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierten en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en el presente Contrato.

(k) La ANI dispondrán de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor. Vencido el plazo sin que la ANI efectúen comentarios, se entenderá aprobada la garantía sin perjuicio de lo señalado en los literales (b) e (j) de la presente cláusula. Si la ANI tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la ANI éste aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en el presente contrato.

(l) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (Según modelo que se adjunta como Anexo4). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el

Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 5.5 Acuerdo de Garantía

[La(s) matriz (ces) del Interventor o la(s) matriz(ces) de los miembros del Interventor o las sociedades controladas por la(s) matriz(ces) del Interventor o la(s) matriz(ces) de los miembros del Interventor] suscribió(eron) y adjuntó(aron) junto con la Propuesta presentada en el Concurso de Méritos, un acuerdo de garantía para respaldar las obligaciones de resultado tanto de hacer como de dar, derivadas de la ejecución del presente Contrato. Las Partes acuerdan que para hacer efectiva o exigible cualquier obligación del presente Contrato por parte del garante se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) El acuerdo de garantía se hará efectivo por parte del CONTRATANTE cuando haya incumplimiento del Interventor de las obligaciones señaladas en el presente Contrato y si como consecuencia de las reglas previstas en el Pliego de Condiciones un miembro del Interventor y su matriz han otorgado cada uno un acuerdo de garantía, el CONTRATANTE podrá a su elección hacer efectivo el acuerdo de garantía de uno u otro, sin atender criterios de prelación. En todo caso se precisa que el CONTRATANTE no podrá exigir más de un acuerdo de garantía al mismo tiempo otorgado para respaldar las obligaciones de un mismo miembro del Interventor.

(b) Si la obligación incumplida es de aquellas que tienen prevista la imposición de multas en los términos establecidos en el presente Contrato, se llevará el procedimiento previsto en el Capítulo VI contra el Interventor y solamente cuando se haya impuesto la multa se hará efectivo por parte del CONTRATANTE el acuerdo de garantía, cuando el garante cumpla con la obligación cesarán las multas en los términos del Capítulo VI. Si el garante optare por pagar la sanción asociada al incumplimiento las multas se continuarán causando y serán a cargo del garante hasta que se llegue al límite de imposición de multas previsto en el presente Contrato.

(c) Si la obligación incumplida es de aquellas que no tienen prevista la imposición de multas en los términos del Capítulo VI del presente Contrato, el CONTRATANTE podrá, exigir el cumplimiento de la obligación incumplida al Fiador en los términos del acuerdo de garantía.

(d) Para los casos específicos relacionados con el incumplimiento de obligaciones de dar, el CONTRATANTE podrá requerir al garante en cualquier momento si no hay recursos o estos son insuficientes para compensar la obligación.

(e) Las demás garantías previstas en el presente Contrato se ejecutarán en contra del Interventor si dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la AGENCIA al garante, éste no se pronuncia o señala al

CONTRATANTE que conforme con los términos del acuerdo de garantía procede a asumir los costos derivados del incumplimiento de la obligación.

(f) En caso de que el garante decida cumplir con las obligaciones de hacer, se entenderá que cumplirá por el Interventor y las Partes continuarán la ejecución del Contrato sin interrupciones ni dilaciones.]

CAPÍTULO VI **Mecanismos de Apremio y Sanciones**

CLÁUSULA 6.1 Multas

Frente al incumplimiento o mora total o parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, la ANI procederán a cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por ejecutar, por cada día de incumplimiento, sin sobre pasar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté surtiendo el período de cura o tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cuando el incumplimiento verse sobre una obligación cuyo cumplimiento necesariamente debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, y cuya ejecución posterior no sea procedente ni pertinente, la ANI podrá imponer una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

El valor del contrato incluye el valor inicial pactado más el valor de sus adiciones. Las multas establecidas en el presente numeral no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto se pueden sumar a cualquier acción que la ANI considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de las multas, no se requerirá que la ANI constituya en mora al contratista, el simple retardo por parte del contratista faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor de la multa de los saldos a favor del contratista, en caso de que por cualquier razón no fuere posible llevar a cabo dichos descuentos y compensaciones podrá la ANI lograr el pago haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento y en caso de que ello no fuere suficiente o posible lo harán acudiendo a la jurisdicción Contencioso Administrativa. El pago de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

Las multas se pagarán por parte del interventor o descontarán por parte de la ANI, una vez en firme el acto administrativo de imposición de la multa en el Mes

siguiente al Mes en que se haya impuesto la multa que dio origen a la imposición de la misma. Si el Interventor impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la ANI, el Interventor deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos del presente Contrato sobre el valor de la multa.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de las multas será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

- (a) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato a los que la ANI impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil (1x 1000) del valor del contrato a ejecutar, DESDE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:
- (i) Incumplimiento relacionado con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo relativas a la garantía única de cumplimiento.
- (ii) Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Interventor no reemplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en la Hoja de Datos, la rechazará el cambio e impondrán la mencionada multa, hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo sea aprobado por la ANI. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la ANI, pero si la ANI rechazan el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.
- (iii) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción del Anexo 6.
- (iv) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el presente contrato respecto del Personal del Interventor.
- (v) Incumplimiento en la Entrega de Información a la ANI. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria

cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y el Contrato de Concesión; así como sí no entregare la información completa que le solicite la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

- (vi) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas).
- (vii) Incumplimiento relacionado con "Plantilla de Personal". Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- (b) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato a los que la ANI impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del valor del contrato a ejecutar hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:
- (i) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión.
- (ii) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- (iii) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- (c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en el presente Contrato, en sus anexos y/o en el contrato de concesión, sus anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del valor del contrato por ejecutar. La graduación de las multas será definida por la ANI tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.

CLÁUSULA 6.2. Periodo de Cura

- (a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por la ANI de hasta cinco (5) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este periodo de cura se contará desde el día en que la ANI comunique al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la multa desde la fecha en que la ANI hayan identificado el incumplimiento.
- (b) Si el Interventor sana el incumplimiento en el plazo de cura señalado por la ANI, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.
- (c) Vencido el plazo de cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Interventor sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en el presente contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la el presente contrato, sin que se haya saneado el incumplimiento, la ANI deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en el presente Contrato. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del periodo de cura.

Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o la ANI, según corresponda, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución por medio de la cual la ANI ha impuesto la multa.

CLÁUSULA 6.3. Procedimiento para la Imposición de Multas.

- (a) Inicio del Procedimiento
- (i) Cuando la ANI verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en el presente contrato, y ha transcurido el periodo de cura a partir de la comunicación de incumplimiento en los términos del presente contrato sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, la ANI iniciará el procedimiento para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.
- (ii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la cláusula anterior.

- (iii) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo en firme, de cualquier suma que la ANI le adeuden al Interventor.

CLÁUSULA 6.4. Límite a la Imposición de Multas.

- (a) El valor total de las multas impuestas por la ANI al Interventor no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor TOTAL del presente Contrato.
- (b) Si el Interventor llegare al tope señalado en el literal (a) anterior la ANI podrá adoptar, incluyendo pero sin limitarse a, la medida señalada en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6.5. Actualización de las Multas.

El valor de las multas señaladas en el presente contrato se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

CLÁUSULA 6.6. Cláusula Penal.

En caso de declaratoria de incumplimiento, de caducidad del contrato o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el contratista pagará a la ANI a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la ANI, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que la ANI constituya en mora al contratista. El contratista facultará a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del contratista.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

CAPÍTULO VII
Solución de Conflictos

Las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CAPÍTULO VIII
Terminación y Liquidación del Contrato

CLÁUSULA 8.1 Terminación del Contrato.

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
- (b) Por la terminación anticipada del Contrato de Concesión.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (d) Por la declaratoria de la caducidad del Contrato.
- (e) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del Interventor hasta el veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato señalado en la CLÁUSULA 1.03. No obstante, acuerdan que el CONTRATANTE podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.
- (f) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará en el evento que después de suscribir el Contrato de Interventoría hayan transcurrido dos (2) meses sin que el CONTRATANTE hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo, debido a que los profesionales propuestos por el Interventor no cumplen con las condiciones de formación académica y de experiencia establecidas en la Hoja de Datos. No obstante, las partes acuerdan que en el evento que hayan transcurrido dos (2) meses sin que el CONTRATANTE hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo por haber acaecido la situación descrita en el presente literal, el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en el presente Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos. La aceptación de la cesión del Contrato de Interventoría de que trata el presente literal, se entiende prestada con la suscripción del presente Contrato de Interventoría.

53

(g) [Cuando los socios del Interventor que hayan sido LIDERES en el Concurso de Méritos Abierto vendan o cedan su participación en la sociedad sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE.]

En atención al carácter *intuitu personae* del contrato de interventoría, la venta o cesión de la participación en la sociedad de los socios que hayan sido LIDER, sólo podrá hacerse a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por el CONTRATANTE, quien tendrá que manifestar su consentimiento para que pueda producirse tal venta o cesión

(h) Terminación anticipada del contrato de concesión sobre el cual se ejerce la Interventoría.

(i) Terminación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE, cuando quiera que hayan transcurrido por lo menos seis (6) meses a partir del acta de inicio.

(j) Terminación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE, cuando compruebe asegurarse que alguien del personal que utilice el Interventor, con relación laboral o sin ella, no esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable o no se efectúen las cotizaciones al régimen de seguridad social y riesgos profesionales en los términos establecidos en la Ley Aplicable.

(k) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente

PARAGRAFO. El Interventor manifiesta expresamente que acepta la facultad de terminación del contrato de que trata la causal contenida en el literal (i), la cual es discrecional del CONTRATANTE, y manifiesta que el ejercicio de la misma no dará lugar a ningún tipo de reclamación judicial o extrajudicial, que su aplicación no generará daño alguno al Interventor y que no dará lugar a algún tipo de indemnización o compensación al Interventor por parte del CONTRATANTE.

(l) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría. Esta declaratoria será hecha por la ANI –siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que, a juicio de la ANI, el incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo del Interventor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la interventoría.

54

CLÁUSULA 8.2. Cesión del Contrato en el evento descrito en el literal (f) Cláusula 8.1.

Transcurridos dos (2) meses sin que se hubiese aprobado el Equipo de Trabajo para la ejecución del Contrato de Interventoría, la ANI podrán autorizar la cesión del presente Contrato de Interventoría al Proponente ubicado en el siguiente orden de elegibilidad en el proceso que dio como origen la Adjudicación y suscripción del presente Contrato de Interventoría, en los términos y condiciones que para el efecto señale la ANI.

CLÁUSULA 8.3. Liquidación del Contrato.

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la el presente contrato, la ANI iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previsto por la ley. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga éste último con la ANI. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO IX
Varios

CLÁUSULA 9.1. Supervisión del Contrato.

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Supervisor que para el efecto se designe por parte la ANI. El Supervisor ejercerá la vigilancia y tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 9.2. Intereses de Mora.

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Normatividad aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Cláusulas o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta CLÁUSULA.

CLÁUSULA 9.3. Documentos del Contrato.

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

- (a) Los documentos previos, Pliegos de Condiciones y sus anexos y actas del Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-006-2016.
- (b) La Propuesta del Interventor.
- (c) Los acuerdos que se hubiesen suscritos con ocasión a la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.
- (d) La Resolución de adjudicación.
- (e) El Contrato de Concesión, sus anexos, apéndices y los demás documentos que lo modifican, aclaren, adicionen o modifiquen.
- (f) Los Anexos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

CLÁUSULA 9.4. Perfeccionamiento y Ejecución.

- (a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes. La suscripción del Contrato se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de una certificación por parte de la Fiduciaria sobre el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones de fondeo de la Subcuenta Interventoría y Supervisión. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Concurso de Méritos y la suscripción del Contrato de Interventoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.

De conformidad con lo señalado anteriormente, el presente Contrato no requiere de registro presupuestal para su perfeccionamiento, ni para su ejecución.

- (b) Acta de Inicio de Ejecución. Para iniciar la ejecución de este Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:

1. Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en este documento.
2. Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipos en los términos previstos en la Sección 6.5 del presente Contrato.
3. Aprobación por parte de la Agencia del Personal Mínimo, cuyas hojas de vida deberá presentarse dentro de los ocho (8) días calendario después de celebrada la audiencia de adjudicación del proceso.-
4. Haber entregado el presupuesto desagregado de su oferta económica, el cual deberá contener el personal con sus dedicaciones y la discriminación del ítem "Otros Costos Directos", basados en las condiciones establecidas en los Anexos 4 y 10 del proceso de selección.
5. Haber entregado una certificación emitida por su revisor fiscal o por su representante legal, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus miembros, cuando el Interventor sea un Consorcio o Unión Temporal) se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.
6. El acaecimiento de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.
7. Si pasados treinta (30) Días Calendario contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la Sección 2.4(a) anterior, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 8.1 literal l).

CLÁUSULA 9.5. Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.

El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que declara bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incursos, ni su personal, en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con la ANI o con el Concesionario o cualquiera de sus miembros o socios, (2) que no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (3) que no se encuentran en procesos de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999 o 1116 de 2006. En caso de que sobrevenga

alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien la ANI designe.

CLÁUSULA 9.6. Evento Eximente de Responsabilidad.

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Tribunal de Arbitramento que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad según este término se define más adelante. El incumplimiento total o parcial en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Interventor, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;

(B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Interventor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del Interventor, las acciones u omisiones de la ANI que constituya un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Interventor con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones de la ANI, las acciones u omisiones del Interventor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la ANI con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iv) La suspensión del Contrato de Concesión que conste en acta debidamente suscrita por el Concesionario, la ANI y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.

(b) Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Normatividad aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Normatividad aplicable. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Procedimiento.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieran sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

(ii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada cuando la

causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la prevista en la CLÁUSULA 9.09 del presente Contrato, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Concesionario.

(iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas

correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por algún Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato de Concesión. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, el CONTRATANTE determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (h) siguiente.

(h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

(v) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en las actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

(vi) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el CONTRATANTE al Interventor así como su forma de pago.

CLÁUSULA 9.7. Responsabilidad del Interventor.

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será responsable frente a el CONTRATANTE civil, penal, disciplinaria y fiscalmente de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la ley 734 del 2002, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

CLÁUSULA 9.8. Indemnidad.

Se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del Interventor de mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(a) El CONTRATANTE deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:

(i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al CONTRATANTE, o

(B) la fecha en la que legalmente se entienda que la AGENCIA han sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Normatividad aplicable.

(b) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.

CLÁUSULA 9.9. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.

Quando, a juicio del Interventor, sea necesario, a fin de proteger sus intereses en cualquier proceso iniciado en contra de la AGENCIA, el Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la AGENCIA, pero en caso de conflicto entre el Interventor y la AGENCIA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la AGENCIA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de la AGENCIA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El Interventor pagará -a nombre de la AGENCIA- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la AGENCIA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la AGENCIA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en el presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA 9.10. Relación entre las Partes.

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

63

CLÁUSULA 9.11. Subcontratos.

El Interventor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, solo podrá hacerlo previa autorización por parte de la ANI, no obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos, en todo caso, la ANI se reservan el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos Abierto.

CLÁUSULA 9.12. Cesión.

Salvo autorización expresa de la ANI, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización de la ANI, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta), sólo podrán realizar la venta o cesión de su participación en la sociedad a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento para que pueda producirse tal venta o cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos Abierto, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y de Experiencia Específica. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo. La ANI no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano.

CLÁUSULA 9.13. Renuncia a la Reclamación Diplomática.

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Normatividad aplicable.

64

CLÁUSULA 9.14. Información y Conocimiento del Sector.

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Normatividad aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

CLÁUSULA 9.15. Normatividad aplicable.

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013 y sus decretos reglamentarios, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 9.16. Idioma del Contrato.

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 9.17. Modificación del Contrato.

Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Normatividad aplicable, sin perjuicio

65

de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA 9.18. Subsistencia de Obligaciones.

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

CLÁUSULA 9.19. No Renuncia a Derechos.

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 9.20. Gastos a Cargo del Interventor

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la ANI, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLÁUSULA 9.21. Aseguramiento de la Calidad

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

66

CLÁUSULA 9.22. Patentes

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con Normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente CLÁUSULA. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

CLÁUSULA 9.23. Notificaciones.

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es a la AGENCIA: Calle 24A No. 59-42 Edificio T4, torre B piso 2
Teléfono: (1) 3791720

Si es al Interventor: Calle Real del Cabrero No 43 - 138

Teléfono (+575) 6644611

Fax: (+575) 6644611

Correo electrónico: colave@afacon.com

gertec@afacon.com

Cartagena, Colombia

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirma vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

K

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los _____ en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada Parte.


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


MAYRÓN A. VERGEL ARMENTA
Representante Legal
UNION TEMPORAL META

Proyectó: Mónica Cárdenas - Abogada GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica.
Proyectó: María Camila Anayo Latorre - Abogada GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica.
Proyectó: Olga María Anarás Franco - Abogada GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica.
Revisó: Gabriel Eduardo del Toro Benavides - Coordinador GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica.
Revisó: Lizz Mercedes Laza Pinedo - Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Revisó: Gloriamaris Cordero Botero - Gerente de proyectos - Vicepresidencia de Gestión Contractual.



Agencia Nacional de
Infraestructura



**Copia en Medio Magnético de la Totalidad de la
Información Contendida en este Sobre N° 1**

**Agencia Nacional de Infraestructura
Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-VE-CM-003-2017**